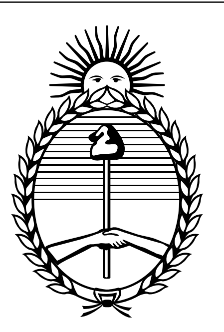
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 1
de octubre de 2009

Año CXVII
Número 31.749

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

Decreto 1328/2009

Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 25.854.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el expediente Nº 175.322/08 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la Nación y la Ley Nº 25.854 y el Decreto Nº 383/05, y sus modificatorios Nros. 1022/05 y 995/06, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley Nº 25.854, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 4 de diciembre de 2003, creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Que por el Decreto Nº 383 del 28 de abril de 2005, se reglamentó el funcionamiento de dicho Registro.

Que asimismo por el Decreto Nº 1022/05, se introdujeron sustanciales modificaciones al régimen reglamentario anterior.

Que pese a dichas modificaciones, se advierten dificultades de funcionamiento en el Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos en particular la escasa articulación con los Registros Provinciales de naturaleza judicial, dado que no se ha logrado, pese al tiempo transcurrido, la adhesión del grueso de las Provincias Argentinas al régimen instaurado por el Decreto Nº 383/05.

Que teniendo en cuenta estas circunstancias se constituyó por Resolución MJSyDH Nº 1145 del 7 de mayo de 2008, una Comisión Redactora de la reglamentación de la Ley Nº 25.854, la que se ha expedido proponiendo profundas modificaciones a la naturaleza misma del Registro, que lo tornan más acorde a la realidad federal del país, a las particularidades regionales y a la finalidad de reducir a una sola inscripción los requisitos exigidos a los postulantes a guardas preadoptivas.

Que corresponde modificar la naturaleza del Registro creado por la Ley Nº 25.854 y reglamentada por el Decreto Nº 383/05 como Registro de segundo grado, es decir, receptor de datos ya registrados en el orden local, por el de una red de registros que no reiteren la incorporación de datos, ni invadan la autonomía provincial en materia de organización de sus propios sistemas.

Que además, es objetivo del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos propiciar la creación de registros locales en aquellas jurisdicciones donde aún no existan, y brindar todo el apoyo técnico necesario para el funcionamiento de los nuevos registros y de los ya existentes.

Que también, se proponen las medidas necesarias para garantizar que las personas que aspiran a ser guardadores de niños con fines de adopción se registren, brinden sus datos personales sensibles y sean evaluadas en primer término en la sola dirección de su domicilio, evitando la dispersión de esfuerzos, la superposición de intervenciones y la necesidad de continuos desplazamientos.

Que la validez de la inscripción en una jurisdicción respecto de las restantes, es una garantía contenida en el artículo 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, en la medida en que se trate de actos públicos y sujetos tan solo a las reglamentaciones competentes.

Que la finalidad de proporcionar a los jueces, magistrados judiciales y funcionarios del Ministerio Público competentes, informes sobre los postulantes a guardas con fines adoptivos debe fundarse únicamente en el interés superior del niño a tenor del artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional, según el artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION. NACIONAL.

Que este interés superior del niño obliga a agotar las posibilidades de inserción adoptiva en su mismo ámbito de origen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso 3 "in fine" de la Convención sobre los Derechos del Niño.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que sin perjuicio de ello, para el caso en que no existieren postulantes en la jurisdicción en la que se encuentra el niño, resulta adecuado al interés superior de éste, recurrir a otros postulantes de la región o del país, a fin de asegurar el derecho del niño a tener una familia, que no es incompatible con el principio de identidad cultural antes citado.

Que un sistema así concebido resulta un razonable límite a las maniobras de apropiación de niños por personas de extraña jurisdicción y fortalece el cumplimiento de los recaudos en pos de la adopción nacional que establece el artículo 315 del Código Civil y artículo 5º de la Ley Nº 25.854.

Que el presente Decreto establece el modo en el que se confeccionarán las nóminas de aspirantes y simplifica los requisitos reglamentarios, teniendo en cuenta el carácter excepcional de la mención a datos personales sensibles o que afecten la intimidad de las personas.

Que las responsabilidades del Estado Nacional y de los Estados Provinciales en materia de protección integral de los niños a tenor de la CONSTITUCION NACIONAL, los Tratados de Derechos Humanos en la materia y la legislación nacional derivada de ellos, obliga a que toda circunstancia grave que motive fundadamente el rechazo de una propuesta de postulantes a guardas preadoptivas sea comunicada a todas las jurisdicciones para evitar que pueda actuarse en fraude de decisiones tomadas a favor de los niños.

Que a tenor del artículo 59 del Código Civil y por aplicación analógica del artículo 492 del mismo Código, es necesario señalar la intervención previa del Ministerio Público en la consideración de los legajos remitidos a decisión judicial, para que toda posible oposición pueda ser resuelta sin producir daño para el niño.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 25.854, que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS es el órgano de aplicación de la Ley Nº 25.854.

La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS estará a cargo de un Director Nacional, Nivel "A" con Función Ejecutiva I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto Nº 2098/08.

La Dirección Nacional se integrará asimismo con el personal jerárquico y administrativo que permita el normal funcionamiento de la Unidad Organizativa, a cuyo efecto se aprovecharán los recursos humanos existentes en la Administración Pública Nacional.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS contará con un Consejo Consultivo, que se desempeñará "ad honorem", encargado de asesorar al Director Nacional en los asuntos de importancia, a su requerimiento. Estará integrado por:

1. El titular de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL o quien éste designe al efecto.

2. Un representante de los órganos superiores competentes de cada jurisdicción adherente.

3. Los miembros de la Comisión creada por Resolución MJSyDH Nº 1145/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Tanto el Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos como los registros provinciales adherentes deberán cumplir con los recaudos exigidos por la Ley Nacional Nº 25.326.

Art. 5º — Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — El gasto que demande la presente medida será atendido con créditos asignados a la jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 7º — Derógase el Decreto Nº 383/05, modificado por sus similares Nros. 1022/05 y 995/06.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL REGISTRO UNICO

ARTICULO 1º.- El REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS tiene los siguientes propósitos:

1. Constituir una red informática que interconecte los registros provinciales de postulantes a adopción, para brindar a todos los niños del país que lo necesiten la posibilidad de guarda familiar con fines adoptivos, en su propia provincia, en su región o en otra del país si no fuere factible lo primero.

2. Propiciar la creación de registros en las jurisdicciones donde aún no existan.

3. Asegurar a los aspirantes a guardas con fines de adopción que una inscripción única, en la jurisdicción de su propio domicilio, tenga validez para acreditar su postulación en todas las provincias, para agilizar y economizar trámites y evitar que tengan que inscribirse en múltiples registros.

4. Proporcionar según el artículo 15 de la Ley Nº 25.854, y en todo momento a pedido de los jueces y del Ministerio Público con competencia en guarda con fines adoptivos, una lista de aspirantes admitidos en los términos del artículo 8º de la Ley Nº 25.854, de la cual surjan los datos indicados en el artículo 5º de esta reglamentación, según las características que dichos magistrados requieran.

5. Brindar apoyo técnico informático y/o profesional a los registros locales, cuyas autoridades así lo soliciten, tanto para su organización inicial como para su funcionamiento e interconexión.

CAPITULO II

DE LAS NOMINAS LLEVADAS POR EL REGISTRO UNICO

ARTICULO 2º.- La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS llevará una NOMINA GENERAL DE ASPIRANTES integrada por:

a) Una nómina de aspirantes evaluados en Jurisdicción Nacional,

b) Una nómina de aspirantes inscriptos o en evaluación,

c) Una nómina de aspirantes con proyectos no viables,

d) Una nómina de aspirantes que hubieren manifestado su desistimiento al proyecto propuesto.

CAPITULO III

DE LA NOMINA DE ASPIRANTES

ARTICULO 3º.- La NOMINA GENERAL DE ASPIRANTES se integrará con los datos de los aspirantes inscriptos con domicilio real en la CAPITAL FEDERAL y los que se incorporen según la mecánica prevista en el artículo 5º del presente Anexo.

ARTICULO 4º.- La NOMINA GENERAL DE ASPIRANTES contendrá los siguientes datos de los aspirantes:

a) Nombre y Documento Nacional, de Identidad,

b) Número de legajo,

c) Sexo,

d) Estado civil,

e) Nacionalidad,

f) Domicilio real,

g) Ocupación laboral,

h) Su disponibilidad adoptiva en orden a la edad, sexo, estado de salud del niño, la posibilidad de acoger a más de uno o, en su caso, grupo de hermanos,

i) Si previamente ha tenido a otros menores en guarda y resultado de la misma, consignando el juzgado interviniente,

j) Fecha de inicio del trámite,

k) Resultado de las evaluaciones jurídicas, médicas, psicológicas y socio ambientales de los aspirantes y de su núcleo familiar inmediato,

l) Organismo público evaluador,

m) Fecha de admisión en el registro local,

n) Detalle de la documentación agregada al legajo,

o) Registro de deudores alimentarios.

ARTICULO 5º.- La NOMINA GENERAL DE ASPIRANTES estará constituida por la sumatoria de los listados de cada provincia adherente y el de jurisdicción nacional de la Capital Federal. Toda selección de aspirante comenzará por la nómina de la jurisdicción en que deba resolverse la guarda de un niño. De no existir postulantes aptos para el caso, el juez de la causa por resolución fundada y previa vista al Ministerio Público, podrá recurrir a los otros listados que operarán como subsidiarios en un orden de proximidad geográfico que determinará la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS a medida que se efectivicen las adhesiones.

ARTICULO 6º.- Los aspirantes deberán inscribirse exclusivamente en el registro de adoptantes correspondiente a su domicilio real.

ARTICULO 7º.- Los aspirantes que deseen inscribirse deberán acreditar su identidad, estado civil, la identidad y vínculo con sus hijos, si los tuviere, mediante los documentos oficiales administrativos o judiciales que correspondan legalmente, presentando los originales y una copia de los mismos, que quedará certificada por el funcionario responsable y será agregada al legajo del postulante.

ARTICULO 8º.- Las pautas pertinentes que deberán cumplir las evaluaciones de los aspirantes serán fijadas por cada autoridad provincial y en jurisdicción nacional por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.

CAPITULO IV

DE LA NOMINA DE ASPIRANTES CON PROYECTOS NO VIABLES

ARTICULO 9º.- Si de las evaluaciones de alguna jurisdicción surgieren elementos negativos respecto de algún postulante que constituyeren grave riesgo para el otorgamiento de la guarda de un niño, esta circunstancia será comunicada a todas las jurisdicciones adheridas.

ARTICULO 10.- La NOMINA DE ASPIRANTES CON PROYECTOS NO VIABLES contendrá los siguientes datos del peticionante:

a. Nombre y Documento Nacional de Identidad,

b. Sexo,

c. Estado civil,

d. Nacionalidad,

e. Domicilio real,

f. Fecha de solicitud de inscripción,

g. Fecha del acto administrativo por el cual se ha denegado la inscripción,

h. Indicación precisa de los motivos de la falta de viabilidad del proyecto y medidas sugeridas.

ARTICULO 11.- En forma previa a aceptar la presentación de una solicitud para realizar evaluaciones a un aspirante, cada registro local verificará si la persona está incluida en la NOMINA DE ASPIRANTES CON PROYECTOS NO VIABLES y no llevará el trámite adelante sin previa acreditación de haberse cumplido las medidas que se hayan encomendado.

CAPITULO V

DE LA INFORMACION QUE DEBE REMITIRSE AL REGISTRO UNICO

ARTICULO 12.- Los jueces deberán comunicar al registro correspondiente que por cada jurisdicción corresponda, las resoluciones que efectivicen guardas con fines de adopción y adopciones. La comunicación deberá ser suscripta por el magistrado interviniente. Asimismo deberán comunicar las resoluciones que revoquen guardas otorgadas o que hagan lugar al desistimiento de los guardadores designados.

CAPITULO VI

DEL ACCESO A LAS CONSTANCIAS DEL REGISTRO

ARTICULO 13.- La autoridad competente para posibilitar el acceso a la información es el Director de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.

ARTICULO 14.- Los sujetos legitimados accederán a su propia información contenida en la NOMINA GENERAL DE ASPIRANTES a través de una terminal de enlace informático.

ARTICULO 15.- La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS habilitará claves para el uso de las terminales de enlace informático por parte de los magistrados judiciales y funcionarios del Ministerio Público competente en cada jurisdicción.

ARTICULO 16.- Se encuentran legitimados para acceder en forma irrestricta a la información contenida en las nóminas de aspirantes del Registro Unico:

a) los jueces que resulten competentes en procesos de guarda con fines adoptivos y de adopción,

b) los magistrados judiciales y funcionarios del Ministerio Público que resulten competentes en procesos de guarda con fines adoptivos y de adopción,

c) los aspirantes inscriptos, sólo en cuanto a su propia inscripción.

CAPITULO VII

DE LA RATIFICACION Y DE LA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES

ARTICULO 17.- La caducidad automática de las inscripciones efectuadas en los registros de adoptantes de cada jurisdicción se producirá de pleno derecho y sin necesidad de notificación previa alguna, en los plazos previstos en el artículo 14 de la Ley Nº 25.854.

ARTICULO 18.- A efectos del cómputo de la caducidad de la inscripción, se considerará como fecha de inicio del plazo la fecha de la inscripción.

ARTICULO 19.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos anteriores al cumplimiento del plazo de UN (1) año calendario de la fecha de inscripción, el interesado deberá ratificar personalmente y por escrito su intención de permanecer en la NOMINA GENERAL DE ASPIRANTES. Este procedimiento también se aplicará a las ratificaciones posteriores.

ARTICULO 20 .- En el caso de que se trate de un matrimonio aspirante a obtener la guarda con fines adoptivos de un niño, la ratificación deberá ser formalizada por ambos cónyuges.

ARTICULO 21.- Las inscripciones de los aspirantes que hayan manifestado su voluntad de adoptar grupos de hermanos, mantendrán su vigencia aún después de que le sea conferida la guarda judicial con fines de adopción de un niño, a los fines de la eventual entrega en guarda de sus hermanos al mismo postulante.

CAPITULO VIII

DEL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

ARTICULO 22.- Los jueces competentes previa consulta de la NOMINA DE ASPIRANTES EVALUADOS en Jurisdicción Nacional, requerirán del REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS la remisión de copia del número de legajos que considere necesarios y que resulten adecuados al caso, considerando la antigüedad en la inscripción.

ARTICULO 23.- Los legajos y la documentación allí agregada, se conservará en la sede del Registro Local de cada Jurisdicción. Una copia deberá ser remitida con urgencia al Juez que la solicite.

ARTICULO 24.- El juez competente, con la intervención previa del Ministerio Público, seleccionará al postulante adecuado al caso y reintegrará las restantes copias de legajos al Registro Local de cada Jurisdicción.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1343/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Planificación Industrial y Servicios para la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1241 del 17 de setiembre de 2007, Nº 1451 del 10 de setiembre de 2008, Nº 1869 del 11 de noviembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta del Secretario de Gabinete y Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 121 del 13 de mayo de 2009, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de las asignaciones de funciones del personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Decreto Nº 1869/08, se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 6 de junio de 2008, la designación con carácter transitorio de la Doctora Mirta Susana IRIONDO Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II, en el entonces cargo de Directora General de Planificación Industrial para la Defensa dependiente de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto Nº 1451/08 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA, modificando la dependencia y denominación de la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA por la de DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION INDUSTRIAL Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO.

Que por Resolución Conjunta del Secretario de Gabinete y Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 121/09, se dispuso homologar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA el cargo de Director General de Planificación Industrial y Servicios para la Defensa dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION INDUSTRIAL Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello;

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de febrero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Doctora Mirta Susana IRIONDO (DNI. Nº 11.192.961) en el cargo de Directora General de Planificación Industrial y Servicios para la Defensa, dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 27 de febrero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1336/2009

Ratifícanse los términos de la Resolución Nº 36/09 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante la cual se designó la Auditora Interna Titular.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011322/2008, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, establece entre otros aspectos, que los auditores internos serán nombrados, en el caso de las jurisdicciones, por Resolución Ministerial y, en el caso de las entidades, por disposición de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas, previa opinión técnica de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la que tendrá carácter no vinculante.

Que mediante Resolución Nº 36 del 6 de marzo de 2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha designado a partir del 6 de noviembre de 2008, en el cargo de Auditora Interna Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a la Lic. María Juliana RULLI (D.N.I. 21.120.570).

Que el dictado de dicha disposición resultó necesario para dar cobertura del cargo de Auditor Interno Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme se encuentra acreditado la Lic. María Juliana RULLI, reúne el perfil requerido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para el desempeño del cargo de Auditor Interno.

Que en forma previa al dictado de la Resolución Nº 36/09, ha tomado la intervención que le compete la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la que ha recomendado el cumplimiento de los recaudos previstos en el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y lo normado en el artículo 19 inciso a) de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse los términos de la Resolución Nº 36 del 6 de marzo de 2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya copia autenticada se adjunta y constituye el ANEXO I que forma parte integrante del presente, mediante la cual se designará a partir del 6 de noviembre de 2008, en el cargo de Auditora Interna Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a la Lic. María Juliana RULLI (D.N.I. Nº 21.120.570).

Art. 2º — La designación aludida en el artículo precedente, se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de presupuesto 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto vigente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

Resolución 36/2009

Bs. As., 6/3/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011322/2008 del registro MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 1344/07 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Publico Nacional Nº 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1344/07, establece entre otros aspectos, que los auditores internos serán nombrados, en el caso de las jurisdicciones, por Resolución Ministerial y, en el caso de la entidades, por disposición de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas, previa opinión técnica de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la que tendrá carácter no vinculante.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Auditor Interno Titular de la UNIDAD AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la Lic. María Juliana RULLI (D.N.I 21.120.570) reúne el perfil requerido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para el desempeño del cargo de Auditor Interno.

Que han tomado intervención que les compete la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y LEGALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la presente se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 102 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dase por designada, a partir del 6 de noviembre de 2008, en el cargo de Auditora Interna Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Lic. María Juliana RULLI (D.N.I 21.120.570).

ARTICULO 2º: La designación aludida en el artículo precedente, se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 del presupuesto 2009.

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto vigente.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese. — Lic. Felipe Rodríguez Laguens, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1331/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº 3978/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Luciana PORTHE.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto del presente acto.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de Da. Luciana PORTHE como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de julio de 2009, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 16 de julio de 2009, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. Luciana PORTHE (DNI Nº 22.954.848), con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de MIL (1000) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1330/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Calidad de Servicios y Evaluación de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1945/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como titular de la DIRECCION DE CALIDAD DE SERVICIOS Y EVALUACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Licenciada Da. Fernanda Inés CLANCY.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de abril de 2009, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0, titular de la DIRECCION DE CALIDAD DE SERVICIOS Y EVALUACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Licenciada Fernanda Inés CLANCY (DNI Nº 18.138.740), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1332/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº 3872/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MI-

NISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 901 del 15 de julio de 2009, la Resolución JGM Nº 75 del 31 de marzo de 2009, la Resolución ex SG y GP-SH Nº 95 del 30 de abril de 2009, lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como titular de la DIRECCION DE DICTAMENES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Doctora Da. Ana Florencia SALVATELLI.

Que por la Resolución JGM Nº 75/09 se aprobaron las unidades de segundo nivel operativo de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución ex SGyGP-SH Nº 95/09 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la DIRECCION DE DICTAMENES con Nivel de Ponderación II.

Que asimismo por el Decreto Nº 901/09 se operó un reordenamiento en la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 27 de julio de 2009 en un cargo Nivel A - Grado 0, como titular de la DIRECCION DE DICTAMENES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Da. Ana Florencia SALVATELLI (DNI Nº 23.134.961), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1333/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el expediente Nº 200/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como Asesor Técnico Especializado perteneciente a la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA, de D. Daniel PORTAS TARELA.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a la documentación solicitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y a tenor de lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del dictado de la presente medida, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente D. Daniel PORTAS TARELA (DNI Nº 14.585.249) quien desempeñará funciones de Asesor Técnico Especializado en el ámbito de la Secretaría a la que se alude precedentemente. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto mencionado precedentemente y con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1334/2009

Dase por aprobada una designación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº 3972/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, además, el artículo 5º de la precitada decisión administrativa determinó que las plantas de Asesores de Gabinete independientes de las que fijaba el Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992, se mantendrían vigentes.

Que sobre la base de dichas normas, corresponde disponer la cobertura de UNO (1) de esos cargos que se encuentran vacantes.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar, la designación a partir del 16 de julio de 2009 del señor D. Carlos Pablo CARLOZZI como Asesor Nivel A - Grado 8 en el Gabinete de Asesores de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS otorgándole un complemento adicional a su remuneración equivalente a 10 (DIEZ) Unidades Retributivas.

Que, asimismo por el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, se prevé un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a más de CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que el referido funcionario ha acreditado su domicilio en la Provincia de SANTA FE, por medio de su documento de identidad, alcanzándole los beneficios acordados por el citado Decreto Nº 1840/86.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER

EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de julio de 2009, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1840/86.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como Asesor Nivel A Grado 8 en el gabinete de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a partir del 16 de julio de 2009, a D. Carlos Pablo CARLOZZI (D.N.I. 25.126.588), otorgándole un complemento adicional a su remuneración equivalente a 10 (DIEZ) Unidades Retributivas.

Art. 2º — Inclúyese al funcionario citado en el artículo precedente en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1326/2009

Recházase un Recurso interpuesto contra la Resolución Nº 274/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº 15.770/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Horacio FEIJOO, inquilino del inmueble y en representación del Señor Juan Reinaldo BENVENUTO, titular del inmueble sito en la calle M. Petkovic (ex Bermúdez) Nº 4712, de la Localidad de CASEROS de la Provincia de BUENOS AIRES, se presentó con fecha 11 de marzo de 2003 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Número 56.247 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través del reclamo, sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle al titular del inmueble con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo en cuestión fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del usuario trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de dicha Resolución se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción, de permanecer en el Régimen de Cuota Fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dijo en oportunidades similares que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, no era suficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando además que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la citada Resolución.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estuvieran prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente al usuario Señor Juan Reinaldo BENVENUTO.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 274 de fecha 27 de septiembre de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por el Señor Juan Reinaldo BENVENUTO en su carácter de titular del inmueble sito en la calle M. Petkovic (ex Bermúdez) Nº 4712 de la Localidad de CASEROS de la Provincia de BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 17 de enero de 2003, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada en el considerando anterior, la ex Concesionaria, AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 9 de noviembre de 2006 a través del cual manifestó la incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 274 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no estableció sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hizo lugar al Recurso Directo presentado por el usuario reclamante e instó a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 416 de fecha 20 de diciembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 274 de fecha 27 de septiembre de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 83/95 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 274 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO, DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1327/2009

Desestímase por improcedente un Recurso interpuesto contra la Resolución Nº 337/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.5516/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto

en subsidio del recurso de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Nº 337 de fecha 21 de noviembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a través de su Nota Nº 25.021 de fecha 6 de septiembre de 2006 sancionó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por TRES (3) incumplimientos determinados con relación al Informe Anual y de Niveles de Servicio al Usuario del Duodécimo Año de la Concesión.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó oportunamente su descargo con fecha 27 de septiembre de 2006.

Que a través de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de noviembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se dispuso, en su Artículo 1º, aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por su incumplimiento reiterado respecto de los lineamientos mínimos que debió contener el Informe Anual y de Niveles de Servicio al Usuario del Duodécimo Año, conforme lo previsto en la Resolución Nº 117 de fecha 14 de diciembre de 2000 del entonces Organismo Regulador; en su Artículo 2º la sancionó con una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por el incumplimiento reiterado de la obligación contenida en el Numeral 12.9.1.1 del Contrato de Concesión, de informar a los Usuarios acerca de la existencia de información sobre normas de Servicio y de los Niveles de Servicio y, finalmente, en su Artículo 3º le aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por el incumplimiento reiterado de la obligación establecida en los Numerales 12.9.1.2 y 12.9.1.3 del Contrato de Concesión, de hacer una copia de la información más reciente acerca de las Normas de Servicio y de los Niveles de Servicio, ponerla a disposición para inspección de quien la solicite y entregarla o enviarla gratuitamente.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de noviembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso Recurso de Reconsideración con Alzada en subsidio con fecha 28 de diciembre de 2006.

Que a través de su presentación recursiva, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA adujo la nulidad absoluta e insanable de la Resolución mencionada en el considerando anterior del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en sus elementos competencia, causa, objeto, motivación y procedimiento, solicitando se deje sin efecto la mencionada resolución en los términos de la Ley Nº 19.549.

Que cabe destacar que en lo relativo al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener mas a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia por parte de la ex Concesionaria del pago previo establecido en el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, ésta sostuvo que ello operaba en razón de su presentación en Concurso Preventivo.

Que debe destacarse que las multas no deben ser obladas con la tarifa, pues las mismas no eran con cargo a la Concesión y que, tal lo dispuesto con intervención de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ESTADO NACIONAL ha de verificar las multas en cuestión por ante dicho concurso preventivo.

Que a través de la Resolución Nº 20 de fecha 14 de febrero de 2007, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de noviembre de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 191/214 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en atención a que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTANBLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución Nº 337 de fecha 21 de noviembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del recurso de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 337 de fecha 21 de noviembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 342/2009

Danse por aprobados contratos en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº 803/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar las contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que, por otra parte, los agentes incluidos en el Anexo I, de la presente medida, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita, ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios, a partir de las fechas que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme los períodos, las condiciones y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de los agentes nominados en el Anexo I de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
KUNKEL, Daniel Fernando	23.343.466	01/05/2009	31/12/2009	COORDINADOR - RANGO III	7.500	60.000
ZABALETA, Paula Inés	29.498.084	01/01/2009	31/12/2009	COORDINADOR - RANGO I	6.500	78.000
ZUSMAN, Alan Mario	23.104.666	01/01/2009	31/12/2009	COORDINADOR - RANGO I	6.500	78.000
TOTAL						216.000

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
OTTONELLO, Enrique Carlos	8.367.963	01/01/2009	31/12/2009	RESPONSABLE DE PROYECTO - RANGO II	9.500	114.000
TOTAL						114.000

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 338/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº 179.055/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la señora Esther Leonor POCHAK para desempeñarse en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el entonces Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), establecía los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la señora Esther Leonor POCHAK, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Esther Leonor POCHAK (DNI Nº 22.156.161) de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
POCHAK, Esther Leonor	22.156.161	B - 0	01/07/2008	31/12/2008

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 343/2009

Poder Judicial de la Nación. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0192328/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y del Servicio Administrativo Financiero 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, ambos dependientes de la Jurisdicción 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION, a los efectos de afrontar los mayores Gastos en Personal derivados de mejoras salariales dispuestas por el PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que el mayor nivel de gasto se financia a partir de la disminución de las Aplicaciones Financieras vigentes, modificándose, en consecuencia, el resultado financiero.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

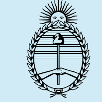
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1174/2009

Declárase de interés nacional al evento "Expodent 2010", juntamente con las "8º Jornadas Odontológicas Gratuitas" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 62413-09-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "EXPODENT 2010", juntamente con las "8º Jornadas Odontológicas Gratuitas", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Cámara Argentina del Comercio e Industria Dental (CACID) entidad empresaria de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud bucal.

Que tiene por objetivo el intercambio de experiencias, técnicas y conocimientos en la especialidad odontológica, promoviendo avances en el campo de la salud bucal.

Que el evento de marras contará con la presencia de destacadas personalidades de nuestro país y del extranjero.

Que se trata de la edición número 22 del acontecimiento en cuestión, en el que se mostrarán las novedades de materiales y productos que se ofrecen hoy en el mercado odontológico mundial.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los especialistas participantes justifican la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y el de SALUD DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento "EXPODENT 2010", juntamente con las "8º Jornadas Odontológicas Gratuitas", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 4 al 7 de agosto de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1130/2009

Declárase de interés nacional el "Vº Seminario Internacional Desarrollo y Territorio Italia - Argentina" a desarrollarse en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/9/2009

VISTO la Actuación Nº 62746-09-1-7 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional al "Vº SEMINARIO INTERNACIONAL DESARROLLO Y TERRITORIO ITALIA - ARGENTINA", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por la Asociación Pugliese de La Plata, siendo este evento organizado por la Agencia de Coordinación Territorial ACT, en el marco del Corredor Productivo Turístico Cultural Italia Argentina (CPTCIA).

Que entre los temas a tratar se encuentran: Alianzas y Estrategias de Cooperación; Territorio Inteligente, Gestión del Capital Intelectual, Geografía de la Innovación; la Internacionalización del Territorio; entre otros.

Que el acontecimiento en cuestión se llevará a cabo en el Rectorado de la Universidad Nacional de La Plata, los días 5 y 6 de noviembre de 2009.

Que el evento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de PRODUCCION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el "Vº SEMINARIO INTERNACIONAL DESARROLLO Y TERRITORIO ITALIA - ARGENTINA", a desarrollarse en la Ciudad de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, los días 5 y 6 de noviembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1131/2009

Declárase de Interés Nacional el "Congreso Nacional de Derecho de Aguas" a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 25/9/2009

VISTO la Actuación Nº 64646-09-1-4 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional al "CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DE AGUAS", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por el COLEGIO DE ABOGADOS, 2º CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, de la PROVINCIA DE SANTA FE, asociación gremial sin fines de lucro, quien organiza el evento en cuestión.

Que el pedido se fundamenta en la importancia del tema y el tratamiento científico asignado al mismo, siendo abordado a través de los siguientes títulos: Agua y Desarrollo Urbano; Agua y Desarrollo Social; Agua y Producción Agropecuaria; Agua y Derecho de Propiedad; Agua Aspectos Internacionales; Agua Dominio y Administración Pública.

Que prestigiosos juristas y disertantes de reconocida trayectoria nacional participarán del mismo.

Que el evento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCION y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el "CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DE AGUAS", a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, los días 12 y 13 de noviembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1172/2009

Declárase de interés nacional al evento "IX Congreso Argentino de Obesidad y Trastornos Alimentarios" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 66760-09-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "IX CONGRESO ARGENTINO DE OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS (SAOTA), sociedad científica sin fines de lucro que acredita una trayectoria de 30 años de trabajo en el campo de la obesidad.

Que tiene por objetivo el intercambio de experiencias, técnicas y conocimientos en la especialidad médica dedicada a la obesidad y a los trastornos alimentarios, generando un espacio para acrecentar los conocimientos de una enfermedad considerada epidémica.

Que el evento en cuestión contará con la presencia de destacadas personalidades y profesionales especialistas de nuestro país y del extranjero.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los participantes justifican la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y el de SALUD DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento "IX CONGRESO ARGENTINO DE OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 25 al 27 de noviembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1173/2009

Otórgase el auspicio para el evento "XVI Congreso de la Sociedad Latinoamericana de Cardiología Intervencionista (SOLACI'10) a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO la Actuación Nº 62743-09-1-4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la que tramita el Auspicio Oficial para el evento "XVI CONGRESO DE LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA (SOLACI '10)", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA (SOLACI), institución sin fines de lucro, de prestigiosa y fecunda labor en el país, en conjunto con el COLEGIO ARGENTINO DE CARDIOANGIOLOGOS INTERVENCIONISTAS (CACI).

Que cuenta con los auspicios de la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA (SAC) y de la FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA (FAC).

Que está dirigido a profesionales de la medicina, técnicos y estudiantes avanzados, y contará con disertantes profesionales especializados de nuestro país y del extranjero con amplia experiencia y trayectoria en el campo de la cardiología intervencionista.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de SALUD DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio Oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el evento "XVI CONGRESO DE LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA (SOLACI '10)", a realizarse los días 11 al 13 de agosto de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 242/2009

Instituto Nacional de Semillas. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0366431/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos presupuestarios vigentes del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION a los efectos de adecuarlos a las reales necesidades del mismo.

Que la referida modificación se efectúa mediante compensación de créditos entre los incisos 1 - Gastos en Personal y 5 -Transferencias, sin alterar el total del crédito asignado.

Que la misma se propicia a los efectos de poder afrontar el pago de haberes correspondientes al mes de septiembre.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Planillas Anexas al Artículo 3º, apartado IV), inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 176/2009

Procedimiento para la Gestión de la Jubilación Automática para Trabajadores en Relación de Dependencia.

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el expediente Nº 024-99-81187635-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241, Nº 26.425, los Decretos Nº 2099/08 y Nº 2104/08.

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del procedimiento "Jubilación Automática para Trabajadores en Relación de Dependencia" para la gestión y otorgamiento de la Jubilación de aquellos afiliados al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) que acrediten la totalidad de años de servicios en relación de dependencia y cuenten con la edad jubilatoria a partir del segundo semestre del año 2009.

Que dicho procedimiento habilita dos servicios, uno permite a las personas en condiciones de jubilarse consultar su Historia Laboral, incorporar períodos trabajados que no estén registrados en las bases de ANSES, solicitar la probatoria de servicios y acreditar la información incorporada; el otro posibilita solicitar la jubilación en forma rápida y sin presentarse en ninguna oficina de ANSES.

Que la Ley Nº 26.425 dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único Régimen Previsional Público denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, eliminando así el Régimen de Capitalización.

Que la citada ley establece, asimismo, que los afiliados al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO tendrán derecho a la percepción de una Prestación Adicional por Permanencia (PAP) que se adicionará a las prestaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 17 de la Ley Nº 24.241, es decir, la Prestación Básica Universal (PBU) y la Prestación Compensatoria (PC).

Que en este marco es dable optimizar el actual procedimiento utilizado para la gestión de dichos beneficios, reduciendo los plazos de otorgamiento y mejorando la capacidad operativa de las Unidades de Atención Integral (UDAI) de esta Administración.

Que a partir de su trazado, el Plan Estratégico 2002/2005 del Organismo considera la instrumentación de nuevas tecnologías como una de las principales herramientas para satisfacer las expectativas que hacen a sus misiones y funciones.

Que, en concomitancia con lo expresado en el párrafo anterior, la reducción de costos, desvíos y burocracia ha sido de interés primordial de esta Administración.

Que, consecuentemente, la sistematización del proceso con la utilización de las nuevas tecnologías de gestión y comunicación, contribuye al incremento de la eficiencia y eficacia del Organismo y a la optimización del manejo de la información, reduciendo los costos asociados a su traslado y archivo.

Que para llevar a cabo lo expuesto, resulta necesario desarrollar un procedimiento mediante el cual el potencial beneficiario pueda contactarse a través del portal de la ANSES en la red INTERNET a fin de solicitar las referidas prestaciones.

Que en tal inteligencia, la Gerencia de Diseño de Normas y Procesos y la de Informática e Innovación Tecnológica, deberán instrumentar las acciones tendientes a implementar el procedimiento que establece la presente Resolución.

Que la Gerencia de Diseño de Normas y Procesos deberá adecuar la normativa vigente a las nuevas pautas de tramitación mediante el dictado de las normas pertinentes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Asuntos Jurídicos de esta Administración mediante Dictamen Nº 41.454 sin formular objeción alguna a la iniciativa de marras.

Que, en consecuencia, procede aprobar el procedimiento para la Jubilación Automática para Trabajadores en Relación de Dependencia que se describe en el Anexo I de esta resolución, para aquellos afiliados al SIPA que reúnan las condiciones allí estipuladas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento para la gestión y otorgamiento de la "Jubilación Automática para Trabajadores en Relación de Dependencia" que se describe en el ANEXO I de la presente, para aquellos afiliados al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO que acrediten la totalidad de años de servicios en relación de dependencia y cuenten con la edad jubilatoria a partir del segundo semestre del año 2009.

Art. 2º — El procedimiento aprobado por la presente será de aplicación para los trámites que se inicien a partir del segundo semestre de 2009.

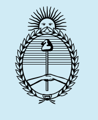
Art. 3º — La determinación del derecho y el cálculo del haber de las jubilaciones mencionadas en el artículo 1º, se regirán por las normas generales que regulan dichas prestaciones, en todo lo que no se opongan a la presente.

Art. 4º — Facúltase a la Gerencia de Diseño de Normas y Procesos y a la de Informática e Innovación Tecnológica, para instrumentar las acciones tendientes a implementar el procedimiento que se aprueba por esta Resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 472/2009

Procedimiento especial para la contratación de publicidad y comunicación de la AFIP.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO los Decretos números 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 984 del 27 de julio de 2009 y la Disposición Nº 297 (AFIP) del 11 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º del Decreto 1399/01 dispuso que el régimen de contrataciones del Organismo será establecido por el Administrador Federal, con la conformidad del actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Decreto 984/09 exceptuó a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la obligatoriedad de encomendar la realización de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por intermedio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que mediante la Disposición Nº 297/03 (AFIP) se aprobó el REGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que de acuerdo a lo especificado en el Decreto 984/09, el proceso publicitario se compone de diversas etapas que van desde el nacimiento de la idea sobre la que se tratará la campaña publicitaria y el diseño de la campaña, hasta la instrumentación de la idea publicitaria básica a través de los medios e instrumentos de comunicación necesarios para tal fin y en todas dichas etapas participan profesionales y empresas que aportan su arte o técnica para la concreción de la idea publicitaria original.

Que en ese sentido, la contratación de bienes y servicios para efectuar la publicidad oficial y la comunicación institucional del Organismo requiere el cumplimiento de ciertas condiciones generales y específicas, compatibles con las características propias del mercado publicitario y de los medios de comunicación.

Que tales circunstancias tornan necesario fijar un procedimiento especial para la contratación de la publicidad oficial y la comunicación institucional de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con condiciones particulares en relación a las establecidas en el régimen general que permita satisfacer de manera ágil y eficiente las necesidades en la mencionada temática.

Que en forma complementaria a los principios generales aprobados por el Artículo 3º de la Disposición Nº 297/03 (AFIP) resulta necesario establecer aquellos de carácter específico a los que deberá ajustarse el procedimiento especial que se determina por la presente.

Que las Direcciones de Asuntos Organizacionales y de Asuntos Legales Administrativos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que las Subdirecciones Generales de Administración Financiera y de Asuntos Jurídicos han prestado su conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría Legal del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado, respectivamente, la intervención que les compete.

Que el Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas ha prestado la conformidad requerida por el Artículo 3º del Decreto Nº 1399/01.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618/97 y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — El proceso para la contratación de bienes y servicios que se vinculen con la publicidad oficial y la comunicación institucional de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dispuesta por el Administrador Federal, se regirá por las reglas específicas que se establecen en la presente Disposición, complementaria del REGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, aprobado por Disposición Nº 297/03 (AFIP), el cual será de aplicación en todo aquello no regulado por la presente, teniendo en cuenta las particularidades de las contrataciones comprendidas.

Cuando medien razones que lo justifiquen las contrataciones a que se refiere este artículo podrán canalizarse a través de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 2º — Créase el Registro de Proveedores de Publicidad de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS al cual se incorporarán aquellas personas físicas y jurídicas que reúnan las condiciones necesarias para proveer el servicio de gestión y difusión publicitaria y comunicacional, según las pautas que establezca la reglamentación que se dicte al efecto.

Sólo aquellos proveedores admitidos en el Registro estarán en condiciones de ser seleccionados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La base de datos correspondiente al Registro creado por este artículo, se actualizará en forma periódica y contará como mínimo con los siguientes datos de cada proveedor: a) personalidad y representación, b) domicilio legal, c) sede comercial, d) CUIT, e) certificado fiscal para contratar, f) tipo de medio de que se trate y g) alcance de la cobertura territorial del medio.

Art. 3º — La contratación de los prestadores de los servicios de que trata la presente disposición se efectuará conforme los procedimientos de selección y adjudicación que se determinen en la reglamentación que al efecto se establezca.

Esta contemplará especialmente los aspectos relativos a la elegibilidad del cocontratante, la razonabilidad del precio del servicio, así como la debida fundamentación de cada contratación, los que serán compatibles con los principios de transparencia, equidad y razonabilidad aplicables a la distribución de la publicidad oficial.

Podrá utilizarse otro procedimiento, conforme las pautas generales, cuando existan circunstancias extraordinarias, temporales, y/o las características particulares del servicio así lo permitan.

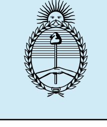
Art. 4º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS aprobará periódicamente un Plan de Publicidad al que deberán ajustarse las áreas intervinientes en el procedimiento de selección y contratación de proveedores.

En su elaboración participará la Subdirección General de Administración Financiera la que oportunamente realizará las previsiones y afectaciones presupuestarias necesarias para la contratación de los servicios de publicidad y comunicación requeridos por el Organismo.

Art. 5º — Dentro del plazo de QUINCE (15) días, la Subdirección General de Administración Financiera establecerá, los procedimientos internos necesarios para operativizar la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1516/2009

Bs. As., 30/6/2009

ARTICULO 1º — Deniégase la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado Caminemos Juntos para su modalidad prestacional Centro de Día, CUIT Nº 30-66745482-0, con domicilio legal y real en la calle Deán Funes 885, Código Postal 7500, localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA a/c Dirección de Promoción.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 13/2009 (DI RAME) FECHA: 25-9-2009

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
09055EC03000346N	12/03/2009	EXPOFRUT S.A.	RUSIA		1Y2	0806,10,00,910E	7,5000	10,3000	0,3733	460,8	ART. 748 INC. C) C.A.
					3	0806,10,00,910E	7,9500	10,3000	0,2956	376	ART. 748 INC. C) C.A.
09055EC03000090J	28/01/2009	EXPOFRUT S.A.	RUSIA		1	0806,10,00,910E	7,5000	10,2000	0,3600	573,94	ART. 748 INC. C) C.A.
					2	0806,10,00,910E	7,5000	10,3000	0,3733	441,6	ART. 748 INC. C) C.A.
					3	0806,10,00,910E	7,5000	9,5000	0,2667	102,86	ART. 748 INC. C) C.A.
09055EC03000099S	03/02/2009	EXPOFRUT S.A.	RUSIA		1	0806,10,00,910E	7,5000	10,3000	0,3733	369,6	ART. 748 INC. C) C.A.
					3	0806,10,00,910E	7,5000	10,3000	0,3733	470,00	ART. 748 INC. C) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 2.418,80											

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: JUAN TAPIA, Jefe a cargo Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. FRANCISCO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Jefe Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 01/10/2009 Nº 82858/09 v. 01/10/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA

Acuerdo Nº 148/2009

En la ciudad de Córdoba, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve, reunidos en Acuerdo el señor Presidente de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Cuarta Circunscripción Judicial, doctor Luis Roberto Rueda, el señor Vicepresidente doctor Ignacio María Vélez Funes, el señor Juez de Cámara doctor Abel Guillermo Sánchez Torres, y el señor Juez de Cámara Subrogante doctor Luis Rodolfo Martínez; tomaron en consideración: lo dispuesto en el Acuerdo Nº 136/09, mediante el cual fueron convocados para integrar este Tribunal, a los doctores Octavio Cortes Olmedo y Roque Ramón Rebak, quienes prestaran Juramento de Ley el día 17 de septiembre del año en curso, y dijeron: Que en tal sentido, corresponde disponer la integración de las Salas de este Tribunal. Por ello: RESOLVIERON: Disponer que la Sala "B" quede constituida con los Doctores Luis Roberto Rueda, Abel Guillermo Sánchez Torres y Octavio Cortes Olmedo y la Sala "A", doctores Ignacio María Vélez Funes, Luis Rodolfo Martínez y Roque Ramón Rebak. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunique y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

LUIS ROBERTO RUEDA. — ABEL G. SANCHEZ TORRES. — IGNACIO MARIA VELEZ FUNES. — LUIS RODOLFO MARTINEZ. — MARIO EUGENIO GARZON, Secretario.

e. 01/10/2009 Nº 82988/09 v. 01/10/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
HUAWEI TECH. INVESTIMENT CO.LTD.	Transceptor Multicanal Digital	HUAWEI	15S0315CNH/15S03 15CPH	C- 7676	Nº 3219	11/09/09	8776/09
DISTECNA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	622ANHMW	C- 7687	Nº 3221	11/09/09	8734/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	H520	16- 7659	Nº 3222	11/09/09	8561/09
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	633ANHMW	C- 7686	Nº 3225	11/09/09	8730/09
MICROGLOBAL ARGENTINA S.A.	Accedo inalambrico de red	INTEL	622ANHMW	C- 7682	Nº 3227	11/09/09	8731/09
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	Fax	PANASONIC	KX-MB3030AG	51- 7658	Nº 3228	11/09/09	8397/09
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso Inalambrico de Red	INTEL	622ANHMW	C- 7685	Nº 3231	11/09/09	8728/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	MOTOROLA	PRO 5100 LB (36 – 42MHz . 40W)	10- 7661	Nº 3232	11/09/09	8562/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Radiobase	HUAWEI	RRU3801C(1900MHz)	C- 7669	Nº 3233	11/09/09	8805/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor Multicanal Digital	HUAWEI	15S0315ANH/15S03 15APH	C- 7675	Nº 3234	11/09/09	8777/09
ETERCOR S.A.	Router Inalambrico	BELKIN	F5D8236-4 v3	C- 7660	Nº 3235	11/09/09	8575/09
ETERCOR S.A.	Router Inalambrico	BELKIN	F5D7234-4 v4	C- 7657	Nº 3236	11/09/09	8177/09
ETERCOR S.A.	Acceso Inalambrico de red	BELKIN	F6D4050 v1	C- 7656	Nº 3237	11/09/09	8176/09
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	2720a-2b	25- 7674	Nº 3241	11/09/09	8741/09
ETERCOR S.A.	Acceso Inalambrico de red	BELKIN	F6D4230-4 v1	C- 7666	Nº 3242	11/09/09	8574/09
DISTECNA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	633ANHMW	C- 7688	Nº 3243	11/09/09	8735/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Radiobase	HUAWEI	RRU3801C(850MHz)	C- 7673	Nº 3244	11/09/09	8806/09
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	LG	HT904WA-A2	16- 7665	Nº 3246	11/09/09	8669/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	MOTOROLA	PRO 5100 LB(42-50MHz-60W)	10-7662	Nº 3247	11/09/09	8560/09
CONSULFEM S.A.	Transmisor	CONSULFEM	TXCF-100U	41- 7667	Nº 3248	11/09/09	12449/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	ATHEROS	AR5B95	C- 7663	Nº 3251	11/09/09	8668/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GT-S8000L	25- 7565	Nº 3252	11/09/09	7592/09
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	622ANHMW	C- 7679	Nº 3253	11/09/09	8736/09
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	633ANHMW	C- 7680	Nº 3254	11/09/09	8737/09
INTEL TECNOLOGIA DE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	622ANHMW	C- 7678	Nº 3255	11/09/09	8733/09
INTEL TECNOLOGIA DE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	633ANHMW	C- 7677	Nº 3256	11/09/09	8732/09
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	633ANHMW	C- 7684	Nº 3257	11/09/09	8739/09
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	622ANHMW	C- 7683	Nº 3258	11/09/09	8738/09
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor	LENOVO	JME-3263-R	16- 7670	Nº 3261	11/09/09	8368/09
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor Portatil	LENOVO	LXH-JME8001R	16- 7671	Nº 3262	11/09/09	8369/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/10/2009 Nº 82968/09 v. 01/10/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	I856W H74XAN6JR7AN	25- 7664	Nº 3266	15/09/09	8380/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Transceptor Multicanal Digital	HUAWEI	15S0315BNH/15S0315BPH	C- 7699	Nº 3267	15/09/09	8774/09
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	2730c – 1b	25- 7690	Nº 3268	15/09/09	8799/09
BRIGHSTAR ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	HTC	MAPL120	25- 7697	Nº 3269	15/09/09	8804/09
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC SIEL	EXC2005	32- 7689	Nº 3270	15/09/09	8782/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Punto de acceso Inalambrico	MOTOROLA	CANOPY Serie 400-4,9ghz AP	C- 7693	Nº 3271	15/09/09	8377/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY Serie 400-4,9ghz SM	C- 7692	Nº 3272	15/09/09	8379/09
LILUS S.A.	Router Inalambrico	ALCATEL	ONE TOUCH Y2000	C- 7695	Nº 3273	15/09/09	8795/09
LILUS S.A.	Telefono Celular	ALCATEL	OT-708A	25- 7691	Nº 3274	15/09/09	8794/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT – M3310	25- 7696	Nº 3275	15/09/09	8902/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT –S3650	25- 7698	Nº 3276	15/09/09	8901/09
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	Cisco 7201	C- 7694	Nº 3284	15/09/09	8900/09
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	7020a-2	25- 7702	Nº 3355	18/09/09	9401/09
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Multicanal Digital	HARRIS STRATEX NETWORKS	ECLIPSE 300 SP 23 GHz 40Xe1,80Mbps	C- 7707	Nº 3356	18/09/09	9079/09
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	BERU	TSSRE4Tb	09- 7704	Nº 3358	18/09/09	8868/09
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	ROSEMOUNT	6081-C	16- 7705	Nº 3359	18/09/09	8866/09
VEC S.R.L.	Antena	AvL Technologies	1210K	C- 7714	Nº 3360	18/09/09	9147/09
VEC S.R.L.	Antena	AvL Technologies	1610K	C- 7713	Nº 3361	18/09/09	9033/09
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Telefono Inalambrico	PANASONIC	KX-TG6412AG	C- 7701	Nº 3362	18/09/09	8904/09
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Telefono Inalambrico	PANASONIC	KX-TG6422AG	C- 7703	Nº 3363	18/09/09	8905/09
NEWSAN S.A.	Telefono Inalambrico	SANYO	CLT-3050	C- 7706	Nº 3364	18/09/09	9012/09
NEWSAN S.A.	Telefono Inalambrico	SANYO	CLT-3000	C- 7715	Nº 3365	18/09/09	9015/09
NEWSAN S.A.	Transceptor Movil	SANYO	HNS-3000	C- 7709	Nº 3366	18/09/09	9013/09
K.R.M. INGENIERIA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor Portatil	PLANTRONICS	WG200/B	16- 7711	Nº 3367	18/09/09	9057/09
K.R.M. INGENIERIA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor Portatil	PLANTRONICS	WG201/B	16- 7712	Nº 3368	18/09/09	9055/09
K.R.M. INGENIERIA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor Portatil	PLANTRONICS	WG100/B	16- 7708	Nº 3369	18/09/09	9058/09
K.R.M. INGENIERIA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor Portatil	PLANTRONICS	WG101/B	16- 7710	Nº 3370	18/09/09	9056/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	PTP Serie 100-5,2GHz Full	C- 7722	Nº 3371	18/09/09	8964/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	PTP Serie 100-5,2GHz Lite	C- 7721	Nº 3372	18/09/09	8963/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	T215	16- 7700	Nº 3373	18/09/09	8929/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	Canopy 5,2GHz-SM Lite	C- 7718	Nº 3374	18/09/09	8962/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	Canopy 5,2GHz-AP - Advantage	C- 7719	Nº 3375	18/09/09	8958/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	Canopy 5,2GHz-AP -	C- 7720	Nº 3376	18/09/09	8959/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	Canopy 5,2GHz-SM	C- 7716	Nº 3377	18/09/09	8961/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	Canopy 5,2GHz-SM Advantage	C- 7717	Nº 3378	18/09/09	8960/09

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 01/10/2009 Nº 83150/09 v. 01/10/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Dispo-sición	Fecha	Expte.
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARG.	Transceptor	SYMBOL	STB4278	16-4904	Nº 3277	15/09/09	4913/06
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARG.	Transceptor Portátil	SYMBOL	Mc9094	C-4924	Nº 3278	15/09/09	5189/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-RM1251G-A-K9	C-4977	Nº 3279	15/09/09	5846/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	CISCO1811	C-4976	Nº 3280	15/09/09	5499/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso Inalámbrico	CISCO	AIR-LAP1121G-A-K9	C-4956	Nº 3281	15/09/09	5843/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso Inalámbrico	CISCO	AIR-AP1251A-K9	C-4955	Nº 3282	15/09/09	5844/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso Inalámbrico	CISCO	AIR-LP1505G-A-K9	C-4944	Nº 3283	15/09/09	5842/06

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 01/10/2009 Nº 83151/09 v. 01/10/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
E-BERIKA NETWORK S.R.L.	AL-30-1753	Nº 3357	18/09/09	8428/09

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 01/10/2009 Nº 83152/09 v. 01/10/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO	PANASONIC	KX-TS500AG	61- 3153	N° 3223	11/09/09	7474/03
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Modem/Fax	MULTITECH	MT5634SMI	54- 4936	N° 3224	11/09/09	5394/06
HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	Transmisor	HONDA LOCK	HLIK- 1	09-4925	N° 3230	11/09/09	4796/06
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Modem/Fax	MULTITECH	MT5634ZPX-PCI	54- 4930	N° 3238	11/09/09	5388/06
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Modem/Fax	MULTITECH	MT5600BA	54- 4932	N° 3239	11/09/09	5390/06
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Modem/Fax	MULTITECH	MT9234SMI	54- 4939	N° 3240	11/09/09	5589/06
SATELCO INGENIERIA S.A.	Central Telefonica Privada	NEXO	SELENIA 8.24	60- 4899	N° 3245	11/09/09	4793/06
TECNO VOZ S.A.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	APPROACH	CONTACT CENTER	C- 4973	N° 3249	11/09/09	6359/06
HARLEY DAVIDSON BUENOS AIRES S.A.	Transmisor	DELPHI	CID	09- 4982	N° 3250	11/09/09	6453/06
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Gateway	AUDIOCODES	MP118	C- 4859	N° 3259	11/09/09	2444/06
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Modem/Fax	MULTICHECH	MT5634ZBA	C- 4860	N° 3260	11/09/09	5393/06
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRAL XD 7 GHz 16X2 Mbps. ND	C- 4845	N° 3263	11/09/09	3136/06
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRAL XD 7 GHz 8X2 Mbps ND	C- 4843	N° 3264	11/09/09	3134/06
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRAL XD 7 GHz 4X2 Mbps ND	C- 4844	N° 3265	11/09/09	3135/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/10/2009 Nº 82974/09 v. 01/10/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
HARLEY DAVIDSON BUENOS AIRES S.A.	AL – 30 – 1587	Nº 3220	11/09/09	6338/06
W.C.I. DE ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1583	Nº 3229	11/09/09	6154/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/10/2009 Nº 82982/09 v. 01/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 185/2009

Bs. As., 24/9/2009

VISTO el Expediente Nº 2028/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE. MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución ex S.G.G.P. Nº 79/08, se ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la propuesta de reencasillamiento del personal de la jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal de la citada Jurisdicción en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior a cargo de los servicios administrativos financieros y el titular de la unidad organizativa respectiva, establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Titulo XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Secretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la necesaria intervención de su competencia, conforme lo establecido por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 977/95 y lo dispuesto por el artículo 127 del Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Jefatura de Gabinete de Ministros
Administración Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-06151373-7	Bernansconi, Hector Arnoldo	General	A	General	8
2	20-07663695-9	Molinari, Aldo Luis	General	A	General	7
3	20-04636715-5	Paradela, Adlberto Mario	General	A	General	6
4	20-11386501-7	La Porta, Osvaldo Cayetano	General	A	General	6
5	27-13081696-2	Cidale, Iris Dora	General	A	General	6
6	20-05326078-1	Vilas, Carlos Maria	General	A	General	5
7	27-12428496-7	Franganillo, Maria Virginia	General	A	General	5
8	27-14433112-0	Berra, Claudia Susana	General	A	General	5
9	20-14096560-0	Amburi, Hugo Alberto	General	A	General	4
10	20-14537035-4	Alvarez, Jorge Armando	General	A	General	4
11	20-14925217-8	Val, Alejandro Gustavo	General	A	General	4
12	20-17788561-5	Ferrante, Pablo Daniel	General	A	General	4
13	20-17910140-9	Luiso, Lisandro Ernesto Fidel	General	A	General	3
14	23-04420402-9	Sanchez Sorondo, Fernando Maria	General	A	General	2
15	23-05618200-4	Riggon, Angela Maria	General	A	General	2
16	20-11224141-9	Allario, Jose Fortunato	General	B	General	9
17	20-13653884-6	Pujol, Gabriel Alberto	General	B	General	9
18	23-13655728-9	Oreiro, Rodolfo Miguel	General	B	General	9
19	27-06170283-6	Centorame, Susana	General	B	General	9
20	27-13949272-8	Machado, Luisa Carolina	General	B	General	9
21	20-10965358-7	Miranda, Ruben Agustin	General	B	General	8
22	20-14943460-8	Renzulli, Gustavo	General	B	General	8
23	20-16018569-5	Azpitarte, Marcelo Carlos	General	B	General	8
24	27-05867491-0	Di Pasquo, Dora Ofelia	General	B	General	8
25	27-12583228-3	Pignataro, Marta Amalia	General	B	General	8
26	27-13237884-9	Nuñez Rubal, Maria Isabel	General	B	General	8
27	27-14952061-4	Santirso, Silvina Mercedes	General	B	General	8
28	20-12473035-0	Reydo, Luis Alberto	General	B	General	7
29	20-13741890-9	Etchart, Emilio Angel	General	B	General	7
30	20-14477905-4	Acuña, Juan Carlos	General	B	General	7
31	20-16495746-3	Haddad, Sergio Fabian	General	B	General	7
32	20-20057422-3	Petrosini, Raul Adrian	General	B	General	7

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
33	27-14776853-8	Del Cerro, Carolina Maria	General	B	General	7
34	27-17034911-9	Ramos, Olga Griselda	General	B	General	7
35	20-12628266-5	Ramos, Guillermo Enrique	General	B	General	6
36	20-13654732-2	Festinese, Gustavo Alberto	General	B	General	6
37	20-14627353-0	Pintos, Luis Alberto	General	B	General	6
38	27-05655779-8	Ladron de Guevara, Ines Isabel	General	B	General	6
39	27-10441986-6	Molina, Maria Ramona	General	B	General	6
40	27-17789025-7	Cortese, Analia Monica	General	B	General	6
41	20-07613995-5	Jacoby, Guillermo Edgardo	General	B	General	5
42	20-17694928-8	Funes, Javier Edgardo	General	B	General	5
43	23-14910666-9	Matias, Edgar Norberto	General	B	General	5
44	27-11907239-0	Lopresti, Silvia Noemi	General	B	General	5
45	27-16792784-5	Pottes, Claudia Alejandra	General	B	General	5
46	27-18434359-8	Pozos, Marta Beatriz	General	B	General	5
47	27-20394735-1	Pagano, Mariel Susana	General	B	General	5
48	20-12315798-3	Puertas, Mario Nicolas	General	B	General	4
49	20-20214201-0	Gasipi, Mariano Andres	General	B	General	4
50	20-21820742-2	Beltran, Jose Andres	General	B	General	4
51	23-14976680-4	Carry, Silvia Hebe	General	B	General	4
52	27-11135767-1	Etchart, Maria Cristina	General	B	General	4
53	27-11576774-2	Perazzo, Susana Norma	General	B	General	4
54	27-14518915-8	Arca, Ana Maria	General	B	General	4
55	27-18363705-9	Gatica, Maria Cecilia	General	B	General	4
56	20-10464051-7	Garcia, Alberto Oscar	General	B	General	3
57	20-11169802-4	Naranjo, Claudio	General	B	General	3
58	20-12418746-0	Pedraza, Osvaldo Laureano	General	B	General	3
59	20-13847619-8	Barrios, Carlos Ruben	General	B	General	3
60	20-17163457-2	Dapia, Ricardo	General	B	General	3
61	20-22522582-7	Chichoni, Federico Ricardo	General	B	General	3
62	20-25044408-8	Agüero, Dario Gabriel	General	B	General	3
63	23-10306119-9	Luengo, Jorge Raul Jose	General	B	General	3
64	24-01706616-8	Marin, Armonia	General	B	General	3
65	27-06412415-9	Torres, Beatriz Ines	General	B	General	3
66	27-11362914-8	Gallina, Monica Graciela	General	B	General	3
67	27-17227509-0	Sanchez, Liliana del Valle	General	B	General	3
68	20-12439785-6	Regueira, Carlos Jose	General	B	General	2
69	27-06139453-8	Bertacchini, Graciela Adela	General	B	General	2
70	20-07622672-6	Albornoz, Miguel Angel Maria	General	B	General	1
71	20-08607304-9	Martinez, Hugo Daniel	General	B	General	1
72	20-20384525-2	Verdone, Esteban Luis Dario	General	B	General	1
73	27-18560253-8	Zapesochny, Valeria Berta	General	B	General	1
74	20-10964060-4	Garcia Caffi, Eduardo Emanuel	General	B	General	0
75	20-08461698-3	Sabonis, Jose Estanislao	General	C	General	10
76	20-11713057-7	Guarnier, Carlos Enrique	General	C	General	10
77	20-12081143-7	Millar, Daniel Jorge	General	C	General	10
78	23-13213124-4	Rabboni, Enriqueta Graciela	General	C	General	10
79	27-04947591-3	Avalos, Edelmira Herminia	General	C	General	10
80	27-06734942-9	Lacativa, Noemi Beatriz	General	C	General	10
81	27-11870429-6	Solito, Marta Beatriz	General	C	General	10
82	20-11129414-4	Nastyn, Juan Ruben	General	C	General	9
83	20-11424052-5	Apicella, Miguel Angel	General	C	General	9
84	20-14301072-5	Fernandez, Jorge Luis	General	C	General	9
85	23-04648240-9	Mangiagli, Jose Vicente	General	C	General	9
86	27-05942966-9	Clermont, Teresa Maria	General	C	General	9
87	27-11565442-5	Cacabelos, Ana Maria	General	C	General	9
88	27-12011023-9	Vaio, Judith Rosario	General	C	General	9
89	27-12289597-7	Subiza, Alicia Esther	General	C	General	9
90	27-14232375-9	Corvalan, Ana Maria	General	C	General	9
91	27-14630248-9	Arenare, Claudia Gabriela	General	C	General	9
92	20-08338157-5	Nuin, Roberto Miguel	General	C	General	8
93	20-17682648-8	Conde, Carlos Pablo	General	C	General	8
94	20-18321075-1	Torres, Ricardo Alberto	General	C	General	8
95	20-20281761-1	Cavero, Marcelo Christian	General	C	General	8
96	23-05293855-4	Ferreira, Leonor Elvira	General	C	General	8
97	27-04475649-3	Corral, Marta Elena	General	C	General	8
98	27-10478005-4	Baizan, Maria Cristina	General	C	General	8
99	27-11026269-3	Vilches, Maria Cristina	General	C	General	8
100	27-11286734-7	Gomez, Silvana Rosa	General	C	General	8
101	27-11389783-5	Ramos, Norma Haydee	General	C	General	8
102	27-11799935-7	Campos, Maria Silvia	General	C	General	8
103	27-12727803-8	Silveti, Rita Noemi	General	C	General	8
104	27-17356635-8	Tocci, Graciela Mariana	General	C	General	8
105	27-21072322-1	Ortiz, Paula Gabriela	General	C	General	8
106	20-08261002-3	Plateo, Fernando Nestor	General	C	General	7
107	20-11960439-8	Carnevale, Carlos Alberto	General	C	General	7
108	20-14433319-6	Cabo, Nestor Daniel	General	C	General	7
109	27-10555873-8	Peon, Ester Elena	General	C	General	7
110	27-14136380-3	Cavallo, Liliana del Carmen	General	C	General	7
111	27-14593485-6	Menna, Alejandra Leticia	General	C	General	7
112	27-16959546-7	Cattaneo, Sandra Marcela	General	C	General	7
113	27-18326492-9	Ramos, Patricia Marcela	General	C	General	7
114	27-20267755-5	Canelas, Silvia Beatriz	General	C	General	7
115	27-20355627-1	Solimano, Elsa Mercedes	General	C	General	7
116	27-20468441-9	Garcia Noman, Maria Eugenia	General	C	General	7
117	27-22350157-0	Boymorto, Maria Alejandra	General	C	General	7
118	27-23127801-5	Spina, Karina Alejandra	General	C	General	7
119	20-05195522-7	Fredes, Nestor Pedro	General	C	General	6
120	20-11293103-2	Manso, Rodolfo Guillermo Carlos	General	C	General	6
121	20-11408138-9	Cartular, Jose Eduardo	General	C	General	6
122	20-12528354-4	Suetta, Omar	General	C	General	6
123	20-20986530-1	Paiva, Dario Raul	General	C	General	6
124	23-17243282-4	Farias, Sandra Alicia	General	C	General	6
125	23-21110525-9	Ciani, Walter Emilio	General	C	General	6
126	27-10091066-2	Raia, Mirta Susana	General	C	General	6
127	27-11683347-1	Piccinini, Irene Olga	General	C	General	6
128	27-14815260-3	Cantarutti, Patricia Liliana	General	C	General	6
129	27-18299569-5	Maccione, Marina	General	C	General	6
130	27-18486647-7	Falabella, Liliana Beatriz	General	C	General	6
131	27-23044878-2	Escola, Maria Marta	General	C	General	6
132	27-23326079-2	Colace, Paula Beatriz	General	C	General	6
133	20-20442656-3	Llusa, Leonardo	General	C	General	5
134	27-12581853-1	Herrera, Liliana del Carmen	General	C	General	5
135	27-18106637-2	Cahais, Adriana Nilda	General	C	General	5
136	27-23028242-6	Speranza, Sandra Marcela	General	C	General	5
137	20-14321451-7	Moffo, Hector Marcelo	General	C	General	4
138	27-11889959-3	Scabini, Viviana Alicia	General	C	General	4
139	27-18397066-1	Bagnarelli, Liliana Alejandra	General	C	General	4
140	27-20728765-8	Giovagnola, Paula Maria Fernanda	General	C	General	4
141	27-21140231-3	Melfi, Gisella Fernanda	General	C	General	4
142	27-23123488-3	Montes, Maria Veronica	General	C	General	4
143	27-23126478-2	Toccalino, Natalia Romina	General	C	General	4
144	20-22811689-1	Ferrer, Edgardo David	General	C	General	3
145	20-24227276-6	De Sa Souza, Javier Roberto Luis	General	C	General	3
146	20-24439085-5	Alaimo, Federico	General	C	General	3
147	27-17726170-5	Palacios, Virginia Mercedes	General	C	General	2
148	20-12302242-5	Reynaga, Angel Amadeo	General	C	General	1
149	20-21855460-2	Carrasco, Lyder Alberto	General	C	General	1
150	20-24195431-6	Cisneros, Juan Domingo	General	C	General	1
151	27-06372012-2	Mollon, Liliana Elida	General	C	General	1
152	27-18323834-0	Delgaudio, Claudia Eugenia	General	C	General	0
153	20-04418621-8	Franco, Roberto Carlos	General	D	General	10
154	20-04979647-2	Lopez, Carlos Alberto	General	D	General	10
155	20-13522386-8	Mahia, Jose Antonio	General	D	General	10
156	20-14873607-4	Marino, Claudio Alejandro	General	D	General	10
157	23-11076984-9	Lazzara, Juan Jose	General	D	General	10
158	27-10524873-9	San Juan, Marta Lucrecia	General	D	General	10
159	27-11275837-8	Diaz, Gloria Delia	General	D	General	10
160	27-11434611-5	Garcia, Alicia Susana	General	D	General	10
161	27-14038563-3	Ois Bogado, Milka Lilian	General	D	General	10
162	20-04557674-5	Corrales, Jorge Anibal	General	D	General	9
163	20-08645036-5	Cusell, Jorge Luis	General	D	General	9
164	20-12204386-0	Sotelo, Jorge Alberto	General	D	General	9
165	20-14400224-6	Ferrari, Carlos Ruben	General	D	General	9
166	20-20226950-9	Garcia Belenda, Mario Angel	General	D	General	9
167	20-22571947-1	Girandola, Roberto Elmar	General	D	General	9
168	20-23388530-5	Romano, Diego Ariel	General	D	General	9
169	23-03947725-4	Carrizo, Ercilia del Transito	General	D	General	9
170	24-05019203-9	Di Filippo, Delia Amelia	General	D	General	9
171	27-04423751-8	Bianchi, Nelida Martha	General	D	General	9
172	27-04891046-2	Rivero, Nicolasa Elvira	General	D	General	9

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
173	27-04932323-4	Moray, Olga Susana	General	D	General	9
174	27-06143375-4	Cheves, Hermelida Graciela	General	D	General	9
175	27-10160265-1	Izquierdo, Maria Amparo	General	D	General	9
176	27-10361636-6	Anderson Fhyn, Alicia Susana	General	D	General	9
177	27-10894008-0	Costilla, Monica Graciela	General	D	General	9
178	27-11168808-2	Cañas, Maria Ines	General	D	General	9
179	27-11248956-3	Nuñez, Liliana Beatriz	General	D	General	9
180	27-14614877-3	Stasi, Gloria Amalia	General	D	General	9
181	27-14647805-6	Prego, Claudia Marisa	General	D	General	9
182	27-20950599-7	Tognoli, Mirian Susana	General	D	General	9
183	27-22310233-1	Sorella, Eva Analia	General	D	General	9
184	27-22550466-6	Gamallo, Laura	General	D	General	9
185	27-23037832-6	Ponisio, Viviana Claudia	General	D	General	9
186	20-04389981-4	Somma, Ruben Miguel	General	D	General	8
187	20-05904833-4	Alizegui, Agustin Anibal	General	D	General	8
188	20-07874719-7	Busilachi, Alido Humberto Ramon	General	D	General	8
189	20-08406465-4	Vitelli, Vicente Oscar	General	D	General	8
190	20-14011058-3	Menendez, Ruben Alberto	General	D	General	8
191	20-17198777-7	Spizzo, Andres Alberto	General	D	General	8
192	20-17542935-3	Silva, Jorge Horacio	General	D	General	8
193	20-18401479-4	Martinez, Jose Luis	General	D	General	8
194	20-18633293-9	Garcia Gomez, Manuel	General	D	General	8
195	20-22297580-9	Valeggiani, Gabriel Roberto	General	D	General	8
196	23-14596805-4	Gorosito, Rosario Ines	General	D	General	8
197	24-22819423-5	Quero, Gustavo Damian	General	D	General	8
198	27-04990013-4	Arredondo, Maria Luisa	General	D	General	8
199	27-06265810-5	Zecca, Silvia Adriana	General	D	General	8
200	27-10876749-4	Chavez, Maria Cristina	General	D	General	8
201	27-11017688-6	Alias, Liliana Ester	General	D	General	8
202	27-11367713-4	Laxagueborde, Lucia Beatriz	General	D	General	8
203	27-12386338-6	Aragon, Nora del Valle	General	D	General	8
204	27-14038634-6	Bevilacqua, Maria Isabel	General	D	General	8
205	27-16673347-8	Colombara, Claudia Noemi	General	D	General	8
206	27-20185654-5	Pellegrino, Elsa Alejandra	General	D	General	8
207	20-04385762-3	Galarza, Carlos Luis	General	D	General	7
208	20-10791982-2	Nuñez, Alberto Anselmo	General	D	General	7
209	20-11176893-6	Medrano, Roberto Jose	General	D	General	7
210	20-14222863-8	Coviella Sanjiau, Jose Miguel	General	D	General	7
211	20-18255091-5	Toledo, Sergio Fabian	General	D	General	7
212	20-18264579-7	Ramallo, Abelardo	General	D	General	7
213	20-20988895-6	Montaldo, Gustavo Martin	General	D	General	7
214	20-21727876-8	Gamarra, Ricardo Alberto	General	D	General	7
215	20-23033234-8	Cabeza, Mariano Alejandro	General	D	General	7
216	20-23672711-5	Miño, Diego Nahuel	General	D	General	7
217	20-24788721-1	Bartol, Rodolfo Martin	General	D	General	7
218	23-11681555-9	Toia, Hector Gabriel	General	D	General	7
219	23-12914347-9	Ochosinsky, Jorge Arcadio	General	D	General	7
220	23-20206947-9	Siancha, Javier Omar	General	D	General	7
221	23-22431622-4	Castiñeira, Laura Andrea	General	D	General	7
222	23-23332690-9	Esteban, Pablo Juan Manuel	General	D	General	7
223	27-12927906-6	Pusino, Ana Maria	General	D	General	7
224	27-14959124-4	Laudadio, Alicia Noemi	General	D	General	7
225	27-16319874-1	Diaz, Gloria Liliana	General	D	General	7
226	27-18414551-6	Duran Saenz, Maria Carolina	General	D	General	7
227	27-21559903-0	Alonso, Maria Belen	General	D	General	7
228	27-21980074-1	Allegri, Mariela Monica	General	D	General	7
229	27-22494193-0	Perez, Liliana Esther	General	D	General	7
230	27-22651196-8	Carabajal, Andrea Fabiana	General	D	General	7
231	27-24446477-2	Speranza, Maria Lorena	General	D	General	7
232	20-07731432-7	Ambrueso, Carlos Alberto	General	D	General	6
233	20-07838055-2	Ponce, Mario Benito	General	D	General	6
234	20-17547371-9	Fernandez, Gerardo Julian	General	D	General	6
235	20-18085413-5	Martinez, Juan Antonio	General	D	General	6
236	20-21588694-9	Comolli, Cesar Daniel	General	D	General	6
237	20-21762105-5	Vega, Pablo Sergio	General	D	General	6
238	20-23967833-6	Bazan Aguirre, Fabian	General	D	General	6
239	20-25144036-1	Armas, Rodrigo Martin	General	D	General	6
240	20-27103172-7	Soto, Pablo Nicolas	General	D	General	6
241	23-13622773-4	Escalera Diaz, Nilda Graciela	General	D	General	6
242	27-05898584-3	Benitez, Marta Esther	General	D	General	6
243	27-14957685-7	Mirabella, Laura Andrea	General	D	General	6
244	27-16033362-1	Cabrera, Elsa Mirta	General	D	General	6
245	27-16058164-1	Garbati, Fabiana Esther	General	D	General	6
246	27-18005418-4	Roldan, Adriana Mariel	General	D	General	6
247	27-18306241-2	Fontenla, Maria Teresa	General	D	General	6
248	27-18758382-4	Barneau, Veronica Claudia	General	D	General	6
249	27-21382838-5	Magallanes, Susana Emma	General	D	General	6
250	27-22834486-4	Nuin, Maria Florencia	General	D	General	6
251	27-24960389-4	Lascano, Fatima	General	D	General	6
252	20-23627015-8	Gutierrez, Ariel Ramon	General	D	General	5
253	20-23866967-8	Quesada, Mariano	General	D	General	5
254	20-25557752-3	Fernandez, Ramiro	General	D	General	5
255	23-14071999-4	Bravo, Laura Alejandra	General	D	General	5
256	27-14446664-6	Carames, Claudia Patricia	General	D	General	5
257	27-17675165-2	Correa, Juana Elsa	General	D	General	5
258	27-21805886-3	Ominetti, Jorgelina	General	D	General	5
259	27-26622692-1	Alvarado, Sandra Isabel	General	D	General	5
260	20-17302661-8	Gomez, Sergio Javier	General	D	General	4
261	23-12317808-4	Cartular, Mercedes Elena	General	D	General	4
262	23-13477878-4	Gabellini, Alejandra	General	D	General	4
263	23-24515554-9	Quintana, Veronica Vanesa	General	D	General	4
264	27-04782850-9	Fernandez, Beatriz Leonor	General	D	General	4
265	27-16161919-7	Lasca, Claudia	General	D	General	4
266	27-21874166-0	Opalinski, Rosa Maria	General	D	General	4
267	27-22049206-6	Lucchesi, Maria Victoria	General	D	General	4
268	27-26123256-7	Fernandez, Maria Jimena	General	D	General	4
269	20-07758404-9	Brotreau, Leopoldo Ruben	General	D	General	3
270	20-20249936-9	Drensek Knaus, Carlos Alberto	General	D	General	3
271	20-22623295-9	Pagano, Claudio Marcelo	General	D	General	3
272	23-08247247-9	Caiña, Miguel Angel	General	D	General	3
273	27-18302900-8	Ponce, Adriana del Valle	General	D	General	3
274	27-18575275-0	Ferreyra, Marcela Pabla	General	D	General	3
275	27-21982888-3	Barrere, Alejandra Karina	General	D	General	3
276	27-24414061-6	Piccini, Maria Fernanda Betiana	General	D	General	3
277	20-05337047-1	Bordalejo, Nesdtor Horacio	General	D	General	2
278	20-24106035-8	Olmedo, Carlos	General	D	General	2
279	27-26419154-3	Perrier Gustin, Maria Agueda	General	D	General	2
280	20-18030171-3	Sanchez, Jose Raul	General	D	General	0
281	20-04602079-1	Polvora, Roberto Rodolfo	General	E	General	10
282	20-13633854-5	Aranda, Juan Martin	General	E	General	10
283	27-05333669-3	Oviedo, Herminia	General	E	General	10
284	27-06249565-6	Marchese, Maria Isabel Cristina	General	E	General	10
285	20-04443303-7	Lodeiro, Juan Carlos	General	E	General	9
286	20-04598537-8	Bujanda, Oscar Osvaldo	General	E	General	9
287	20-10121179-8	Romero, Juan Alfredo	General	E	General	9
288	20-11959283-7	Garcia, Carlos Alberto	General	E	General	9
289	20-20008519-2	Beneventano, Marcelo	General	E	General	9
290	20-20664736-2	Salvatierra, Ramon Eduardo	General	E	General	9
291	20-22430388-3	De Arcos Machetta, Carlos Gabriel	General	E	General	9
292	27-12719517-5	Persino, Patricia Eliana	General	E	General	9
293	27-21623979-8	Ciani, Myriam Rosana	General	E	General	9
294	27-23276482-7	Tarsitano, Maria Evelyn	General	E	General	9
295	27-23692895-6	Moujan, Veronica Ines	General	E	General	9
296	20-04580700-3	Paredes, Leopoldo	General	E	General	8
297	20-08265225-7	Jofre, Ruben Hector	General	E	General	8
298	20-08651397-9	Cufre, Jose Nicasio	General	E	General	8
299	20-10130461-3	Villarreal, Juan Carlos	General	E	General	8
300	20-10231239-3	Rucchetto, Hugo Alberto	General	E	General	8
301	20-12127208-4	Almiron, Carlos Roberto	General	E	General	8
302	20-14010623-3	Coronel, Osvaldo Antonio	General	E	General	8
303	20-17318355-1	Chaparro, Norberto Osvaldo	General	E	General	8
304	20-17777417-1	Santos, Jose Martin	General	E	General	8
305	20-23248830-2	Dziedzic, Mariano	General	E	General	8
306	20-23464377-1	Gomez Di Pasquo, Gabriel Sebastian	General	E	General	8
307	23-11540548-9	Amarillo, Ricardo Antonio	General	E	General	8
308	27-13741851-2	Vittadini, Maria del Carmen	General	E	General	8
309	27-16883593-6	Prieto, Silvia Francisca	General	E	General	8
310	27-17965296-5	Maamari, Maria Silvana	General	E	General	8
311	27-21700547-2	Pajaro, Gloria Ines	General	E	General	8
312	27-21702383-7	Campos, Maria Victoria	General	E	General	8

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
313	27-22147864-4	De Benedetti, Silvia Linda	General	E	General	8
314	20-04397230-9	Bossi, Atilio Juan	General	E	General	7
315	20-04873959-9	Lorenzio, Miguel Angel	General	E	General	7
316	20-07853760-5	Alives, Ramon Celso	General	E	General	7
317	20-16765931-5	Fernandez, Juan Carlos	General	E	General	7
318	20-20481057-6	Iannaccone, Daniel Sandro	General	E	General	7
319	20-23102747-6	Torres, Gustavo Enrique	General	E	General	7
320	20-23474866-2	Picabea, Alejandro Gustavo	General	E	General	7
321	20-24424983-4	Escobar Gonzalez, Maximiliano Demian	General	E	General	7
322	20-24588251-4	Destefano, Carlos Alberto	General	E	General	7
323	23-24480297-4	Chulia, Julia Alejandra	General	E	General	7
324	27-04151179-1	Lizardo, Antonia Cruz	General	E	General	7
325	27-12600214-4	Fortini, Emilse Susana	General	E	General	7
326	27-20599923-5	Dominguez, Maria Fernanda	General	E	General	7
327	27-20678633-2	Venialgo, Delia Beatriz	General	E	General	7
328	27-22574648-1	Valdez, Silvia del Carmen	General	E	General	7
329	20-05094507-4	Spector, Ernesto Ruben	General	E	General	6
330	20-07608878-1	Brizuela, Francisco Severino	General	E	General	6
331	20-12129572-6	Caseres, Angel Eduardo	General	E	General	6
332	20-13222552-5	Arias, Angel Roberto	General	E	General	6
333	20-16454070-8	Romero, Mauro	General	E	General	6
334	20-16786915-8	Apaza, Francisco Geronimo	General	E	General	6
335	20-17019292-4	Nuñez, Rodolfo Ramon	General	E	General	6
336	20-17817650-2	Toledo, Marcelo Lucio	General	E	General	6
337	20-18356817-6	Piccinini, Nestor Enrique	General	E	General	6
338	20-20481515-2	Nieva, Claudio Edgardo	General	E	General	6
339	20-20574094-6	Maidana, Victor Martin	General	E	General	6
340	23-22552686-9	Wendel, Omar Remigio	General	E	General	6
341	27-14338497-2	Sanchez, Maria Guadalupe	General	E	General	6
342	27-16043630-7	Rodriguez, Liliana Isabel	General	E	General	6
343	27-22720221-7	Petrovic, Marcela	General	E	General	6
344	27-24662827-6	Rodriguez Procopenco, Marcela	General	E	General	6
345	20-10339519-5	Tejerina, Roberto Miguel	General	E	General	5
346	20-11473671-7	Hortas, Jose Eduardo	General	E	General	5
347	27-13329531-9	Silva Rodriguez, Maria Angelica	General	E	General	5
348	27-17906955-0	Britez, Maria Claudia	General	E	General	5
349	20-11042422-2	Gomez, Eduardo Alfredo	General	E	General	4
350	20-11624544-3	Colombini, Eduardo Jorge	General	E	General	4
351	20-14728461-7	Mendes Guimaraes, Alejandro	General	E	General	4
352	20-16424000-3	Argañaraz, Pedro Antonio	General	E	General	4
353	20-17542121-2	Fiorotto, Hugo Ruben	General	E	General	4
354	20-22622012-8	Failla, Eduardo Gregorio	General	E	General	4
355	20-27480239-2	De Martino, Fernando Rodolfo	General	E	General	4
356	23-24307458-4	Fernandez, Veronica Andrea	General	E	General	4
357	27-20723276-4	Pavon, Claudia Liliana	General	E	General	4
358	20-05179159-3	Lopez, Adolfo Meliton	General	E	General	3
359	20-12571337-9	Bogado, Juan de la Cruz	General	E	General	3
360	20-12802861-8	Oyola, Ricardo Daniel	General	E	General	3
361	20-14887418-3	Di Pasquale, Juan Carlos	General	E	General	3
362	20-20593526-7	Peron, Diego Cristian	General	E	General	3
363	20-23464760-2	Taborda, Carlos Alfredo	General	E	General	3
364	20-10326952-1	Schapovaloff, Miguel Angel	General	E	General	1
365	20-17260499-5	Pajaro, Eduardo Leandro	General	F	General	9
366	20-12819956-0	Terminiello, Roberto Luis	General	F	General	8
367	20-18023294-0	Perez, Carlos Alberto	General	F	General	8
368	20-24323701-8	Lopez, Hector Maximiliano	General	F	General	7
369	27-21458060-3	Alcaraz, Liliana Pilar	General	F	General	7
370	27-26195720-0	Ferreyra, Karina Edith	General	F	General	6
371	20-24308673-7	Bernabeu, Juan Manuel	General	F	General	5
372	20-24497880-1	Vera, Rodrigo Andres	General	F	General	5
373	20-25282671-9	Bussolini, Cristian Martin	General	F	General	4
374	20-27354347-4	Borruso, Leonardo Daniel	General	F	General	4
375	20-05274462-9	Moran, Alberto Edgardo	Profesional	A	General	8
376	20-07651054-8	Bonifacio, Jose Alberto	Profesional	A	General	8
377	20-12727709-6	Elyeche, Roberto Omar	Profesional	A	General	8
378	23-05544507-9	Balbi, Hector Pedro	Profesional	A	General	8
379	27-10539081-0	Porqueres, Carmen Maria	Profesional	A	General	8
380	20-10923433-9	Zin, Maximo	Profesional	A	General	7
381	23-08591029-9	Salas, Eduardo Arturo	Profesional	A	General	7
382	23-10428687-9	Landerreche, Daniel Santiago	Profesional	A	General	7
383	27-10688901-0	Duarte, Maria Amalia	Profesional	A	General	7
384	23-13530756-4	Prandini, Maria Patricia	Profesional	A	General	6
385	27-04638093-8	Baez, Silvia	Profesional	A	General	6
386	27-05325166-3	Ruiz, Susana Elena	Profesional	A	General	6
387	20-04435124-3	Ossorio, Alfredo Angel	Profesional	A	General	5
388	20-05530331-3	Crocitta, Bruno Antonio	Profesional	A	General	5
389	20-08432232-7	Sciannamea, Victor Martin	Profesional	A	General	5
390	20-08572642-1	Motta, Daniel Osvaldo	Profesional	A	General	5
391	20-11361343-3	Porto, Carlos Ramon	Profesional	A	General	5
392	23-10502234-4	Olrog, Claudia Catalina	Profesional	A	General	5
393	27-16765188-2	Bello, Maria Alejandra	Profesional	A	General	5
394	27-11292799-4	Leto, Norma Teresa	Profesional	A	General	4
395	20-04641164-2	Lopez, Julio Osvaldo	Profesional	A	General	3
396	23-13478873-9	Schnaiderman, Ernesto Horacio	Profesional	A	General	0
397	20-04519645-4	Tesoro, Jose Luis	Profesional	B	General	9
398	20-05194544-2	Terzaghi, Enrique Armando	Profesional	B	General	9
399	20-07693515-8	Gomez de la Lastra, Manuel Carlos	Profesional	B	General	9
400	20-08426323-1	Rodrigo, Tomas Marcelo	Profesional	B	General	9
401	20-13139755-1	Medici, Guillermo Eduardo	Profesional	B	General	9
402	27-03584241-7	Bozzini, Beatriz Maria Rosa	Profesional	B	General	9
403	27-04434298-2	Veron, Mirta Maria	Profesional	B	General	9
404	27-04976315-3	Bini, Silvia Marta	Profesional	B	General	9
405	27-05242439-4	Fernandez, Nelida Carmen	Profesional	B	General	9
406	27-05430087-0	Scoltore, Maria Rosa	Profesional	B	General	9
407	27-05971128-3	Pozzi, Maria Ines Julia	Profesional	B	General	9
408	27-10746978-3	Castaño, Ana Maria	Profesional	B	General	9
409	27-11176760-8	Clavero Mitre, Liliana Ines	Profesional	B	General	9
410	27-12444681-9	Lemos, Lidia Elisa	Profesional	B	General	9
411	27-14466950-4	Lopez, Andrea Magdalena	Profesional	B	General	9
412	20-04277654-9	Lucioni, Carlos Alberto	Profesional	B	General	8
413	20-11332715-5	Zeller, Norberto	Profesional	B	General	8
414	20-16560459-9	Giacomino, Angel Leonardo	Profesional	B	General	8
415	24-08242696-1	Dimitri, Pedro Jorge	Profesional	B	General	8
416	27-05275026-7	Scialpi, Alicia Diana	Profesional	B	General	8
417	27-05968638-6	Bidegain, Maria Virginia	Profesional	B	General	8
418	27-06037579-3	Reymondes, Estela Haydee	Profesional	B	General	8
419	27-10555820-7	Lopez, Silvia Alicia	Profesional	B	General	8
420	27-11353491-0	Corbella, Teresita Graciela	Profesional	B	General	8
421	27-12290033-4	Zaffaroni, Cecilia Margarita	Profesional	B	General	8
422	27-12801424-7	Prado, Mariel Cristian	Profesional	B	General	8
423	27-16275123-4	Silva, Graciela Maria	Profesional	B	General	8
424	20-07704453-2	Brasesco, Carlos Miguel	Profesional	B	General	7
425	23-11450350-9	Arancet, Eduardo Carlos	Profesional	B	General	7
426	27-03973572-0	Lopez Alfonsino, Lucia Estrella	Profesional	B	General	7
427	27-10462872-4	Medina, Liliana Graciela	Profesional	B	General	7
428	27-12609615-7	Berardo, Cristina Beatriz	Profesional	B	General	7
429	27-12766405-1	Fasseri, Nora Monica	Profesional	B	General	7
430	20-06655884-4	Halliburton, Eduardo	Profesional	B	General	6
431	23-06232245-4	Sajon, Liliana Patricia	Profesional	B	General	6
432	27-05949328-6	Balmaceda, Ana Cristina	Profesional	B	General	6
433	27-16560679-0	Rago, Marisa Paula	Profesional	B	General	6
434	20-10149541-9	Anzorena, Oscar Ricardo	Profesional	B	General	5
435	27-05788728-7	Gonzalez, Liliana Carmen	Profesional	B	General	5
436	27-06292895-1	Komkle, Nelda Paulina	Profesional	B	General	5
437	27-11366341-9	Contreras, Norma Edit	Profesional	B	General	5
438	27-14219284-0	Bonetto, Maria Alejandra	Profesional	B	General	5
439	27-16558318-9	Chimento, Sandra Haydee	Profesional	B	General	5
440	27-18252911-2	Blasco, Daniela Guadalupe	Profesional	B	General	5
441	20-05393705-6	Luna, Hector Jorge	Profesional	B	General	4
442	20-11455203-9	Ibañez, Daniel Humberto	Profesional	B	General	4
443	20-12279645-1	Lamacchia, Jorge Horacio	Profesional	B	General	4
444	20-17930439-3	Wegman, Marcelo Victor	Profesional	B	General	4
445	27-16901035-3	Silva, Laura Maria	Profesional	B	General	4
446	27-18137835-8	Colomer, Roxana Silvia	Profesional	B	General	4
447	20-22061286-5	Pepe, Sergio Alberto	Profesional	B	General	3
448	20-14042699-8	Landin, Sergio Ricardo Maria	Profesional	B	General	2
449	20-16938192-6	Faiad, Ali Amin	Profesional	B	General	2
450	27-16966570-8	Eraso, Maria	Profesional	B	General	0
451	27-13236734-0	Rinaldi, Diana Haydee	Profesional	C	General	10
452	27-14931970-6	Amaturo, Sandra	Profesional	C	General	10
453	20-04542776-6	Gonzalez Servat, Juan Pablo	Profesional	C	General	9
454	20-08104871-2	Iglesias, Miguel Virgilio	Profesional	C	General	9
455	27-10255128-7	Mazzoni, Adela Margarita	Profesional	C	General	9
456	27-13212556-8	Mussano, Maria Alejandra	Profesional	C	General	9
457	27-14602928-6	Baudonnet, Claudia Elizabeth	Profesional	C	General	9
458	20-04490280-0	Golomb, Jose Saul	Profesional	C	General	8
459	20-18656625-5	Lopes Braz, Jose	Profesional	C	General	8
460	27-10717384-1	Kaufman, Ester	Profesional	C	General	8
461	27-14929281-6	Jaureguiberry, Maria Martha	Profesional	C	General	8
462	27-21836426-3	Dicianna, Veronica Adriana	Profesional	C	General	8
463	20-16557419-3	Varela, Juan Carlos	Profesional	C	General	7
464	27-18281088-1	Pessolano, Gabriela	Profesional	C	General	7
465	27-22385386-8	Colicchio, Elizabeth	Profesional	C	General	7
466	20-16341161-0	Abraham, Gerardo Ruben	Profesional	C	General	6
467	23-10327004-9	Ferraro, Ruben Osvaldo	Profesional	C	General	6
468	27-12548976-7	Gomez, Claudia Fernanda	Profesional	C	General	6
469	27-18367061-7	Abels, Magali	Profesional	C	General	6
470	20-21504615-0	Ruiz, Ramiro Facundo	Profesional	C	General	5
471	23-21349704-9	Geijo, Walter Nestor	Profesional	C	General	5
472	23-21644474-4	Iglesias Bustamante, Maria Dolores	Profesional	C	General	5
473	27-10809989-0	Miguel Peñaranda, Elena	Profesional	C	General	5
474	27-17936765-9	Raijer, Miriam Graciela	Profesional	C	General	4
475	27-18065994-9	Sanz, Silvina Daniela	Profesional	C	General	4
476	20-13653271-6	Sueiro, Gustavo Ruben	Profesional	C	General	0
477	20-16939637-0	Flotta, Carlos Patricio	Profesional	D	General	9
478	27-12727616-7	Rodriguez Gadea, Miriam Leonor	Profesional	D	General	9
479	27-10465554-3	Aguirre, Maria Concepcion	Profesional	D	General	8
480	27-22868928-4	Almida, Anahi	Profesional	D	General	6
481	23-25568575-9	Mortola, Leandro Pablo	Profesional	D	General	4
482	27-24711147-1	Gulmanelli, Ana Maria	Profesional	D	General	4

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-12301022-2	Lingua, Guillermo Federico	General	A	General	4
2	23-06697449-9	Craviotto, Miguel Angel	General	A	General	2
3	20-11040902-9	Spairani, Hugo Julio	General	B	General	9
4	27-10134579-9	Lichtschein, Victoria	General	B	General	7
5	20-10203204-8	Barasoain, Eduardo Jorge	General	B	General	6
6	20-10118463-4	Baigorri, Carlos Humberto	General	C	General	10
7	27-10760035-9	Corres, Adriana	General	C	General	10
8	20-08386017-1	Isarría, Ambrosio Alejandro	General	C	General	9
9	27-05324104-8	Percossi, Ana María	General	C	General	9
10	20-10962866-3	Cobello, Hector	General	C	General	8
11	20-12551945-9	Fernandez, Eduardo Daniel	General	C	General	8
12	20-13385942-0	Giovannini, Eduardo	General	C	General	8
13	27-06274827-9	Echazarreta, Monica Elisa	General	C	General	8
14	27-12289714-7	Sosa, Teresa Edelfina	General	C	General	8
15	27-12792907-1	Moreno, Alicia Susana	General	C	General	8
16	27-13615562-3	Strada, Mabel Haydee	General	C	General	8
17	27-16189474-0	Estevez Oliveira, Mabel	General	C	General	8
18	20-20233671-0	Mazzilli, Gustavo Alberto	General	C	General	7
19	27-06251928-8	Dunn de Lahaye, Ana Maria	General	C	General	7
20	27-10918749-1	Guardone, Ana Maria	General	C	General	7
21	27-14284937-8	Kuczer, Caludia Patricia	General	C	General	7
22	27-16887187-8	Maidana, Yolanda Griselda	General	C	General	7
23	27-20454759-4	Scherma, Cecilia Beatriz	General	C	General	7
24	27-03981936-3	Beneventano, Nury Argentina	General	C	General	6
25	27-13586587-2	Bazan, Sonia	General	C	General	6
26	27-12596745-6	Corradi, Marta	General	C	General	5
27	27-10258044-9	Ramos, Liliana Mabel	General	C	General	4
28	27-23898646-5	Gimenez, Leandra Mariela	General	C	General	4
29	27-16581582-9	Ocampos, Maria Alejandra	General	C	General	1
30	20-21552127-4	Martinez, Gabriel	General	C	General	0
31	23-11569222-4	Eiroa, Mirta Ines	General	D	General	10
32	27-06523031-9	Maffey, Maria Antonieta	General	D	General	10
33	20-10751495-4	Barcos, Carlos Fernando	General	D	General	9
34	27-11251646-3	Luzio, Elena Maria Lujan	General	D	General	9
35	27-01785161-1	Alonso, Delia Elena	General	D	General	8
36	27-13565710-2	Vaquer, Maria Cecilia	General	D	General	8
37	20-04416331-5	Rueda Avellaneda, Oscar	General	D	General	7
38	20-13289694-2	Pallechi, Miguel Angel	General	D	General	7
39	20-14431061-7	Carballo, Claudio Luis	General	D	General	7
40	20-18154397-4	Caminos, Horacio Federico	General	D	General	7
41	20-21903742-3	Torres, Alejandro Norberto	General	D	General	7
42	20-22707812-0	Osorio, Daniel Alejandro	General	D	General	7
43	20-24114260-5	Escalada, Martin Jose	General	D	General	7
44	27-10357347-0	Balduncíel, Marta Susana	General	D	General	7
45	27-12976664-1	Lamarque, Elisa Mirta	General	D	General	7
46	27-16131249-0	Bordas, Patricia Mabel	General	D	General	7
47	27-20157231-8	Jozami Wurstein, Leda Beatriz	General	D	General	7
48	27-21873206-8	Macchia, Laura Karina	General	D	General	7
49	27-22589309-3	Rubietti, Paula Maria	General	D	General	7
50	27-23554875-0	Capelo, Veronica Elizabeth	General	D	General	7
51	23-21575916-4	Liveli, Maria de los Angeles	General	D	General	6
52	27-12062632-4	Sosa, Leticia Aída	General	D	General	6
53	27-20765658-0	Rodriguez, Laura Araceli	General	D	General	6
54	27-21753728-8	Maravilla, Silvia Beatriz	General	D	General	6
55	27-22098943-2	Labraña, Mariel Veronica	General	D	General	6
56	20-14384073-6	Carcacha, Hugo Eduardo	General	D	General	5
57	20-22573773-9	Leguizamon, Mariano Fernando	General	D	General	5
58	20-25263143-8	Arias, Raul Oscar	General	D	General	5
59	23-20803141-4	Toledo, María José	General	D	General	5
60	27-13924624-7	Impagliazzo, Ana Antonia	General	D	General	5
61	27-17361984-2	Gomez, Ana Maria	General	D	General	5
62	20-27273302-4	Reichenbach, German Agustin	General	D	General	4
63	23-26133697-9	Di Salvo, Alfredo Luis	General	D	General	4
64	20-18551643-2	Wilson Rae, Eduardo	General	D	General	3
65	20-14466879-1	Farina, Alejandro Mario	General	D	General	2
66	27-06512527-2	Magariños, Mirta Noemí	General	E	General	10
67	27-18024376-9	Caramel, Nancy Silvia	General	E	General	9
68	20-04522165-3	Iglesias, Marcelo Eduardo	General	E	General	8
69	20-08249495-3	Zorrilla, Raul Gustavo	General	E	General	8
70	20-08533933-9	Quiroga, Luis Angel	General	E	General	8
71	20-17131218-4	Calisalla, Jose Ernesto	General	E	General	8
72	27-11760603-7	Diago, Gisela Beatriz	General	E	General	8
73	27-13653533-7	Blech, Adriana Cristina	General	E	General	8
74	27-23143545-5	Rodriguez, Mara Elisa	General	E	General	8
75	20-08296969-2	Ael, Jose Osmar	General	E	General	7
76	20-24828015-9	Morel, Rodolfo Jose	General	E	General	7
77	27-23101911-7	Vazquez, Monica	General	E	General	7
78	20-10807659-4	Bravo, Hector Daniel	General	E	General	6
79	20-17420632-6	Cabrera, Juan Ramon	General	E	General	6
80	23-23992373-9	Aguirre, Juan Agustin	General	E	General	6
81	27-04461795-7	Iglesias, Susana Beatriz	General	E	General	6
82	27-11731441-9	Blas, Stella Maris	General	E	General	6
83	27-12475273-1	Scardamaglia, Ana Maria	General	E	General	6
84	27-28178701-8	Sayago, Paula	General	E	General	6
85	23-16258740-4	Rivero, Liliana	General	E	General	5
86	23-17998999-9	Perez, Ricardo Hector	General	E	General	5
87	27-25201132-9	Brito, Valeria	General	E	General	5
88	20-12001230-5	Tisera, Luis Alberto	General	E	General	4
89	23-14033477-4	Alcolumbre, Adriana Cecilia	General	E	General	4
90	27-17653092-3	Capelo, Fabiana Marta	General	E	General	4
91	27-20788879-1	Colman, Nelida Mabel	General	E	General	4
92	20-25612287-2	Sayago, Javier	General	E	General	3
93	27-06032411-0	Cerda, Susana de las Mercedes	General	E	General	3
94	27-12825880-4	Moises, Marisa Mirta	General	E	General	3
95	20-25434576-9	De Lucca, Pablo Andres	General	E	General	1
96	27-20947996-1	Soprano, Liliana Roxana	General	E	General	1
97	20-04604499-2	Herrera, Damian Martin	General	F	General	9
98	23-21594664-9	Baez, Marcelo German	General	F	General	8

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
99	27-01227973-1	Martinez, Noemi	General	F	General	6
100	20-13376566-3	Juarez, Segundo Meliton	General	F	General	5
101	20-05493267-8	Khoury, Jorge Oscar	Profesional	A	General	8
102	27-12274120-1	Pegito, Mirta Cristina	Profesional	A	General	6
103	20-04646591-2	Catani, Enrique	Profesional	A	General	4
104	27-04218934-6	Ruso, Amalia Antonia	Profesional	A	General	4
105	27-05204047-2	Blanco, Lidia Esther	Profesional	A	General	4
106	20-04408780-5	Reca, Alfredo Roberto	Profesional	A	General	3
107	20-04440485-1	Arselli, Carlos Maria	Profesional	A	General	3
108	20-07603393-6	Noguera, Carlos Bernardino	Profesional	A	General	1
109	20-08069180-8	Merenson, Carlos Elias	Profesional	A	General	1
110	20-07638345-7	Issaly, Pablo Sergio	Profesional	B	General	9
111	20-07749956-4	Arnedo, Rodolfo Santiago	Profesional	B	General	9
112	27-06276809-1	Rebollo, Monica Ines	Profesional	B	General	9
113	27-06654217-9	Vaccaro, Elsa Graciela	Profesional	B	General	9
114	27-12062201-9	Amburi, Norma Amelia	Profesional	B	General	8
115	20-07732527-2	Asprea, Horacio Hector	Profesional	B	General	7
116	27-11554934-6	Fleksers, Liliana Graciela	Profesional	B	General	6
117	20-04552040-5	Lacoste, Carlos Hugo	Profesional	B	General	5
118	20-10077705-4	Padin, Oscar Horacio	Profesional	B	General	5
119	27-05315525-7	Duaygues, Maria Ines	Profesional	B	General	5
120	27-04456180-3	Gomez, Ines	Profesional	B	General	4
121	27-10831716-2	Nonna, Silvia Cristina	Profesional	B	General	4
122	27-17446892-9	Perez Ponte, Marcela Fabiana	Profesional	B	General	4
123	20-14772595-8	Perez Pardo, Octavio	Profesional	B	General	3
124	23-04608207-9	Dellacasa, Guillermo	Profesional	B	General	3
125	27-18369184-3	Brusco, Andrea Marcela	Profesional	B	General	3
126	20-07784663-9	Menendez, Jorge Luis	Profesional	B	General	2
127	20-10126528-6	Carbajal, Ariel Gustavo	Profesional	B	General	1
128	20-04982434-4	Palotta, Ricardo Cesar	Profesional	C	General	10
129	20-08573486-6	Alonso, Hernan Javier	Profesional	C	General	10
130	20-11451063-8	Quaglia, Mario Ernesto	Profesional	C	General	10
131	27-04731276-6	Toribio, Alicia Elvira	Profesional	C	General	10
132	27-05254937-5	Esper, Norma Beatriz	Profesional	C	General	10
133	27-06544204-9	Hazan, Susana Raquel	Profesional	C	General	10
134	20-04628548-5	Miguez, Francisco Alejandro	Profesional	C	General	9
135	20-10814006-3	Paleka, Pablo Antonio	Profesional	C	General	9
136	20-11644685-6	Vidal, Norberto Pablo	Profesional	C	General	9
137	27-05316355-1	Lowenthal, Adriana Isabel	Profesional	C	General	9
138	27-10097436-9	Montenegro, Celina Laura Basilia	Profesional	C	General	9
139	20-04429154-2	Pelloni, Ricardo Gabriel	Profesional	C	General	8
140	20-05530473-5	Campomane, Jorge Alberto	Profesional	C	General	8
141	20-06305368-7	Machado, Eduardo Brigido	Profesional	C	General	8
142	20-14860288-4	Oficialdeguy, Omar Eugenio	Profesional	C	General	8
143	23-11805416-4	Resico, Cristina Elisabet	Profesional	C	General	8
144	27-05652235-8	Satostegui Rossi, Graciela Raquel Ángela	Profesional	C	General	8
145	27-10743496-3	Vannoni, Liliana Adriana	Profesional	C	General	8
146	27-16330485-1	Chiavasa, Silvia Monica	Profesional	C	General	8
147	20-08130037-3	Juarez, Manuel Enrique	Profesional	C	General	7
148	20-14124016-2	Puerta, Rodolfo Reynaldo	Profesional	C	General	7
149	20-14263293-5	Mijangos, Javier	Profesional	C	General	7
150	20-17308198-8	Alabarcez, Hector Luis	Profesional	C	General	7
151	23-13924830-9	Goldfeder, Sergio Daniel	Profesional	C	General	7
152	27-04787765-8	De Donatis, Maria Teresa	Profesional	C	General	7
153	27-12130760-5	Freiler, Silvia Ines	Profesional	C	General	7
154	27-18317470-9	Benzaquen, Laura Ines	Profesional	C	General	7
155	20-12676831-2	Gonzalez, Alejandro Pedro	Profesional	C	General	6
156	20-17316317-8	Martinez, Carlos Andres	Profesional	C	General	6
157	20-20296954-3	Carrillo, Laura Viviana	Profesional	C	General	6
158	27-12719954-5	Farre, Monica Teresa	Profesional	C	General	6
159	27-16058065-3	Seresi, Rosana Andrea	Profesional	C	General	6
160	27-18381357-4	Turcan, Raquel	Profesional	C	General	6
161	27-18393012-0	Terzi, Silvana Maria	Profesional	C	General	6
162	20-13232417-5	Porto, Ricardo Antonio	Profesional	C	General	5
163	23-20008834-4	Merluccio, Felisa Silvana	Profesional	C	General	5
164	27-17321570-9	Herrera, María Raquel	Profesional	C	General	5
165	27-21142652-2	Cabrera, Maria Laura	Profesional	C	General	5
166	20-10109549-6	Rodriguez, Guillermo Hector	Profesional	C	General	4
167	20-10460621-1	Lopez Cordova, Alfredo Eliseo	Profesional	C	General	4
168	20-16593851-9	Porini, Gustavo Marcelo	Profesional	C	General	4
169	20-16943971-1	Maidana, Raul Hugo	Profesional	C	General	4
170	23-13186091-9	Rumiano, Fernando Jose Luis	Profesional	C	General	4
171	27-05104565-9	Fernandez, Manuela	Profesional	C	General	4
172	27-13952531-6	Giangiobbe, Maria Silvia	Profesional	C	General	4
173	27-22988754-3	Artacho, Maria Florencia	Profesional	C	General	4
174	20-16124550-0	Arbitrio, Claudio	Profesional	C	General	3
175	27-18138694-6	Vivas Ferreyra, Carolina Fabiana	Profesional	C	General	3
176	23-12913490-9	Ramadori, Edgardo Daniel	Profesional	C	General	2
177	23-16639279-9	Iribarren, Federico Jesús	Profesional	C	General	1
178	20-17675948-9	Dalmau Tarrago, Julio Horacio	Profesional	C	General	0
179	20-13337081-2	Silva Croome, Marcelo Adrian	Profesional	D	General	6
180	27-23124887-6	Sposaro, Andrea Cecilia	Profesional	D	General	6
181	27-23385043-3	Garcia, Maria Antonia	Profesional	D	General	5
182	27-25878680-2	Giorgi, Mariana Silvia	Profesional	D	General	5
183	20-13735999-6	Esperanza, Augusto Leandro	Profesional	D	General	4
184	27-21552219-4	Martinez, Paula Andrea	Profesional	D	General	4
185	27-25360494-3	Ortiz, Veronica Mabel	Profesional	D	General	4
186	27-21088921-9	Tagliafico, Consuelo	Profesional	D	General	3

e. 01/10/2009 Nº 82722/09 v. 01/10/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 543/2009

Bs. As., 23/9/2009

VISTO el Expediente Nº 6124/09 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en diciembre de 2008, la Presidenta de la República Argentina, Dra. Cristina FERNANDEZ de KIRCHNER, junto con la Presidenta de la República de Chile, Dna. Michelle BACHELET JERIA, suscribieron la Declaración de Punta Arenas.

Que en el marco de dicha declaración se conmemoró, el trigésimo aniversario del inicio de la mediación de S. S. Juan Pablo II en el diferendo de la zona austral, el cual culminó con la suscripción del Tratado de Paz y Amistad, en 1984, dándose inicio a un proceso de entendimiento, cooperación e integración entre ambos países.

Que a fin de resaltar el significado de ésta conmemoración, las Presidentas de ambos países colocaron, en la localidad de Monte Aymond, piedra fundamental del Monumento a la Integración, el cual constituirá el símbolo de vocación integradora de ambos pueblos.

Que en cumplimiento del acuerdo entre ambos países se realizará un Concurso Binacional dirigido a la selección de una obra que conmemore el trigésimo aniversario de la mediación papal en el diferendo en la zona austral los veinticinco años de la firma del Tratado de Paz y Amistad y el Bicentenario del Primer Gobierno Patrio de ambas naciones.

Que en el marco de la realización del Concurso Binacional dirigido a la selección de la obra artística, cuyo objetivo es representar el futuro Monumento a la Integración Argentino - Chilena, se ha firmado un acuerdo entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE CHILE.

Que en virtud a lo acordado, según consta en el considerando que antecede, la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA REPUBLICA DE CHILE, tomaron a su cargo la elaboración de las Bases Generales de Concurso de Arte, que permitirá generar las pautas del Concurso Público de Arte, dirigido a artistas Argentinos y Chilenos.

Que los Titulares de ambas carteras, han suscripto el Convenio orientado a difundir las Bases Generales de Concurso de Arte, que en virtud de lo expuesto corresponde proceder a la convalidación de lo actuado.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 392/86, Artículo 1º, Inciso M y 357/02.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por aprobado el Convenio por intermedio del cual quedan determinadas las Bases Generales del Concurso de Arte “Monumento Binacional Monte Aymond”, Monumento a la Integración Argentino - Chilena sobre el límite internacional del Paso Integración Austral, elaborados por la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA REPUBLICA DE CHILE, que como Anexo I integran la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

Anexo I

BASES GENERALES CONCURSO DE ARTE
“MONUMENTO BINACIONAL MONTE AYMOND”
Monumento a la Integración Argentino-Chilena sobre el límite internacional
del Paso Integración Austral.

1 GENERALIDADES

La Comisión Binacional del Monumento a la Integración Argentino-Chilena, en cumplimiento del acuerdo contenido en la Declaración de Punta Arenas, que las Presidentas Bachelet y Fernández de Kirchner firmaron el 4 de diciembre de 2008, presentan las bases generales del Concurso de Arte que permitirá la selección de una obra artística, cuyo objetivo es representar el futuro Monumento a la Integración Argentino-Chilena sobre el límite internacional del Paso Integración Austral.

2 BASES

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, en conjunto con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la República de Chile y la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación Argentina, convocan a un Concurso público de Arte dirigido a artistas chilenos y argentinos.

2.1 Autoridades del Concurso

La responsabilidad de la promoción, patrocinio, dirección y calificación de los proyectos presentados corresponderá a las siguientes autoridades:

2.1.1 Autoridades Promotoras

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la República de Chile y la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación Argentina.

2.1.2 Autoridades Mandantes

Los Gobiernos de la República de Chile y de la República Argentina.

2.1.3 Secretaría Ejecutiva del Concurso

La Secretaría Ejecutiva será nominada por las autoridades promotoras y responsable de toda función relacionada con el desarrollo general del concurso. Su composición será paritaria.

Además, participará en las reuniones del Jurado, con derecho a voz y sin derecho a voto, y cumplirá las siguientes funciones:

Difundir las bases generales del concurso.

Brindar las aclaraciones y respuestas a las consultas que formulen los concursantes.

Recepcionar y organizar los proyectos presentados para elevarlos a consideración del Jurado.

Asegurar que los proyectos queden debidamente protegidos y no puedan ser conocidos u observados por personas ajenas al Jurado hasta la entrega de la decisión respectiva.

Definir el lugar de las sesiones y proponer el calendario de trabajo del Jurado.

Participar en la redacción del Acta que contendrá la decisión del Jurado.

Comunicar por escrito la decisión del Jurado a las autoridades del Concurso. Este resultado estará disponible para la consulta de los interesados.

2.1.4 Autoridad Calificadora: Jurado.

El Jurado del concurso estará compuesto por las siguientes personalidades, con derecho a voz y voto:

El Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación Argentina;

La Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la República de Chile; y

Una personalidad internacional elegida de común acuerdo.

El Jurado se reunirá una vez finalizado el plazo establecido para la recepción de los proyectos y deberá emitir su decisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

Las decisiones del Jurado se adoptarán por mayoría simple de votos.

El Jurado estará facultado para declarar desierto el concurso.

La decisión del Jurado será definitiva e inapelable.

El Jurado estará asesorado por un Consejo para la Preselección de los proyectos, conformado por los organismos gubernamentales de cultura de ambos países, los Ministerios de Relaciones Exteriores, dos artistas invitados, uno por cada país, y los organismos nacionales competentes en materia de monumentos nacionales.

2.2 De los Concursantes

El Concurso estará abierto a la presentación de proyectos, tanto individuales como colectivos, de ambos países.

Cada concursante podrá formar parte de un único proyecto; sea éste individual o colectivo.

El concursante se comprometerá a acatar en todas sus partes y sin posterior apelación las disposiciones reglamentarias, técnicas y de procedimientos establecidas en las bases generales.

2.2.1 Inhabilidades y Compromisos

Quedan inhabilitados de participar del Concurso:

Los miembros del Jurado.

Los funcionarios de los Servicios de las Autoridades Mandantes.

Los artistas que tengan vínculos profesionales directos o estén asociados de hecho o de derecho con alguna de las autoridades o funcionarios señalados en los puntos precedentes.

Los parientes, en primer grado de consanguinidad o de afinidad con los miembros del Jurado.

Los integrantes de cualquiera de las instancias con competencia en la resolución del Concurso.

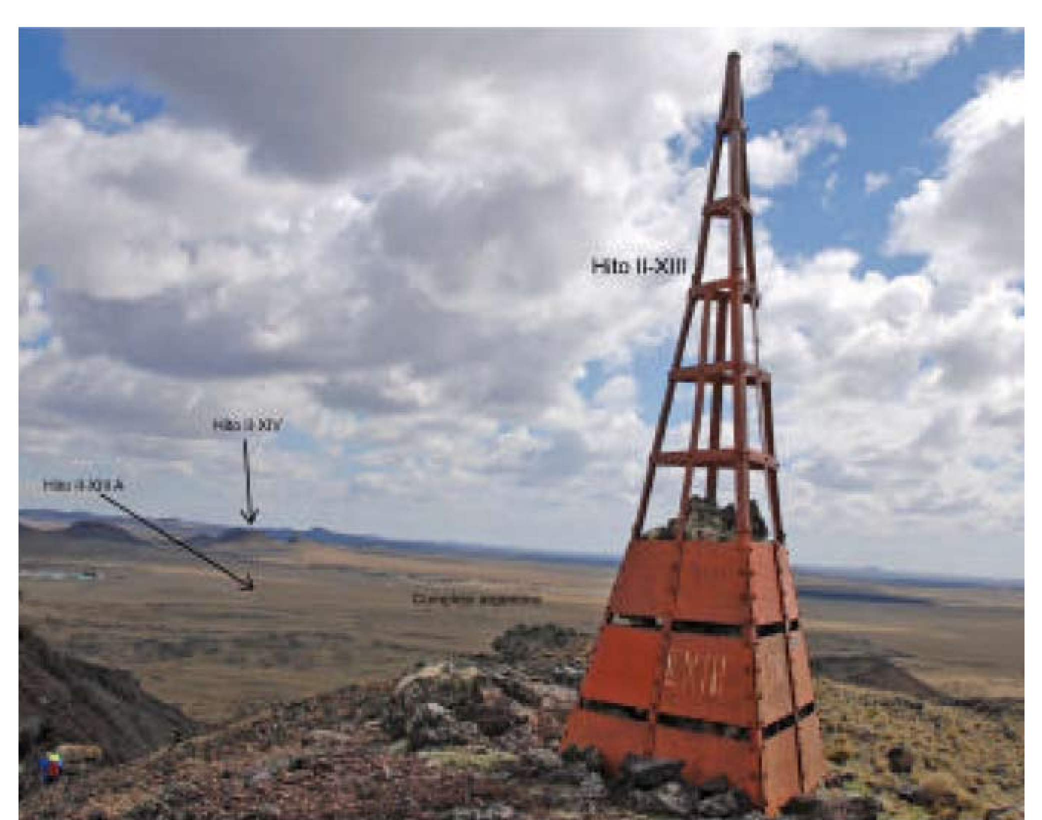
3 DE LA PROPUESTA PLASTICA

La propuesta deberá reflejar, mediante un gesto simbólico, la voluntad de fortalecer y potenciar la relación bilateral ente ambos países, en todos sus ámbitos.

El participante puede hacer uso de los recursos iconográficos y del lenguaje plástico, entre otros, que estime conveniente. En todos los casos, se deberán considerar especialmente las condiciones del lugar en el que se emplazará la obra.

3.1 Emplazamiento de la Propuesta

La obra se emplazará en el sector aledaño al Paso Integración Austral.





3.2 Del lugar

El Paso Integración Austral

El Paso Integración Austral está comprendido en el listado de los trece pasos priorizados por Chile y Argentina.

Se encuentra situado sobre una extensa planicie a una altura de 164 metros sobre el nivel del mar en 52º 08' de Latitud Sur y 69º 31' de Longitud Oeste, conectando la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena con la Provincia de Santa Cruz en Argentina.

Las rutas que llevan al paso Integración Austral son la CH - 255 en Chile y la Ruta Nacional 3 en Argentina.

El paso cuenta con habilitación permanente, atendiendo continuamente durante 24 horas de noviembre a marzo y de 08:00 a 22:00 horas desde abril a octubre de cada año.

Entre pasos fronterizos priorizados, el Paso Integración Austral posee una característica que le confiere relevancia por sí misma. Se trata del paso que da conectividad país - país tanto a Chile como a la Argentina.

Para Chile otorga conectividad terrestre a los transportes, con origen o destino en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, los cuales por razones que impone una abrupta geografía, deben transitar por territorio argentino para acceder a sus puntos de destino. Para la Argentina el paso es punto importante de conectividad para los flujos de transporte terrestre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con las provincias más septentrionales.

3.3 Características del lugar Geomorfología

La forma dominante del entorno donde se localiza el Paso Integración Austral es la de una planicie ondulada que sube paulatinamente en altura desde el Atlántico hacia el occidente, alcanzando en algunos puntos alturas cercanas a los 300 metros sobre el nivel del mar.

En medio de esta planicie aparecen como elementos relevantes de la orografía, algunos grupos de alineaciones de relieves volcánicos, rodeadas de escorias o materiales basálticos puros.

La existencia de estos derrames de lava basáltica, determina tanto la existencia de vegetación semidesértica, así como la presencia de conos volcánicos de baja altura, cuevas naturales, cráteres, paredones basálticos y campos de lava.

Estos campos volcánicos que se han mantenido activos en el Pleistoceno constituyen una de las escasas mesetas basálticas que existen en territorio chileno y representan la unidad más austral de las lavas del denominado Plateau de la Patagonia.

Entre los cerros más altos de este sector destacan el Monte Aymond y el Cerro Orejas de Burro, de 279 y 246 metros de altura respectivamente.

Clima

Según la clasificación de W. Köeppen, el clima del área corresponde al de Estepa Fría, con precipitaciones distribuidas regularmente a lo largo del año que oscilan entre los 200 y 300 milímetros.

El régimen de temperaturas indica que tres meses del año tienen un promedio térmico superior a los 10º C, diciembre, enero y febrero. En los meses de invierno, la temperatura media sólo es del orden de los 2º C, situación que define una amplitud térmica anual de 8º C a 9º C.

La temperatura media anual es próxima a los 4º C. El carácter continental del área hace propicio que durante el invierno se registren temperaturas más bajas, algunas mínimas absolutas pueden alcanzar alrededor de -20º C. El mes más frío corresponde a julio, presentando una temperatura media de aproximadamente -3 Cº.

No obstante las bajas temperaturas, las precipitaciones nivales no alcanzan a perdurar por mucho tiempo.

En verano se registran máximas absolutas de hasta 28º C.

La dirección predominante de los vientos es oeste, suroeste y en menor grado noroeste, soplando preferentemente durante los meses estivales, situación que impide una mayor temperatura y humedad en esta estación.

Hidrografía

Existen en la zona una serie de lagunas, algunas de carácter permanente y otras de carácter estacional, en algunos casos éstas ocupan antiguos cráteres volcánicos.

Suelos

Gran parte de los suelos del área están cubiertos por importantes capas de lavas basálticas y cenizas. En algunos sectores, los suelos han sido clasificados como suelos castaños de la serie Aymond. Se trata de suelos de mediana profundidad, lenta permeabilidad y fertilidad moderada, originados a partir de cenizas volcánicas sedimentadas sobre lavas basálticas.

Vegetación

La principal comunidad vegetal está asociada a la estepa fría patagónica, en su sección más árida, destacando entre los principales arbustos al zarcillo, el brecillo o murtilla, la mata negra y el calafate los cuales se extienden sobre tierras levemente onduladas, constituidas principalmente por materiales de origen glacial y fluvial. Entre los matorrales de gramíneas se destacan por su gran densidad el coirón y el senecio.

Fauna

La fauna existente en el área es propia del entorno estepario - árido. Entre las especies más destacadas se encuentran el guanaco, el zorro gris o chilla, el chingue de la patagonia, el armadillo, el tuco-tuco de Magallanes y otras menos significativas.

En los terrenos volcánicos donde coexisten cuevas y vegetación pobre, habita el murciélago orejudo, el ratón de hocico amarillo además de especies introducidas como es caso de la liebre.

Entre las aves destacan la bandurria, el flamenco chileno, el cisne coscoroba, el canquén colorado y el chercán. También otras aves son abundantes, tal es el caso del queltehue o tero, el cernícalo, el carancho o taro y el caiquén. Como especies propias de esta estepa es factible encontrar al ñandú y a la perdicita.

Aspectos Geográficos Económicos

Las actividades económicas en ambos lados del límite internacional se relacionan fundamentalmente con la crianza de ganado ovino y en menor volumen con la de ganado bovino. Otras actividades económicas derivan de la prospección y extracción de hidrocarburos (petróleo y gas).

Atractivos turísticos

Cercano al paso internacional, ubicado en las inmediaciones del paralelo 52º de Latitud Sur, en territorio chileno se emplaza el Parque Nacional Pali Aike, constituyéndose en la única unidad del Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas de Chile en el cual está representada la estepa fría patagónica.

El parque fue creado en el año 1970 a partir de una superficie inicial de 3.000 hectáreas, en 1994 la superficie fue acrecentada, llegando a cubrir, ligeramente sobre las 5.000 hectáreas, superficie que ha permitido proteger tanto los recursos arqueológicos y geológicos como la flora y fauna presente.

En las cavernas de Fell y Pali Aike, ubicadas en dicho parque, han sido ubicados restos de poblamiento humano, los cuales datan de más de 10.000 años de antigüedad.

Basados en estudios efectuados en la cueva Pali Aike ha sido posible distinguir para el área, tres ciclos volcánicos posteriores al último período de glaciación local.

3.4 Aspectos técnicos

El concursante podrá concebir una obra para ser realizada in situ, con elementos modulares confeccionados en taller, o una combinación de ambos. Asimismo, deberá diseñar de manera integral el entorno inmediato de la obra, tales como los accesos, las veredas y la iluminación, cuyos costos formarán parte del proyecto.

Los materiales a utilizar en la construcción deberán garantizar la durabilidad y permanencia en el tiempo de la obra, tomando en cuenta los requerimientos de mantenimiento propios de la misma que estará incorporada en un espacio de acceso público. En este sentido, se considerará vital la presentación detallada en el criterio estructural y constructivo, de aspectos tales como la seguridad y la resistencia de la obra bajo las condiciones particulares de su emplazamiento.

Manual de Mantenimiento

Con el propósito de contar con una guía para la posterior conservación y/o reparación de la obra se solicitará, al final del proceso, tres ejemplares anillados de un manual de mantenimiento que exprese de modo claro y sencillo la forma de proceder en estos casos.

3.6 Placa Identificatoria.

Como parte del proyecto, el artista deberá considerar la incorporación de una placa identificatoria de materialidad libre, cuyo contenido y formato será establecido por los organismos competentes.

4 DEL CONCURSO

4.1 Presentación de los proyectos

Los proyectos que presenten los concursantes contendrán lo siguiente:

Un formulario de inscripción.

Antecedentes artísticos, arquitectónicos y académicos del artista, así como imágenes de obras anteriores.

Imágenes del proyecto (fotomontajes, maquetas, dibujos, planos, render 3D, etc.).

Un plano de emplazamiento con la ubicación de la obra.

Especificaciones técnicas del proyecto.

Memoria explicativa del proyecto y concepto de la obra.

Cronograma de desarrollo de la obra.

Presupuesto estimado para la realización de la obra.

La maqueta deberá entregarse convenientemente embalada, en un material resistente, de modo que asegure su traslado.

4.2 Lugar de Recepción

Los lugares de recepción de los proyectos serán el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en Chile y la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación Argentina, en Argentina.

4.3 Cronograma

El cronograma establecido para el desarrollo del Concurso es el siguiente:

Viernes 28 de agosto de 2009 - Llamado a Concurso en Chile y Argentina, según la modalidad propia de cada país.

Viernes 30 de octubre de 2009 - Vencimiento del plazo para la presentación de los proyectos.

Viernes 27 de noviembre de 2009 - Publicación de la decisión del Jurado respecto del proyecto ganador.

4.4 Consultas y Aclaraciones

Las consultas que cada participante desee formular deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva, quien dará respuesta formal a los interesados.

4.5 Difusión de los proyectos

Sin perjuicio de los derechos que correspondan a los autores de los proyectos presentados, los concursantes aceptan que éstos puedan darse a conocer.

Asimismo, los organizadores se reservan el derecho de realizar publicaciones que contengan el registro completo de cada proyecto o partes componentes del mismo.

El proyecto premiado y su maqueta pasarán a ser propiedad de los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país.

Los proyectos que no resulten ganadores quedarán a disposición de sus autores una vez transcurridos 6 (seis) meses desde la decisión del Jurado.

Se hace presente que los eventuales daños que puedan producirse respecto de los antecedentes de los proyectos presentados, durante el período antes citado, no serán indemnizados.

4.6 Premios, Menciones Especiales y Honorarios de los Jurados.

Se establece un primer premio para el proyecto ganador de U$S 10.000 (diez mil dólares). El Jurado estará facultado para otorgar menciones especiales.

Los Jurados que no sean funcionarios públicos recibirán un honorario por su participación en el concurso.

5 DE LA OBRA DE ARTE

5.1 Presupuesto

El presupuesto máximo asignado para financiar la Obra de Arte es de US$ 100.000 (cien mil dólares), que será aportado en partes iguales por los Gobiernos de Chile y de la Argentina.

5.2 Manual de Conservación

El artista ganador deberá entregar un Manual de Conservación de la Obra de Arte, a objeto de establecer parámetros para su mantenimiento y conservación.

6 Disposición Transitoria

Las partes podrán, de común acuerdo, y antes del llamado a Concurso, efectuar las enmiendas, aclaraciones y/o adiciones que resulten necesarias a las presentes bases generales.

Firmado en Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009.

Por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación Argentina

Por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la República de Chile

e. 01/10/2009 Nº 83003/09 v. 01/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 34.374 DEL 24 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.768 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Sociedades de Profesionales.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “33” en el “Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas” a GONZALEZ FISCHER & ASOCIADOS S.A.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 01/10/2009 Nº 82429/09 v. 01/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.381 DEL 24 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.114. LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES s/ verificación Estados Contables al 31.03.09.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratificar por los fundamentos expuestos en los considerandos las medidas cautelares dispuestas en estos actuados por Resolución Nº 34.311 del 03.09.2009 contra LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES.

ARTICULO 2º — Prohibir a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opere.

ARTICULO 3º — Prohibir a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES acordar o comprometer conmutación de responsabilidades con sus reaseguradores y/o con el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (e.l.).

ARTICULO 4º — Prohibir a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos.

ARTICULO 5º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de las medidas ordenadas.

ARTICULO 6º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 01/10/2009 Nº 82653/09 v. 01/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.382 DEL 25 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.006 ACE SEGUROS S.A. s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ACE SEGUROS S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el artículo 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio de la aseguradora sito en Avenida L. N. Alem 855, piso 19 (C.P. 1001), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mesa de Entradas.

e. 01/10/2009 Nº 83063/09 v. 01/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.383 DEL 25 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 51.199 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. DI LELLA, GLADYS DEL VALLE (MATRICULA Nº 66.819 A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. DI LELLA, Gladys del Valle (matrícula Nº 66.819), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.544 de fecha 23 de octubre de 2008 obrante en fojas 7 a 9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en LAPRIDA Nº 471 5º "B" (C.P. 4000) —SAN MIGUEL DE TUCUMAN— TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 01/10/2009 Nº 83078/09 v. 01/10/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 660/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001105/2009 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la contratación de UN (1) servicio de mantenimiento técnico, preventivo y correctivo y actualización técnica de las versiones de hardware y de software del Sistema Troncalizado MOTOROLA ASTRO 25.

Que el gasto que demanda la contratación fue estimado en la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 5.125.436,00), habiéndose afectado al ejercicio financiero correspondiente.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de Licitación Pública contemplada en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y los artículos 20 inciso a), 21 inciso c), 22 inciso c), 30 y 32 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de bienes y servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 123 del 23 de enero de 2008 habiendo sometido a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que corresponde autorizar el trámite y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 110 a 122 de estos actuados, conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica para la contratación de UN (1) servicio de mantenimiento técnico, preventivo y correctivo y actualización técnica de las versiones de hardware y de software del Sistema Troncalizado MOTOROLA ASTRO 25, bajo el régimen del artículo 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y los artículos 20 inciso a), 21 inciso c), 22 inciso c), 30 y 32 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de bienes y servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 110 a 122 del expediente citado en el Visto, conforme al artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y artículo 24, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 01/10/2009 Nº 83047/09 v. 01/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 3512; 3513; 3514; 3516; 3517; 3518; 3519; 3507; 3508; 3515 y 3509/2009-INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLIDARIDAD Y ESPERANZA" LTDA. (m. 19.921); con domicilio legal en el Departamento de Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAMA" LTDA. (m. 21.246), con domicilio legal en el Departamento Rivadavia; COOPERATIVA AGROPECUARIA TURISMO Y CONSUMO "EXPEDITO" LTDA., (m. 26.764), con domicilio legal en el Departamento Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SOL Y VIDA" LTDA. (m 22.405); con domicilio legal en el Departamento Rivadavia; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO "CHAIMENTA" LTDA (m. 28.742); con domicilio legal en el Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "INTEGRAL" LTDA., (m. 21.970), con domicilio legal en el Departamento Rawson; COOPERATIVA CAPRINA, AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "DON MARCELINO" LTDA., (m. 23.536); con domicilio legal en el Departamento de Calingasta. Todas las nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de San Juan, COOPERATIVA DE TRABAJO "VAVANSER" LTDA., (m. 22.649); con domicilio legal en la localidad de Villa Regina. COOPERATIVA DE TRABAJO CINCO ESTRELLAS LTDA., (m 23.934); con domicilio legal en el Barrio Independencia, Localidad Allen, Partido de General Rodríguez. Ambas radicadas en la Provincia de Río Negro. "A.I.R.E." COOPERATIVA DE TRABAJO DE REHABILITACION ECUESTRE LTDA. (m. 31.490), con domicilio legal en la ciudad de Gral. Pico, Dpto. Maracó, Provincia de La Pampa. V. Y M. COO-

PERATIVA DE TRABAJO LTDA., (m. 20.559); COOPERATIVA DE TABAJO NUEVO HORIZONTE LTDA., (m. 18.706); y COOPERATIVA DE TRABAJO AGROCOOP LTDA. (m. 15.595), las últimas mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días)— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1749/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o.1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72, t.o.1991, —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas de la Provincia de San Juan; de CUATRO (4) días a las de la Provincia de Río Negro y de TRES (3) días a la de la Provincia de La Pampa. Quedan debidamente notificadas. — Firmado: Sr OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable-INAES.

e. 01/10/2009 Nº 83571/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS BASEPORT LTDA., Matrícula Nº 21176 exp. 2045/02, COOPERATIVA AGROPECUARIA YAQUIMAR LTDA., Matrícula 160498, exp. Nº 4614/07, ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DE LA ASOCIACION EMPRESARIA DE ROSARIO, Matrícula Nº S.F. 597 exp. 4835/03 ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES PRODUCTORES DE HORTALIZAS, PLANTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Matrícula C.F. 2021 exp. 12515/01. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora de las entidades mutuales, que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 01/10/2009 Nº 83572/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL TEXTIL CHACO, matrícula Nº CHACO 58 (Expte. Nº 3693/04, Res. Nº 843/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA “SAN BOSCO”, matrícula Nº CF 2123 (Expte. Nº 2449/04, Res. Nº 353/06), ASOCIACION MUTUAL MUTRATEX TRELEW, Matrícula Nº Chubut 38 (Expte. Nº 3541/04, Nº Res. 829/06), ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA-MEDIAMEN, matrícula Nº MZA 365 (Expte. Nº 6265/04, Res. Nº 1411/06), AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA RECIPROCA PROTECCION (AMPAPRA), matrícula Nº Jujuy 38 (Expte. Nº 4940/04, Res. Nº 1095/06), MUTUAL DEL DISCAPACITADO RENACER, matrícula Nº RN 64, (Expte. Nº 5122/04, Res. Nº 1235/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD “LA AMISTAD”, matrícula Nº BA 2109, (Expte. Nº 3193/04, Res. Nº 2448/06) CIRCULO GLOSTER ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA EX BASE AEREA MORON, matrícula Nº BA 1875, (Expte. Nº 5269/04, Res. Nº 862/06), ASOCIACION MUTUAL AYUDA COMUNITARIA SAN LORENZO, matrícula Nº Neuquén 76, (Expte. Nº 3196/04, Resol. Nº 866/06), MUTUALIDAD DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNALES DEL SUR, matrícula Nº Tucumán 266, (Expte. Nº 4147/04, Res. Nº 831/06), MUTUAL PERSONAL TRANSPORTE LINEA MITRE ROSARIO, matrícula Nº SF 1184, (Expte. Nº 4472/04, Resol. Nº 1094/06), ASOCIACION MUTUAL “ACCION Y DESARROLLO SOLIDARIDAD”, matrícula Nº BA 2432, (Expte. Nº 2697/04, Resol. Nº 1500/06), ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL EMPLEADOS DEL FRIGORIFICO ANGLO-CIABAZA, matrícula Nº CF 254, (Expte. Nº 2615/04, Resol. 1116/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR RIACHUELO “27 DE JULIO”, matrícula Nº CF 1469, (Expte. 3939/04, Resol. Nº 854/06), ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA EL GALGO, matrícula Nº CF 2161, (Expte. Nº 5042/04, Resol. Nº 1204/06), ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCCION Y CONSUMO DEL VALLE DE SAN JAVIER A.M.P Y C, matrícula Nº CBA 550, (Expte. Nº 1363/04, Resol. Nº 3736/04), ASOCIACION MUTUAL “RIO DE LA PLATA”, matrícula Nº BA 1777, (Expte. Nº 192/05, Resol. Nº 2430/06). Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; ...CONSIDERANDO; ...DISPONGO; ARTICULO PRIMERO; Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. E ap. 8º de la Ley 19.549. ARTICULO SEGUNDO; Declárese la cuestión de puro derecho; TERCERO; Acuérdese a la Sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las actuaciones en los términos y a los efectos previstos por el Art. Nº 60 del Decreto Nº 1759/72. ARTICULO CUARTO; Notifíquese en la forma prevista por el Art. Nº 42 del Decreto Nº 1759/72.” Se notifica a la MUTUAL DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES DE PASAJEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (MUTRIPA), matrícula Nº BA 2249, (Expte. Nº 1841/04, Resol. Nº 525/06), lo que a continuación se transcribe; Visto; el presente expediente y en atención al estado en el que se encuentra, notifíquese a la Sumariada que el Suscrito ha sido designado como nuevo Instructor Sumariante. Asimismo y en atención a los antecedentes de autos notifíquese en los términos del Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fecho pasen los presente para resolver. Asimismo se entera y notifica a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION INDUSTRIALIZADA, matrícula Nº Neuquén 55, (Expte. Nº 2155/04, Resol. Nº 373/06) lo que a continuación se transcribe; VISTO;...CONSIDERANDO;...DISPONGO; ARTICULO PRIMERO; Declárese la cuestión de puro derecho; ARTICULO SEGUNDO; Dése por cerrado el sumario y llámase “autos para resolver”; ARTICULO TERCERO; Notifíquese a la Entidad. VISTO; el presente expediente y lo infructuoso que resultó la notificación de fs. 36, notifíquese por edicto la DISPOSICION Nº 191/06 y la designación del suscripto como nuevo Instructor Sumariante. — Fdo. Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Instructor Sumariante.

e. 01/10/2009 Nº 83573/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, Matrícula SF 1142: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AZUCAR, Matrícula SALTA 37; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL EMPLEADOS DEL EXPRESO CARAZA, Matrícula BA 914; ASOCIACION MUTUAL HACER DE TRABAJADORES COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula 2405; MUTUAL PERSONAL Y AFILIADOS DE LA SEGURIDAD SERVICIOS SOCIALES; Matrícula SF 562; ASOCIACION MUTUAL “SOBERANIA ARGENTINA”; Matrícula BA 1778; ASOCIACION MUTUAL DE SOFTWARE E INFORMATICA; Matrícula, CF 2118; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE CAMINIONES BENITO JUAREZ, Matrícula BA 1915; MUTUAL DEPORTISTAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y AFINES, Matrícula CF 2549; MUTUAL ENTRE CESIONARIOS DE CEMENTERIOS PARQUE, Matrícula Sf 1550; ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES FERIANTES Y CONCESIONARIOS DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES; Matrícula BA 2212; ASOCIACION MUTUAL 14 DE NOVIEMBRE DE LOS TRABAJADORES E EXPRESO GENERAL SAN MARTIN, Matrícula BA 2231; ASOCIACION MUTUAL RIO TERCERO; Matrícula CBA 329; ASOCIACION MUTUALISTA DE LA COSTA, Matrícula BA 1592; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE TAXIS MALVINAS ARGENTINA DE MAR DEL PLATA, Matrícula BA 1554; ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL FREYRE, Matrícula CBA 596; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES “CASA CUNA”, Matrícula CF 2434; ASOCIACION MUTUAL HERNANDARIAS, Matrícula ER 93”, Matrícula BA 2606; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (ad 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante INAES.

e. 01/10/2009 Nº 83574/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición Nº 1609/2009

Bs. As., 1/9/2009

VISTO el expediente CUDAP:EXP-S01:0315923/2007 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 154 del 14 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece en su artículo 2º, que los laboratorios titulares de registros de productos veterinarios conteniendo principios activos incluidos dentro del Plan CREHA, proveerán los estándares de referencia de los marcadores de residuos requeridos para el funcionamiento del citado plan.

Que en el mismo artículo se expresa que se suspenderán los certificados de los productos, propiedad de aquellos laboratorios que no hayan cumplido con la mencionada presentación.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico ha confeccionado el listado de los titulares de certificados que han incumplido con la presentación mencionada.

Que, por tanto, corresponde proceder a la suspensión de los certificados de los productos, en un todo de acuerdo con la normativa citada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndense los Certificados de Uso y Comercialización de los productos que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Disposición y las Extensiones de Certificado que los mismos posean.

ARTICULO 2º — Para dejar sin efecto la suspensión dispuesta en el artículo precedente, los titulares de los certificados suspendidos como así también las extensiones, si correspondiera, deberán así solicitarlo y abonar el arancel correspondiente. Cada producto será reevaluado administrativa y técnicamente para corroborar su adecuación a la normativa vigente.

ARTICULO 3º — La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a conocer a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios – SENASA.

ANEXO

BALDAN LUCIANO	AB DOBLE	06-397
BALDAN LUCIANO	AB LOQUE	05-275
BIOTENK S.A.	BIOXIN RETARD	91457
BOEHRINGER INGELHEIM S.A.	BIVATOP 200	92557
FRANCISCO JOSE TEJERINA	FUGIPRIM	97117
GRANJOL S.R.L.	COCCIBA 4/4	80283
INOVET S.A.	QUERATOTERAP OFTALMICO	98202
INSTITUTO KOCH S.R.L.	ENROFLOXACINA 5% KOCH	04-161
INSTITUTO KOCH S.R.L.	FLORFENICOL KOCH	04-162
INSTITUTO KOCH S.R.L.	OXITETRA KOCH	04-163
INSTITUTO KOCH S.R.L.	PENICIL-ESTREPTO KOCH	04-172
INSTITUTO KOCH S.R.L.	VERMORIL	02-278
INTERBIO S.R.L.	BUTASAN GEL	05-001
INTERVET ARGENTINA S.A.	NEOPEN	02-169
LAB. CIENTIFICO AMERICANO S.A.	CIPOL	85250
LAB. CIENTIFICO AMERICANO S.A.	TETRACE	85248
MAIVET S.A.	MAIFLOX AVICOLA	92135
MICROSULES ARGENTINA S.A.	ENROMIC	92259
NEOMAR S.R.L.	NEOFENICOL	03-020
PUEBLA S.R.L.	RIOCILINA	91286
PUEBLA S.R.L.	RIOMICINA	00-028
S.I.A.S.A.	SIASULFAX POTENCIADO	81344
SOLEMAR S.A.	NOSEMIX-B FUMAGILLINA	02-137
VABRIELA S.R.L.	SANAVIRONA	03-218
VABRIELA S.R.L.	VAXITRA TABS	04-121

e. 01/10/2009 Nº 83411/09 v. 01/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4978. 07/09/2009. Ref.: Circular CONAU 1 - 896, RUNOR 1 - 888. Régimen Informativo Cheques rechazados y denunciados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 4971 vinculada con la Reglamentación de la cuenta corriente bancaria.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo el Texto Ordenado de la Sección 11 del Régimen Informativo Contable Mensual y el Texto Ordenado de la Sección 41 de Presentación de Informaciones al Banco Central, los que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 1/11/09.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 24 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 01/10/2009 Nº 83148/09 v. 01/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9620. 20/08/2009. Ref.: Comunicación "A" 4971. Información complementaria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. en virtud de las modificaciones introducidas por la Comunicación de referencia en las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y sobre "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en sus respectivos índices.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MIRTA M. NOGUERA, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE "REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA"

— Indice —

Versión: 4a.	Comunicación "B" 9620	Vigencia: 20/08/2009	Página 2

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS

Versión: 2a.	Comunicación "B" 9620	Vigencia: 20/08/2009	Página 2

e. 01/10/2009 Nº 83144/09 v. 01/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 9621. 24/08/2009. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 26/08/09, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/07/09 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Central de Información – Informes por CUIT”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456 - Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — RICARDO PEREZ, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 01/10/2009 Nº 83141/09 v. 01/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9631. 03/09/2009. Ref.: RUNOR 1 - 487. Capítulo XXI. Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras. Ampliación del plazo dispuesto en la Comunicación “A” 4778.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

1 - Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto prorrogar el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Comunicación “A” 4778, conforme con el siguiente esquema:

- entidades con menos de 10 locales: hasta el 18/11/09

- entidades que posean entre 10 y 25 locales: hasta el 18/02/10

- entidades que posean entre 26 y 65 locales: hasta el 18/05/10

- entidades que posean entre 66 y 150 locales: hasta el 18/08/10

- entidades que posean entre 151 y 300 locales: hasta 18/11/10

- entidades con más de 300 locales: hasta el 18/02/11

2 - Las entidades financieras presentarán en la Gerencia de Seguridad en Entidades Financieras, un cronograma de desarrollo de las obras hasta su finalización e informarán en forma mensual los avances realizados en la adecuación proyectada, los días 10 de cada mes, hasta finalizar con las obras.

Para elaborar el cronograma, las entidades tendrán en cuenta que, a la mitad del plazo otorgado, deberán tener concluidas las obras en el 45% del total de los locales.

3 - La Gerencia de Seguridad en Entidades Financieras efectuará un seguimiento del cumplimiento parcial y total de las obras, a través de los mecanismos de control que disponga.

4 - La Subgerencia General de Supervisión y Seguimiento incluirá como elemento a considerar en el proceso de calificación CAMELBIG el estado de cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad en entidades financieras.

5 - Se destaca que tal consideración será acompañada por las sanciones que eventualmente deriven del incumplimiento de lo normado.

El plazo precitado es otorgado considerando que las entidades financieras contaron para su cumplimiento con un año y medio desde la emisión de la norma, y su incumplimiento se reflejará en la calificación del CAMELBIG, con las consecuencias que de ello derive, más las sanciones sumariales correspondientes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OMAR A. ARCE, Gerente de Seguridad en Entidades Financieras. — HECTOR O. BIONDO, Subgerente General de Sistemas y Organización.

e. 01/10/2009 Nº 83142/09 v. 01/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9634. 07/09/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 01/10/2009 Nº 83146/09 v. 01/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9635. 09/09/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9634, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 112 días hasta la suma de $VN 1.389.931.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 53.010.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 321.500.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 287 días hasta la suma de $VN 100.000.000,;y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 161 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 200.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 01/10/2009 Nº 83132/09 v. 01/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9636. 11/09/2009. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 9636

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	107.19	108.08	20090907	2.2986
			20090908	2.2992
			20090909	2.2999
			20090910	2.3005
			20090911	2.3012
			20090912	2.3018
			20090913	2.3024
			20090914	2.3031
			20090915	2.3037
			20090916	2.3043
			20090917	2.3050
			20090918	2.3056

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
			20090919	2.3062
			20090920	2.3069
			20090921	2.3075
			20090922	2.3081
			20090923	2.3088
			20090924	2.3094
			20090925	2.3100
			20090926	2.3107
			20090927	2.3113
			20090928	2.3120
			20090929	2.3126
			20090930	2.3132
107.19	108.08		20091001	2.3138
			20091002	2.3145
			20091003	2.3151
			20091004	2.3157
			20091005	2.3163
			20091006	2.3169

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 01/10/2009 Nº 83129/09 v. 01/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9637. 14/09/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 01/10/2009 Nº 83140/09 v. 01/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9639. 16/09/2009. Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9637, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 133 días hasta la suma de $VN 1.634.236.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 393.998.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 361.618.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 280 días hasta la suma de $VN 150.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 378 días hasta la suma de $VN 300.000.000.-: y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 154 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 65.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 01/10/2009 Nº 83133/09 v. 01/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9640. 16/09/2009. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de Interés en las operaciones de crédito. Límites las tasas Interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de Interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2009	
Julio	34.23

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 01/10/2009 Nº 83137/09 v. 01/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4972. 20/08/2009. Ref.: Circular LISOL 1 - 504. OPRAC 1 - 629. Clasificación de deudores. Graduación del crédito. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Capitales mínimos de las entidades financieras. Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables. Afectación de activos en garantía. Gestión crediticia. Modificaciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 3.4.1. y 3.5.2. de la Sección 3. de las normas de "Clasificación de deudores" por los siguientes:

"3.4.1. Apertura.

La entidad deberá llevar un legajo de cada deudor de su cartera, así como de cada uno de sus corresponsales del exterior.

En los casos de créditos cedidos a favor de la entidad sin responsabilidad para el cedente —unidad económica receptora de los fondos—, deberá abrirse el legajo del firmante, librador, deudor, codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, al que se hayan imputado las acreencias.

No será obligatoria la apertura del legajo en los casos de deudores por servicios públicos o por tarjetas de crédito considerados a los fines de la clasificación por haber sido cedidos los respectivos créditos por deudores en concurso preventivo.

Con respecto a los créditos que se asignen a los tramos I y II de los márgenes adicionales previstos en las normas de fraccionamiento del riesgo crediticio (clientes vinculados o no), el prestatario deberá obligarse a que los mencionados legajos de los deudores por los créditos comprendidos en dichos tramos estén a disposición de la entidad financiera dadora, en caso de mediar requerimiento de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias."

"3.5.2. Al sector encargado del otorgamiento de créditos y garantías.

De optar por esta posibilidad, la entidad financiera deberá contar con una oficina independiente que tendrá como función efectuar la revisión de las clasificaciones asignadas a los clientes por el sector de créditos.

Dicha revisión —que podrá estar a cargo de la auditoría interna de la entidad— deberá comprender obligatoriamente a los clientes cuyo endeudamiento total en pesos y en moneda extranjera (por las financiaciones comprendidas) supere el 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al de la clasificación o el equivalente a $ 2.000.000, de ambos el menor, y alcanzar como mínimo el 20% de la cartera activa total, que se completará, en caso de corresponder, incorporando a clientes cuyo endeudamiento total —en orden decreciente— sea inferior a aquellos márgenes.

La revisión deberá estar concluida antes de presentarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el "Estado de situación de deudores" cuya información incluya la clasificación de los mencionados clientes."

2. Sustituir los puntos 1.1.2., 1.1.3.1., 1.1.3.3. y 1.4.5. de la Sección 1. y 4.1. de la Sección 4. de las normas sobre "Gestión crediticia" por los siguientes:

"1.1.2. Apertura.

La entidad deberá llevar un legajo de cada deudor de su cartera, así como de cada uno de sus corresponsales del exterior.

En los casos de créditos cedidos a favor de la entidad sin responsabilidad para el cedente —unidad económica receptora de los fondos—, deberá abrirse el legajo del firmante, librador, deudor, codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, al que se hayan imputado las acreencias.

No será obligatoria la apertura del legajo en los casos de deudores por servicios públicos o por tarjetas de crédito, cuyos créditos sean cedidos por deudores en concurso preventivo.

Con respecto a los créditos que se asignen a los tramos I y II de los márgenes adicionales previstos en las normas de fraccionamiento del riesgo crediticio (clientes vinculados o no), el prestatario deberá obligarse a que los mencionados legajos de los deudores por los créditos comprendidos en dichos tramos estén a disposición de la entidad financiera dadora, en caso de mediar requerimiento de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias."

"1.1.3.1. Concepto general.

El legajo deberá contener todos los elementos que posibiliten efectuar correctas evaluaciones acerca del patrimonio, flujo de ingresos y egresos, rentabilidad empresaria o del proyecto a financiar.

Cuando, de acuerdo con las normas sobre "Clasificación de deudores", no corresponda evaluar la capacidad de repago del deudor por encontrarse la deuda cubierta con garantías preferidas "A", no será obligatorio incorporar al legajo del cliente el flujo de fondos, los estados contables ni toda otra información necesaria para efectuar ese análisis.

Constarán las evaluaciones que deben llevarse a cabo con motivo de la aplicación de las normas sobre "Clasificación de deudores" y "Graduación del crédito" y, también, deberán contar con datos que permitan verificar el cumplimiento de las regulaciones establecidas en materia crediticia.

Respecto de los clientes de la cartera de consumo a los que la entidad prestamista les acredite sus respectivos haberes en cuenta, ésta podrá utilizar esa información como elemento demostrativo de su capacidad de pago.

Adicionalmente, deberán constar, cuando correspondan, las exigencias a que se refieren los puntos 1.2. a 1.5."

"1.1.3.3. Operatorias especiales.

a) De monto reducido.

Sólo será exigible que el legajo cuente con los datos que permitan la identificación del cliente, de acuerdo con las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

i) Prestatarios.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera, en la medida en que no hayan recibido financiación en los términos previstos en el punto 1.1.3.4., inciso a).

ii) Límite individual.

El capital adeudado, en ningún momento podrá superar los $ 6.000 por cliente, bajo la modalidad de sistema francés o alemán.

iii) Límite global de la cartera.

10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Dicho límite será computable a los efectos de calcular el límite global previsto en el punto 1.1.3.4., inciso a), acápite iii), para el caso que la entidad también haya otorgado financiaciones bajo esa modalidad (préstamos para microemprendedores).

iv) Periodicidad máxima de la cuota.

La frecuencia del pago de la cuota no podrá ser por un mayor período del mensual.

v) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

Asimismo, se incorporarán los datos que la entidad financiera, a su criterio, estime necesarios para su evaluación crediticia.

El otorgamiento de este tipo de asistencia no obsta a que, en el caso de que se concedan al mismo prestatario otras facilidades crediticias, deban observarse las disposiciones en materia de contenido del legajo de crédito establecidas en el punto 1.1.3.1.

b) Asignación mediante métodos específicos de evaluación (sistemas de "screening" y modelos de "credit scoring") para decidir sobre el otorgamiento de los créditos a que se refiere el acápite ii).

Se entiende por sistemas de "screening" al conjunto de pasos y reglas de decisión que recogen la experiencia acumulada en el otorgamiento de créditos, el seguimiento de su comportamiento posterior y la política de créditos de la entidad.

Este método deberá aplicarse de forma sistemática y actualizarse de manera periódica, a fin de extraer conclusiones en relación con el otorgamiento de créditos y asignar márgenes de financiación.

Por otra parte, los modelos de "credit scoring" son métodos matemáticos o estadísticos-econométricos empleados para medir el riesgo y/o la probabilidad de incumplimiento de los solicitantes de crédito.

Ambas técnicas, deben basarse en las variables que las entidades financieras consideren relevantes para medir el riesgo de incobrabilidad asociado a cada deudor y clase de crédito, pudiendo emplear el mismo tipo de información.

La metodología e información que se empleen para sustituir la demostración de ingresos mediante documentación específica deberá asegurar que la evaluación de la capacidad de repago esté incorporada en el resultado del "screening" o "credit scoring" empleado a los efectos de inferir el comportamiento crediticio (probabilidad de repago de las obligaciones en el futuro).

Asimismo, las citadas metodologías deben permitir estimar el nivel de ingresos del cliente.

Adicionalmente, en ambos casos, deberá efectuarse el cotejo de las predicciones realizadas con el comportamiento crediticio finalmente observado, a los fines de adoptar, en su caso, las adecuaciones que se estimen pertinentes.

Deberán observarse las siguientes condiciones:

i) Prestatarios alcanzados.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera.

ii) Límite individual.

El capital adeudado, en ningún momento, podrá superar los siguientes límites, por clase de crédito y por cliente:

- préstamos hipotecarios para vivienda: $ 200.000.

- préstamos prendados para automotores: $ 75.000.

- préstamos personales y financiaciones mediante tarjetas de crédito: $ 15.000.

iii) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

iv) En el legajo del cliente deberá quedar constancia de la evaluación efectuada de acuerdo con este procedimiento.

Asimismo, podrá contener otros elementos que la entidad financiera, a su criterio, estime necesarios para la evaluación crediticia, sin que ello constituya una condición necesaria para su aplicación.

Las entidades deberán efectuar una descripción pormenorizada del procedimiento adoptado para la evaluación del cliente y la asignación de márgenes crediticios discriminados, de corresponder, según la clase de crédito.

v) Este procedimiento deberá contar con la previa opinión de:

- Funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia.

- Gerente General o autoridad equivalente.

- Comité de Créditos, salvo que no exista en la estructura funcional de la entidad.

Asimismo, será necesario contar con la aprobación del procedimiento señalado por parte del Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente de la entidad financiera.

vi) En los casos en que la evaluación de la capacidad de pago se efectúe directamente sobre la base de documentación respaldatoria de los ingresos del prestatario o sea de aplicación lo previsto por el cuarto párrafo del punto 1.1.3.1., aun cuando se utilicen en forma complementaria los métodos indicados en el presente apartado, deberán observarse las disposiciones en materia de contenido de legajo establecidas en el punto 1.1.3.1."

"1.4.5. Actualización.

La declaración jurada deberá ser actualizada dentro de los cinco días corridos siguientes a la fecha en que se produzcan los hechos determinantes de la modificación de la situación declarada o, en caso contrario, anualmente al 30.11.

La actualización anual sólo resulta procedente en los casos en que la última declaración jurada presentada por el cliente tenga una antigüedad igual o superior a doce meses.

Quedan exceptuados de esta actualización los deudores en concurso o con acuerdo preventivo extrajudicial solicitado o en gestión judicial por un período de hasta 540 días contados a partir de la apertura del concurso, solicitud del acuerdo preventivo o inicio de las gestiones judiciales de cobro, según corresponda, siempre que se cuente con informe de abogado de la entidad financiera acreedora sobre la razonabilidad del recupero de los créditos comprendidos.

Ello, sin perjuicio de que se trate de deudas que reúnan todas las condiciones previstas por el punto 2.2.3.2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad"."

"4.1. Condiciones.

Los préstamos entre entidades financieras deberán ser concertados por plazos determinados y no pueden ser cancelados antes de su vencimiento.

Las operaciones de préstamos entre entidades financieras instrumentadas con la garantía de "Préstamos Garantizados" —emitidos en el marco del Decreto 1387/01—, de Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución, y que sean admitidos según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico (MAE) y de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central tendrán un plazo mínimo de 7 días corridos.

Las operaciones de préstamos con garantía o cesión de cartera de créditos a la entidad financiera con responsabilidad para el cedente, deberán cumplir con la totalidad de las condiciones previstas para la utilización de los márgenes adicionales de los tramos I y II contemplados en las regulaciones vigentes en materia crediticia —Anexos I y II a la Comunicación "A" 2140—."

3. Reemplazar el punto 2.1.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 (texto según las Comunicaciones "A" 3129 y 4817) por el siguiente:

"2.1.1. Entidades financieras cuyas operaciones sean objeto de consolidación por la prestamista o la prestataria en los términos establecidos en las normas sobre "Supervisión consolidada" y siempre que ambas cuenten con calificación 1, 2 ó 3 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias:

2.1.1.1. Cuando la entidad tomadora de la asistencia cuente con calificación 1:

i) general: 100%.

ii) adicional:

- Tramo I

25%, siempre que sea destinado por la entidad financiera tomadora de la asistencia crediticia a financiaciones que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

a) al menos el 85% de ellas, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en “situación normal” (categoría 1) según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”,

b) que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2,

c) que, como máximo, el 5% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago, y

d) que la totalidad de los obligados al pago, sean clientes no vinculados a ambas entidades financieras.

- Tramo II

25%, cuando las financiaciones cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos a favor de la entidad financiera prestamista, con responsabilidad para el cedente, siempre que éstos cumplan con la totalidad de las condiciones previstas en el tramo precedente.

Para ambos tramos, en caso de que con posterioridad se verifique una disminución en la calidad crediticia de la cartera comprendida que determine una cobertura por debajo de 100%, deberá reemplazarse por un crédito que cumpla con los requisitos precedentes. En su defecto, el importe equivalente a los préstamos no reemplazados deberá imputarse al margen general.

Asimismo, la entidad financiera prestamista que hace uso de los márgenes adicionales de los tramos I y II será responsable de verificar que la entidad prestataria cumplimente en forma permanente, respecto de la cartera de crédito involucrada, los requisitos antes detallados. La prestataria deberá obligarse en todo momento a suministrar a la prestamista la información requerida para que este último utilice los citados márgenes.

Adicionalmente, la entidad que administre esa cartera crediticia deberá presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el régimen informativo que se establezca.

2.1.1.2. En el caso de que la entidad tomadora de la asistencia cuente con calificación 2:

i) general: 20%.

ii) adicional:

- Tramo I

25%, siempre que sea destinado por la entidad financiera tomadora de la asistencia crediticia se destine a financiaciones que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

a) al menos el 85% de ellas, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en “situación normal” (categoría 1) según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”,

b) que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2,

c) que, como máximo, el 5% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago, y

d) que la totalidad de los obligados al pago, sean clientes no vinculados a ambas entidades financieras.

- Tramo II

25%, cuando las financiaciones cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos a favor de la entidad financiera prestamista, con responsabilidad para el cedente, siempre que éstos cumplan con la totalidad de las condiciones previstas en el tramo precedente.

- Tramo III

55%, para financiaciones de hasta 180 días de plazo inicial pactado.

Para los tramos I y II tramos del margen adicional en caso de que con posterioridad, se verifique una disminución en la calidad crediticia de la cartera comprendida que determine una cobertura por debajo de 100%, deberá reemplazarse por un crédito que cumpla con los requisitos precedentes. En su defecto, el importe equivalente a los préstamos no reemplazados deberá imputarse al margen general.

Asimismo, la entidad financiera prestamista que hace uso de los márgenes adicionales de los tramos I y II será responsable de verificar que la entidad prestataria cumplimente en forma permanente, respecto de la cartera de crédito involucrada, los requisitos antes detallados. La prestataria deberá obligarse en todo momento a suministrar a la prestamista la información requerida para que este último utilice los citados márgenes.

Adicionalmente, la entidad que administre esa cartera crediticia deberá presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el régimen informativo que se establezca.

2.1.1.3. En el caso de que la entidad receptora de la asistencia cuente con calificación 3:

i) general: 10%.

ii) adicional:

- Tramo I

20%, siempre que sea destinado por la entidad financiera tomadora de la asistencia crediticia a financiaciones que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

a) al menos el 85% de ellas, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en “situación normal” (categoría 1) según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”,

b) que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2,

c) que, como máximo, el 5% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago, y

d) que la totalidad de los obligados al pago, sean clientes no vinculados a ambas entidades financieras.

- Tramo II

20%, cuando las financiaciones cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos a favor de la entidad financiera prestamista, con responsabilidad para el cedente, siempre que éstos cumplan con la totalidad de las condiciones previstas en el tramo precedente.

Para ambos tramos, en caso de que con posterioridad se verifique una disminución en la calidad crediticia de la cartera comprendida que determine una cobertura por debajo de 100%, deberá reemplazarse por un crédito que cumpla con los requisitos precedentes. En su defecto, el importe equivalente a los préstamos no reemplazados deberá imputarse al margen general.

Asimismo, la entidad financiera prestamista que hace uso de los márgenes adicionales de los tramos I y II será responsable de verificar que la entidad prestataria cumplimente en forma permanente, respecto de la cartera de crédito involucrada, los requisitos antes detallados. La prestataria deberá obligarse en todo momento a suministrar a la prestamista la información requerida para que este último utilice los citados márgenes.

Adicionalmente, la entidad que administre esa cartera crediticia deberá presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el régimen informativo que se establezca.

El requisito de calificación sólo deberá ser observado por las entidades prestamistas en los casos en que las prestatarias aún no hubieren sido notificadas de su calificación.”

4. Sustituir el punto 2.1.3. del Anexo I a la Comunicación “A” 2140 (texto según la Comunicación “A” 3129) por el siguiente:

“2.1.3. Empresas del país que presten servicios complementarios de la actividad desarrollada por la entidad financiera en la medida que consolide en los términos establecidos en las normas sobre “Supervisión consolidada”:

2.1.3.1. Empresas cuyo objeto exclusivo sea alguna de las actividades mencionadas en los puntos 2.2.1., 2.2.8. y 2.2.20. de la Sección 2. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas”:

i) En el caso de que la entidad financiera controlante cuente con calificación 1 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias: 100%.

ii) En el caso de que la entidad financiera controlante cuente con calificación 2 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias:

a) general: 10%.

b) adicional: 90%, para financiaciones de hasta 180 días de plazo inicial pactado.

2.1.3.2. Empresas cuyo objeto exclusivo sea la actividad mencionada en el punto 2.2.6. de la Sección 2. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas”:

i) En el caso de que la entidad financiera controlante cuente con calificación 1 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias:

a) general: 100%.

b) adicional:

- Tramo I

25%, siempre que sea destinado por la empresa tomadora de la asistencia crediticia a financiaciones que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- al menos el 85% de ellas, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en “situación normal” (categoría 1) según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”,

- que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2,

- que, como máximo, el 5% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago, y

- que la totalidad de los obligados al pago, sean clientes no vinculados a la entidad financiera y a la empresa tomadora.

- Tramo II

25%, cuando las financiaciones cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos a favor de la entidad financien prestamista, con responsabilidad para el cedente, siempre que éstos cumplan con la totalidad de las condiciones previstas en el tramo precedente.

Para ambos tramos, en caso de que con posterioridad se verifique una disminución en la calidad crediticia de la cartera comprendida que determine una cobertura por debajo de 100%, deberá reemplazarse por un crédito que cumpla con los requisitos precedentes. En su defecto, el importe equivalente a los préstamos no reemplazados deberá imputarse al margen general.

Asimismo, la entidad financiera prestamista que hace uso de los márgenes adicionales de los tramos I y II será responsable de verificar que la empresa prestataria cumplimente en forma permanente, respecto de la cartera de crédito involucrada, los requisitos antes detallados. La prestataria deberá obligarse en todo momento a suministrar a la prestamista la información requerida para que este último utilice los citados márgenes.

Adicionalmente, el administrador de esa cartera crediticia deberá presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el régimen informativo que se establezca.

ii) En el caso de que la entidad financiera controlante cuente con calificación 2 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias:

a) general: 20%.

b) adicional:

- Tramo I

25%, siempre que sea destinado por la empresa tomadora de la asistencia crediticia a financiaciones que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- al menos el 85% de ellas, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en “situación normal” (categoría 1) según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”,

- que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2,

- que, como máximo, el 5% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago, y

- que la totalidad de los obligados al pago, sean clientes no vinculados a la entidad financiera y a la empresa tomadora.

- Tramo II

25%, cuando las financiaciones cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos a favor de la entidad financiera prestamista, con responsabilidad para el cedente, siempre que éstos cumplan con la totalidad de las condiciones previstas en el tramo precedente.

- Tramo III

55%, para financiaciones de hasta 180 días de plazo inicial pactado.

Para los tramos I y II, en caso de que con posterioridad se verifique una disminución en la calidad crediticia de la cartera comprendida que determine una cobertura por debajo de 100%, deberá reemplazarse por un crédito que cumpla con los requisitos precedentes. En su defecto, el importe equivalente a los préstamos no reemplazados deberá imputarse al margen general.

Asimismo, la entidad financiera prestamista que hace uso de los márgenes adicionales de los tramos I y II será responsable de verificar que la empresa prestataria cumplimente en forma permanente, respecto de la cartera de crédito involucrada, los requisitos antes detallados. La prestataria deberá obligarse en todo momento a suministrar a la prestamista la información requerida para que este último utilice los citados márgenes.

Adicionalmente, el administrador de esa cartera crediticia deberá presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el régimen informativo que se establezca.

iii) En el caso de que la entidad financiera controlante cuente con calificación 3 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias:

a) general: 10%.

b) adicional:

- Tramo I

20%, siempre que sea destinado por la empresa tomadora de la asistencia crediticia a financiaciones que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- al menos el 85% de ellas, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en “situación normal” (categoría 1) según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”,

- que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2,

- que, como máximo, el 5% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago, y

- que la totalidad de los obligados al pago, sean clientes no vinculados a la entidad financiera y a la empresa tomadora.

-Tramo II

20%, cuando las financiaciones cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos a favor de la entidad financiera prestamista, con responsabilidad para el cedente, siempre que éstos cumplan con la totalidad de las condiciones previstas en el tramo precedente.

Para ambos tramos, en caso de que con posterioridad se verifique una disminución en la calidad crediticia de la cartera comprendida que determine una cobertura por debajo de 100%, deberá reemplazarse por un crédito que cumpla con los requisitos precedentes. En su defecto, el importe equivalente a los préstamos no reemplazados deberá imputarse al margen general.

Asimismo, la entidad financiera prestamista que hace uso de los márgenes adicionales de los tramos I y II será responsable de verificar que la empresa prestataria cumplimente en forma permanente, respecto de la cartera de crédito involucrada, los requisitos antes detallados. La prestataria deberá obligarse en todo momento a suministrar a la prestamista la información requerida para que este último utilice los citados márgenes.

Adicionalmente, el administrador de esa cartera crediticia deberá presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el régimen informativo que se establezca.

5. Reemplazar el punto 3.5. del Anexo II a la Comunicación “A” 2140 por el siguiente:

“3.5. Las financiaciones concedidas a otra entidad financiera local, en el país o en filiales del exterior, incluyendo los saldos en cuentas de corresponsalía, excepto que se trate de cuentas computables para la integración del efectivo mínimo en moneda nacional y extranjera: margen general del 25% de la RPC.

3.5.1. Sin perjuicio de ello, se admitirá el siguiente margen adicional, siempre que ambas entidades financieras cuenten con calificación 1, 2 ó 3 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

- Tramo I

25%, siempre que sea destinado por la entidad financiera tomadora de la asistencia crediticia a financiaciones que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

a) al menos el 85% de ellas, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en “situación normal” (categoría 1) según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”,

b) que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2,

c) que, como máximo, el 5% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago, y

d) que la totalidad de los obligados al pago, sean clientes no vinculados de ambas entidades financieras.

- Tramo II

25%, cuando las financiaciones cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos a favor de la entidad financiera prestamista, con responsabilidad para el cedente, siempre que éstos cumplan con la totalidad de las condiciones previstas en el tramo precedente.

Para ambos tramos, en caso de que con posterioridad se verifique una disminución en la calidad crediticia de la cartera comprendida que determine una cobertura por debajo de 100%, deberá reemplazarse por un crédito que cumpla con los requisitos precedentes. En su defecto, el importe equivalente a los préstamos no reemplazados deberá imputarse al margen general.

Asimismo, la entidad financiera prestamista que hace uso de los márgenes adicionales de los tramos I y II será responsable de verificar que la entidad prestataria cumplimente en forma permanente, respecto de la cartera de crédito involucrada, los requisitos antes detallados. La prestataria deberá obligarse en todo momento a suministrar a la prestamista la información requerida para que este último utilice los citados márgenes.

Adicionalmente, la entidad que administre esa cartera crediticia deberá presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el régimen informativo que se establezca.

3.5.2. Entidades financieras no comprendidas en las disposiciones del punto 3.5.1.: 10% de la RPC.”

6. Reemplazar el punto 4.8.6. de la Sección 4. de las normas sobre “Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)” por el siguiente:

“4.8.6. Comprar cartera de créditos de otras entidades financieras o incorporar títulos de deuda y/o certificados de participación correspondientes a fideicomisos cuyo activo fideicomitido esté constituido por financiaciones de consumo u otorgar financiaciones con garantía de cartera de créditos de consumo.

Tampoco podrán financiar a clientes cuyo flujo de fondos utilizado para el repago de sus obligaciones provenga de la cobranza de créditos de consumo, aun cuando éstos no se encuentren afectados en garantía de aquéllas.”

7. Incorporar como punto 2.5. en la Sección 2. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía” el siguiente:

“2.5. Las operaciones de préstamos interfinancieros que cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos con responsabilidad para el cedente, no contempladas en el punto 2.4., siempre que se cumplan con la totalidad de las condiciones previstas para la utilización de los márgenes adicionales de los tramos I y II contemplados en las regulaciones vigentes en materia crediticia —Anexos I y II a la Comunicación “A” 2140—.”

8. Reemplazar el punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía” por el siguiente:

“3.2. Para afectaciones por pases pasivos y operaciones de préstamos entre entidades financieras —puntos 2.3., 2.4. y 2.5.—.

El total de aforos y márgenes de cobertura, constituidos por el conjunto de transacciones vigentes no deberá superar el 100% del patrimonio neto o de la responsabilidad patrimonial computable, de ambos el menor, del segundo mes anterior.”

9. Dejar sin efecto el punto 2.7.13. de la Sección 2. de las normas sobre “Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)” y el punto 7.2.5.16. de la Sección 7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, relativos a la consideración en la responsabilidad patrimonial computable de las respectivas entidades de las acciones o participaciones en el capital de empresas recibidas en pago de créditos, cuya tenencia supere determinados plazos máximos establecidos para su liquidación.

10. Sustituir las Secciones 6. y 7. de las normas sobre “Clasificación de deudores” por las que se acompañan.

11. Sustituir la Sección 2 de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables” por la que se acompaña.

12. Aprobar el nuevo texto de las normas sobre “Graduación del crédito” que se acompaña en anexo y forma parte de la presente resolución.”

Por otra parte, les aclaramos que no constituirá un apartamiento al requisito de cobertura de flujos de fondos del cliente en moneda extranjera, aquellas financiaciones que se otorguen con estos recursos cuando sean efectuadas con imputación a contratos de venta en firme o cobros de exportaciones que tengan menor plazo que la financiación y sean objeto de “revolving”, en la medida que la entidad financiera tenga la opción de precancelar el crédito en esas fechas en caso de no sustituirse esos contratos y exista capacidad de pago del cliente —en la misma moneda que la financiación— para atender sus obligaciones.

Adicionalmente, se destaca que, a efectos del otorgamiento de financiaciones mediante métodos específicos de evaluación (sistemas de “screening” y modelos de “credit scoring”), la aplicación de la relación cuota/ingreso tendrá vigencia a partir del 1.1.2010.

Por último, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre “Gestión crediticia”, “Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)”, “Capitales mínimos de las entidades financieras” y “Afectación de activos en garantía”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXOS

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 6. Clasificación de los deudores de la cartera comercial.

6.1. Información básica.

La revisión de la cartera comercial se practicará sobre la base de la información financiera actualizada —estados contables e información complementaria, proyectos de inversión, etc.— que deberán proporcionar los clientes ante requerimiento de las entidades, aplicando parámetros válidos para cada sector y considerando otras circunstancias de la actividad económica.

6.2. Criterio de clasificación.

El criterio básico de evaluación es la capacidad de repago del deudor en función del flujo financiero estimado y, sólo en segundo lugar, sobre la base de la liquidación de activos del cliente, dado que el otorgamiento de las financiaciones debe responder a sus verdaderas necesidades de crédito y efectuarse en condiciones de amortización acordes a las reales posibilidades de devolución que su actividad y generación de fondos le permitan.

En ese análisis, se pondrá énfasis en la medición del grado de exposición que se registre en moneda extranjera en función de su endeudamiento y generación de ingresos en esa especie, como así también respecto de aquellos ingresos y egresos que se encuentren vinculados a la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia.

Respecto de clientes por financiaciones en moneda extranjera, cualquiera sea la fuente de recursos que se aplique, deberá ponerse énfasis en analizar si el cliente cuenta con una capacidad de pago suficiente que permita cubrir los vencimientos aún ante variaciones significativas en el tipo de cambio. A tal fin, deberán tenerse en cuenta al menos dos escenarios en los que se contemplen variaciones significativas en el tipo de cambio de diferentes magnitudes en el término de hasta un año, que en ambos casos superen la última estimación disponible en esa materia que surja del Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”) que publica esta Institución, al momento de la evaluación.

En los casos de las entidades financieras, el análisis deberá tener en cuenta la liquidez del intermediario deudor y la calidad de su cartera.

6.3. Periodicidad mínima de clasificación.

La revisión deberá efectuarse como mínimo con la periodicidad que se indica seguidamente, dejando constancia de ello en el legajo del cliente analizado:

6.3.1. En el curso de cada trimestre calendario, respecto de clientes individualmente considerados cuyas financiaciones comprendidas en algún momento sean equivalentes al 5% o más de la responsabilidad patrimonial computable o del activo del fideicomiso financiero del mes anterior a la finalización de dicho período según se trate de entidades o fideicomisos financieros, respectivamente. A estos fines, el grupo o conjunto económico se tratará como un solo cliente.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 1

6.3.2. En el curso de cada semestre calendario, respecto de clientes individualmente considerados cuyas financiaciones comprendidas sumen en algún momento entre el 1% —o el equivalente a $ 2.000.000, de ambos el menor— y menos del 5% de la responsabilidad patrimonial computable o del activo del fideicomiso financiero del mes anterior a la finalización de dicho período según se trate de entidades o fideicomisos financieros, respectivamente. A estos fines, el grupo o conjunto económico se tratará como un solo cliente.

Al cierre del primer semestre calendario, el examen deberá haber alcanzado no menos del 50% del importe total de la cartera comercial comprendida, computando los clientes a que se refiere el punto 6.3.1., por lo que, de ser necesario para llegar a ese valor, se completará con la revisión de clientes cuyas financiaciones comprendidas sean inferiores al 1% de la citada responsabilidad patrimonial computable o del activo del fideicomiso financiero, o del equivalente a $ 2.000.000, siguiendo un orden decreciente en función de su magnitud.

6.3.3. En el curso del ejercicio económico, en los demás casos, por lo que a su finalización la revisión deberá haber alcanzado a la totalidad de la cartera comercial comprendida.

6.4. Reconsideración obligatoria de la clasificación.

En forma adicional a la periodicidad mínima expuesta precedentemente, se deberá analizar —dejando constancia fundamentada de la decisión adoptada en el legajo del cliente— y, de ser necesario, modificar la clasificación cada vez que tenga lugar alguna de las siguientes circunstancias:

6.4.1. Modificación de alguno de los criterios objetivos de clasificación que surjan de estas normas (término de morosidad, situación jurídica del cliente o de sus deudas, cumplimiento de refinanciaciones y pedidos de refinanciaciones de obligaciones).

6.4.2. Modificación en forma negativa de la clasificación del cliente en la “Central de deudores del sistema financiero”, llevándola a un grado inferior al de la entidad, por al menos otra entidad financiera o fideicomiso financiero cuyas acreencias representen como mínimo el 10% del total informado por todos los acreedores.

6.4.3. Disminución de más de un nivel en la clasificación asignada por una calificadora de riesgo a los títulos valores emitidos por el cliente.

6.4.4. Notificación de la determinación final de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del ajuste de previsiones, según lo previsto en la materia como consecuencia de tareas de inspección.

6.4.5. Cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias en conjunto representen por lo menos el 20% y sean inferiores al 40% del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 2

La reevaluación deberá ser inmediata cuando se trate de clientes cuyas financiaciones comprendidas igualen o superen el 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad o del activo del fideicomiso financiero, del mes anterior al de presentación de alguna de las circunstancias mencionadas o el equivalente a $ 2.000.000, de ambos el menor, y dentro de los tres meses respecto de los demás clientes comprendidos.

6.5. Niveles de clasificación.

Cada cliente, y la totalidad de sus financiaciones comprendidas, se incluirá en una de las siguientes seis categorías, las que se definen teniendo en cuenta las condiciones que se detallan en cada caso.

Los clientes que no registren asistencia crediticia de la entidad y que posteriormente reciban financiaciones de ésta que no superen el importe resultante de aplicar sobre el saldo de deuda registrado en el sistema financiero, según la última información disponible en la “Central de deudores” a la fecha de su otorgamiento, el porcentaje establecido en el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad” correspondiente a la peor clasificación asignada, podrán ser clasificados por la entidad teniendo en cuenta únicamente el análisis del flujo de fondos proyectado. Las asistencias así otorgadas no serán consideradas a los fines a que se refiere el punto 6.6.

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta o a refinanciaciones, no se considerarán refinanciaciones las facilidades adicionales que se otorguen respecto de los márgenes vigentes acordados, siempre que el nuevo apoyo crediticio implique nuevos desembolsos de fondos y no supere el 10% del cupo asignado en oportunidad de la última evaluación crediticia del cliente, en la medida en que éstas sean consistentes con el curso normal de los negocios y exista capacidad para atender el resto de las obligaciones financieras, ni las nuevas financiaciones y las refinanciaciones asociadas a una mayor inversión derivada de la expansión de las actividades, y siempre que pueda demostrarse que el flujo de fondos proyectado permitirá afrontar la totalidad de sus obligaciones.

Tampoco se considerarán dentro de ese concepto las refinanciaciones otorgadas a los productores agropecuarios cuando ello resulte de la aplicación de disposiciones vinculadas a la Ley de Emergencia Agropecuaria, sin perjuicio de lo cual, a los fines de la clasificación, deberá tenerse en cuenta el flujo de fondos proyectado para el momento en que concluya la vigencia de la emergencia declarada. El tratamiento que se dispense en ese marco no podrá implicar mejoramiento de la clasificación asignada al cliente en función de su situación individual, preexistente a la emergencia, ni su aplicación extenderse más allá de la vigencia fijada para ella.

6.5.1. En situación normal.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que es capaz de atender adecuadamente todos sus compromisos financieros.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 3

6.5.1.1. presente una situación financiera líquida, con bajo nivel y adecuada estructura de endeudamiento en relación con su capacidad de ganancia, y muestre una alta capacidad de pago de las deudas (capital e intereses) en las condiciones pactadas generando fondos —medido a través del análisis de su flujo— en grado aceptable. El flujo de fondos no es susceptible de variaciones significativas ante modificaciones importantes en el comportamiento de las variables tanto propias como vinculadas a su sector de actividad.

En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece.

6.5.1.2. cumpla regularmente con el pago de sus obligaciones, aun cuando incurra en atrasos de hasta 31 días, entendiéndose que ello sucede cuando el cliente cancela las obligaciones sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.

6.5.1.3. cuente con una dirección calificada y honesta, muy profesional y técnica, con adecuados sistemas de control interno.

6.5.1.4. tenga un adecuado sistema de información que permita conocer en forma permanente la situación financiera y económica de la empresa. La información es consistente y está actualizada. Cuando las financiaciones cuenten con garantías preferidas “B”, según las normas aplicables en esa materia, la entidad podrá requerir esa información con la frecuencia que le permita efectuar la evaluación del deudor observando la periodicidad mínima establecida en el punto 6.3.

6.5.1.5. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios que registra una tendencia futura aceptable, considerando, entre otros aspectos, la demanda y una adecuada relación entre utilidad e ingresos.

6.5.1.6. sea competitivo en su actividad.

En esta categoría no podrán incluirse deudores cuyos títulos de deuda hayan merecido una calificación inferior a “BB” otorgada por alguna sociedad calificadora de riesgo del país. Dicha circunstancia determinará su incorporación, como mínimo, en el siguiente nivel (punto 6.5.2.1. “en observación”).

(La aplicación de este párrafo se encuentra suspendida según el punto 3. de la Com. “A” 3630 —10.6.02—).

6.5.2. Con seguimiento especial.

6.5.2.1. En observación.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que, al momento de realizarse, puede atender la totalidad de sus compromisos financieros.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 4

Sin embargo, existen situaciones posibles que, de no ser controladas o corregidas oportunamente, podrían comprometer la capacidad futura de pago del cliente.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

i) presente una buena situación financiera y de rentabilidad, con moderado endeudamiento y adecuado flujo de fondos para el pago de las deudas por capital e intereses. El flujo de fondos tiende a debilitarse para afrontar los pagos dado que es sumamente sensible a la variación de una o dos variables, sobre las cuales existe un significativo grado de incertidumbre, siendo especialmente susceptible a cambios en circunstancias vinculadas al sector.

ii) incurra en atrasos de hasta 90 días en los pagos de sus obligaciones. Se entenderá que el cliente efectúa el pago de sus obligaciones cuando no recurre a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.

En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece.

iii) cuente con una dirección calificada y honesta.

iv) tenga un adecuado sistema de información que permita conocer en forma regular la situación financiera y económica del cliente. La información es consistente. Cuando las financiaciones cuenten con garantías preferidas “B”, según las normas aplicables en esa materia, la entidad podrá requerir esa información con la frecuencia que le permita efectuar la evaluación del deudor observando la periodicidad mínima establecida en el punto 6.3.

v) pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios cuya tendencia futura presente aspectos cuestionables, posibilidad de baja en los ingresos, aumento de la competencia o de los costos de estructura.

vi) mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados (incluyendo los acuerdos preventivos extrajudiciales homologados) a vencer o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras cuando se haya cancelado, al menos, el 15% del importe involucrado en el citado acuerdo.

A fin de determinar el importe de la cancelación, se admitirá computar el 50% de las garantías adicionales a las ofrecidas originalmente, constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del deudor —con excepción de las hipotecas sobre inmuebles rurales que, por lo tanto, serán computables—, observando los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre “Garantías”.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 5

vii) mantenga arreglos privados con la entidad financiera que cuenten con la opinión del auditor externo de la entidad sobre la factibilidad del cumplimiento de la refinanciación cuando el importe no exceda de $ 2.000.000 y además, en los casos en que supere ese importe, de una calificadora de riesgo admitida por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, cuando se haya cancelado, al menos, el 15% del importe involucrado en el citado acuerdo y siempre que dicho acuerdo se haya alcanzado cuando el deudor se encontraba categorizado en los niveles “con alto riesgo de insolvencia” o “irrecuperable”.

A fin de determinar el importe de la cancelación, se admitirá computar el 50% de las garantías adicionales a las ofrecidas originalmente, constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del deudor —con excepción de las hipotecas sobre inmuebles rurales que, por lo tanto, serán computables—, observando los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre “Garantía”. Será requisito indispensable, además, contar con la opinión favorable sobre la calidad de las garantías, formulada por el auditor externo y, en su caso, por la calificadora de riesgo.

En los casos de acuerdos superiores a $ 5.000.000 la reclasificación inicial del cliente a esta categoría podrá realizarse siempre que no medie objeción por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, a la cual, previamente, se deberá plantear cada situación en forma individual.

viii) haya refinanciado su deuda con otorgamiento de quitas de capital y, de acuerdo con la metodología establecida en el punto 2.2.7. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad” corresponda este nivel de clasificación, siempre que además se observen las otras condiciones previstas en la presente categoría.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago, sin haber incurrido en atrasos superiores a 31 días de la totalidad de los intereses devengados, podrá reclasificárselo en el nivel superior (“en situación normal”) siempre que además se observen las otras condiciones previstas en la correspondiente categoría.

Cuando se observen las situaciones a que se refieren los apartados vi) y vii), podrá reclasificarse al deudor en situación normal si se observan, además, las otras condiciones previstas para esa categoría.

6.5.2.2. En negociación o con acuerdos de refinanciación.

Incluye aquellos clientes que ante la imposibilidad de hacer frente al pago de sus obligaciones en las condiciones pactadas, manifiesten fehacientemente antes de los 60 días contados desde la fecha en que se verificó la mora en el pago de las obligaciones, la intención de refinanciar sus deudas, observando los demás indicadores pertinentes del punto 6.5.2.1.

No podrán incluirse deudores cuyas obligaciones hayan sido refinanciadas por la entidad, bajo esta modalidad, en los últimos 24 meses.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 6

El acuerdo con la entidad financiera deberá concertarse dentro de los 90 ó 180 días contados desde la fecha en que se verificó la mora en el pago de las obligaciones, según sea necesario llegar a acuerdos con hasta dos entidades o con más de dos, respectivamente.

De no haberse alcanzado el acuerdo dentro del plazo establecido, deberá reclasificarse al deudor en la categoría inferior que corresponda, de acuerdo con los indicadores establecidos para cada nivel.

Los deudores que hayan cancelado la totalidad de los intereses devengados, podrán ser clasificados en “situación normal” si además observan las otras condiciones previstas para esa categoría.

Los deudores que no hubieran cancelado por lo menos los intereses devengados dentro de los 180 días de concertada la refinanciación, deberán ser reclasificados en la categoría “con alto riesgo de insolvencia”.

A los efectos previstos en los dos últimos párrafos anteriores y aun cuando se hayan cancelado los mencionados porcentajes de deuda, los deudores que hayan recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberán permanecer en esta categoría por lo menos 180 días, contados desde la fecha en que se otorgó crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente. Ello, salvo que por aplicación de otras pautas corresponda categorizarlo en el nivel inferior.

Los deudores que incurran en atrasos de más de 31 días respecto de las condiciones pactadas en las obligaciones refinanciadas, deberán ser recategorizados en el nivel inmediato inferior “con problemas”.

6.5.3. Con problemas.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que tiene problemas para atender normalmente la totalidad de sus compromisos financieros y que, de no ser corregidos, esos problemas pueden resultar en una pérdida para la entidad financiera.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

6.5.3.1. presente una situación financiera ilíquida y un nivel de flujo de fondos que no le permita atender el pago de la totalidad del capital y de los intereses de las deudas, pudiendo cubrir solamente estos últimos. Escasa capacidad de ganancias. La proyección del flujo de fondos muestra un progresivo deterioro y una alta sensibilidad a modificaciones menores y previsibles de variables propias o del entorno, debilitando aún más sus posibilidades de pago.

En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 7

6.5.3.2. incurra en atrasos de hasta 180 días, con exclusión de los deudores comprendidos en el punto 6.5.2.2. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir, sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

6.5.3.3. cuente con una dirección de poca capacidad y/o experiencia y/o de honestidad poco clara y/o débil y/o con sistemas de control interno objetables.

6.5.3.4. tenga un sistema de información no del todo adecuado, que dificulte conocer con exactitud la real situación financiera y económica del cliente. La información no es totalmente consistente y no existe un proceso de actualización adecuado que permita contar con ella en el momento oportuno.

6.5.3.5. cuente con refinanciaciones reiteradas y sistemáticas del capital adeudado vinculadas a una insuficiente capacidad para su pago aun cuando abone los intereses y siempre que no haya quitas en el capital, que no se reduzcan las tasas de interés pactadas —salvo que el lo derive de las condiciones del mercado— o que no sea necesario aceptar bienes en pago de parte de las obligaciones.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago, sin haber incurrido en atrasos superiores a 31 días, del 5% de las obligaciones refinanciadas y la totalidad de los intereses devengados, con más el porcentaje acumulado que pudiera corresponder si la refinanciación se hubiera otorgado de haberse encontrado el deudor en categorías inferiores, podrá reclasificárselo en niveles superiores (“en observación” o “en situación normal”) si, además, se observan las otras condiciones previstas en la correspondiente categoría.

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado el porcentaje establecido en el párrafo precedente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente. Ello, salvo que por aplicación de otras pautas corresponda categorizarlo en el nivel inferior.

6.5.3.6. mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados (incluyendo los acuerdos preventivos extrajudiciales homologados) a vencer o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras cuando aún no se haya cancelado el 15% del importe involucrado en el citado acuerdo.

A fin de determinar el importe de la cancelación, se admitirá computar el 50% de las garantías adicionales a las ofrecidas originalmente, constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del deudor —con excepción de las hipotecas sobre inmuebles rurales que, por lo tanto, serán computables—, observando los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre “Garantías”.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 8

6.5.3.7. incurra en atrasos recurrentes, incumplimiento de hasta 180 días respecto de condiciones contractuales o nulo movimiento en las cuentas con la entidad.

6.5.3.8. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios cuya tendencia futura no sea firme, y tenga una perspectiva de disminución de los ingresos y los beneficios, o exista la posibilidad de que se reduzca la demanda de los productos.

6.5.3.9. se encuentre ubicado bajo la media del sector con dificultades para enfrentar la competencia y con problemas leves en materia de adecuación a la tecnología. Presente problemas en su relación con proveedores y clientes.

6.5.3.10. mantenga arreglos privados con la entidad financiera que cuenten con la opinión del auditor externo de la entidad sobre la factibilidad del cumplimiento de la refinanciación cuando el importe no exceda de $ 2.000.000 y además, en los casos en que supere ese importe, de una calificadora de riesgo admitida por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, cuando aún no se haya cancelado el 15% del importe involucrado en el citado acuerdo y siempre que dicho acuerdo se haya alcanzado cuando el deudor se encontraba categorizado en los niveles “con alto riesgo de insolvencia” o “irrecuperable”.

A fin de determinar el importe de la cancelación, se admitirá computar el 50% de las garantías adicionales a las ofrecidas originalmente, constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del

deudor —con excepción de las hipotecas sobre inmuebles rurales que, por lo tanto, serán computables—, observando los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre “Garantías”. Será requisito indispensable, además, contar con la opinión favorable sobre la calidad de las garantías, formulada por el auditor externo y, en su caso, por la calificadora de riesgo.

En los casos de acuerdos superiores a $ 5.000.000, la reclasificación inicial del cliente a esta categoría podrá realizarse siempre que no medie objeción por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, a la cual, previamente, se deberá plantear cada situación en forma individual.

6.5.3.11. haya sido demandado judicialmente por la entidad para el cobro de su acreencia, cuando ello se encuentre vinculado a la falta de pago y registre mora en el pago de las obligaciones no superior a 180 días. Se excluyen los casos en que las acciones se refieren a la discusión sobre otros aspectos contractuales.

6.5.3.12. haya refinanciado su deuda con otorgamiento de quitas de capital y, de acuerdo con la metodología establecida en el punto 2.2.7. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad” corresponda este nivel de clasificación, siempre que además se observen las otras condiciones previstas en la presente categoría.

El deudor podrá acceder a niveles superiores de clasificación conforme a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del punto 6.5.3.5. de la Sección 6.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 9

6.5.4. Con alto riesgo de insolvencia.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que es altamente improbable que pueda atender la totalidad de sus compromisos financieros.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

6.5.4.1. presente una situación financiera ilíquida y muy alto nivel de endeudamiento, con resultados negativos en la explotación y obligación de vender activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos es manifiestamente insuficiente, no alcanzando a cubrir el pago de intereses, y es factible presumir que también tendrá dificultades para cumplir eventuales acuerdos de refinanciación.

En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece.

6.5.4.2. incurra en atrasos de hasta un año. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

6.5.4.3. cuente con una dirección incompetente y/o deshonesta. Se observe descontrol en los sistemas internos.

6.5.4.4. tenga un sistema de información inadecuado, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa. La información que se presenta no es confiable pues no cuenta con la adecuada documentación respaldatoria. En general, la información no es consistente y no está actualizada.

6.5.4.5. cuente con refinanciaciones del capital adeudado y de los intereses devengados vinculadas a una insuficiente capacidad para su pago, con otorgamiento de quitas o con reducción en las tasas de interés pactadas —salvo que ello derive de las condiciones del mercado— o cuando haya sido necesario recibir bienes en pago de parte de las obligaciones. No obstante, el deudor cuyas deudas hayan sido refinanciadas con otorgamiento de quitas de capital podrá ser recategorizado directamente en niveles superiores (“con problemas”, “en observación”) por la aplicación de la metodología establecida en el punto 2.2.7. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, siempre que además se observen las otras condiciones previstas en las correspondientes categorías.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago, sin haber incurrido en atrasos superiores a los 31 días del 10% de las obligaciones refinanciadas y la totalidad de los intereses devengados, con más el porcentaje acumulado que pudiera corresponder si la refinanciación se hubiera otorgado de haberse encontrado el deudor en la categoría inferior, podrá reclasificárselo en el nivel inmediato superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 10

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado el porcentaje establecido en el párrafo precedente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente. Ello, salvo que por aplicación de otras pautas corresponda categorizarlo en el nivel inferior.

6.5.4.6. haya sido demandado judicialmente por la entidad para el cobro de su acreencia cuando ello se encuentre vinculado a la falta de pago y registre mora en el pago de hasta un año. Se excluyen los casos en que las acciones se refieren a la discusión sobre otros aspectos contractuales.

En caso de verificarse atrasos mayores a un año, corresponderá la reclasificación inmediata del deudor en el nivel siguiente inferior.

6.5.4.7. haya solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo preventivo extrajudicial aún no homologado o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 20% del patrimonio del cliente o por obligaciones entre el 5% y menos del 20% del patrimonio cuando persista el pedido de quiebra luego de transcurridos 90 días desde que ésta haya sido requerida. En caso de levantarse el pedido de quiebra, el deudor podrá ser reclasificado en niveles superiores, según la situación previa, si se observan las condiciones allí previstas.

En el caso de deudores que hayan solicitado el concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, o se encuentren en gestión judicial, corresponderá la reclasificación inmediata en el nivel siguiente inferior cuando se verifiquen atrasos de más de 540 días.

6.5.4.8. se encuentre permanentemente atrasado en el pago, con incumplimientos superiores a 180 días respecto de las condiciones contractuales.

6.5.4.9. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios con una pobre tendencia futura, perspectivas de ingresos y beneficios escasos o negativos.

6.5.4.10. se encuentre ubicado muy por debajo de la media del sector con muy serios problemas para enfrentar la competencia y cuente con una tecnología que requiera urgente modernización. Se observen dificultades graves en su relación con clientes y proveedores.

6.5.5. Irrecuperable.

Las deudas de clientes incorporados a esta categoría se consideran incobrables. Si bien estos activos podrían tener algún valor de recuperación bajo un cierto conjunto de circunstancias futuras, su incobrabilidad es evidente al momento del análisis.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 11

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

6.5.5.1. presente una situación financiera mala con suspensión de pagos, quiebra decretada o pedido de su propia quiebra, con obligación de vender a pérdida activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos no alcanza a cubrir los costos de producción.

En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece.

6.5.5.2. incurra en atrasos superiores a un año, cuente con refinanciación del capital y sus intereses y con financiación de pérdidas de explotación. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir, sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago, sin haber incurrido en atrasos superiores a los 31 días del 15% de las obligaciones refinanciadas y la totalidad de los intereses devengados, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado el porcentaje establecido en el párrafo precedente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

6.5.5.3. cuente con una dirección incompetente y/o deshonesta y/o capaz de realizar actos fraudulentos. Prácticamente no existe control interno.

6.5.5.4. tenga un sistema de información inadecuado, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa. La información que se presenta no es confiable pues no cuenta con la adecuada documentación respaldatoria. En general, la información no es consistente y no está actualizada.

6.5.5.5. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios en extinción, con graves problemas estructurales o que estén requiriendo una reestructuración generalizada.

6.5.5.6. se encuentre ubicado en la porción más baja dentro de su sector, no hallándose en condiciones de competir y con una tecnología obsoleta no rentable.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 12

Además, corresponderá clasificar en esta categoría a los clientes que, cualquiera sea el motivo (entre ellos por no contar con legajo o por no haber proporcionado información confiable y/o actualizada), no hayan sido evaluados con la periodicidad correspondiente, con excepción de los deudores en concurso o con acuerdo preventivo extrajudicial solicitado o en gestión judicial que, por un período de hasta 540 días contados a partir de la apertura del concurso, solicitud del acuerdo preventivo o inicio de las gestiones judiciales de cobro, según corresponda, no hubiesen presentado la documentación que permita realizarla, siempre que se cuente con informe de abogado de la entidad financiera acreedora sobre la razonabilidad del recupero de los créditos comprendidos.

Ello, sin perjuicio de que se trate de deudas que reúnan todas las condiciones previstas por el punto 2.2.3.2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”.

6.5.6. Irrecuperable por disposición técnica.

Se incluirán:

6.5.6.1. Clientes que a su vez sean deudores en situación irregular —considerando tales a los que registren atrasos superiores a 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones—, de acuerdo con la nómina que, a tal efecto y a base de la información que deberán suministrar los administradores de las carteras crediticias, elabore y proporcione el Banco Central de la República Argentina de:

i) Entidades liquidadas por el Banco Central.

ii) Entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o disolución.

iii) Entidades financieras cuya autorización para funcionar haya sido revocada por el Banco Central y se encuentren en estado de liquidación judicial o quiebra.

iv) Fideicomisos en los que SEDESA sea beneficiario.

Se exceptúa de ser clasificados en esta categoría a los deudores, cuando las financiaciones otorgadas a ellos se destinen a cancelar los préstamos que originaron su inclusión en la nómina de deudores morosos y siempre que los fondos se acrediten directamente en las cuentas de las ex entidades acreedoras.

6.5.6.2. Bancos, otras instituciones financieras del exterior y otros prestatarios no radicados en el país que no cuenten con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

Se excluirán:

a) Los siguientes deudores:

Casa matriz de las sucursales locales de bancos del exterior o sus filiales y subsidiarias en otros países, en la medida en que aquélla esté sujeta a supervisión sobre base consolidada.

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 13

Bancos u otras instituciones financieras del exterior sujetos a supervisión sobre base consolidada que ejerzan el control de entidades financieras locales constituidas bajo la forma de sociedades anónimas.

Otros bancos del exterior autorizados a intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los que haya adherido el Banco Central de la República Argentina, así como sus sucursales y subsidiarias, aun cuando ellas no estén comprendidas en esos convenios, siempre que la casa matriz o entidad bancaria controlante esté sujeta a regímenes de supervisión sobre base consolidada, a satisfacción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Sucursales y subsidiarias de entidades financieras locales sujetas al régimen de supervisión consolidada.

b) Los deudores que únicamente registren las siguientes operaciones:

- Financiaciones que cuenten con aval de banco del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

- Financiaciones vinculadas a operaciones de compraventa de títulos valores concertadas con residentes en el exterior, que se canalicen por la Caja de Valores S.A., Cedel, Euroclear o Depositary Trust Company (DTC), y que se originen en el cumplimiento, por parte de la entidad financiera interviniente, de la obligación a su cargo (entregar la especie transada o efectuar el pago convenido) sin que la contraparte cancele su compromiso en el mismo día, en razón de modalidades de liquidación usuales en esos mercados.

- Financiaciones vinculadas a operaciones de comercio exterior.

- Pases activos de dólares estadounidenses y de títulos valores públicos nacionales, siempre que:

• las especies transadas cuenten con un mercado de operaciones habituales y relevantes,

• los precios pactados respondan a las condiciones del mercado y

• los márgenes de cobertura sean suficientes y se encuentren depositados en los siguientes agentes de custodia o de registro:

* Banco Central de la República Argentina, por operaciones canalizadas a través de la Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público ("CRYL"),

* Caja de Valores S.A.,

* Cedel, Euroclear, Depositary Trust Company (DTC) y

* Deutsche Bank, Nueva York.

Versión: 8a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 14

- Asistencia crediticia concedida a través de las sucursales o subsidiarias en el exterior de entidades financieras locales sujetas al régimen de supervisión sobre base consolidada, siempre que se haya otorgado con recursos que no provengan de fondos provistos, directa o indirectamente, por las entidades financieras locales.

Los deudores excluidos precedentemente deberán ser clasificados y sus deudas previsionadas conforme a las disposiciones de carácter general.

6.5.6.3. Clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a $ 2.000.000, de ambos el menor, y que no hayan presentado declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante, o no hayan actualizado la presentada con anterioridad, con excepción de los deudores en concurso o con acuerdo preventivo extrajudicial solicitado o en gestión judicial que, por un período de hasta 540 días contados a partir de la apertura del concurso, solicitud del acuerdo preventivo o inicio de las gestiones judiciales de cobro, según corresponda, no hubiesen presentado la documentación que permita realizarla, siempre que se cuente con informe de abogado de la entidad financiera acreedora sobre la razonabilidad del recupero de los créditos comprendidos.

Ello, sin perjuicio de que se trate de deudas que reúnan todas las condiciones previstas por el punto 2.2.3.2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad".

Este tratamiento se aplicará desde la fecha de otorgamiento de la asistencia, cuando se trate de la primera declaración, o a partir del 1.12, en los casos de las actualizaciones posteriores, y hasta el mes anterior a la fecha en que el cliente efectúe la pertinente presentación.

6.6. Recategorización obligatoria.

Se deberá recategorizar al deudor cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias —en conjunto— representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

La recategorización del deudor se efectuará a partir del mes siguiente al de puesta a disposición de la pertinente información de dicha central, al menos en la categoría inmediata superior a aquella en la que registre mayor nivel de endeudamiento considerando, a este efecto, aquel conjunto de entidades y fideicomisos financieros que representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 15

A tal fin, se tendrán en cuenta las clasificaciones efectuadas según la evaluación de las entidades, es decir las categorías 1 a 5, excepto cuando deba recategorizarse al deudor en la categoría 2, en cuyo caso será considerado "en observación" (punto 6.5.2.1.).

Las asistencias otorgadas en las condiciones a que se refiere el segundo párrafo del punto 6.5. no serán consideradas a los fines de la recategorización obligatoria.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 16

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 7. Clasificación de los deudores de la cartera para consumo y vivienda.

7.1. Criterio de clasificación.

Sin perjuicio de que los análisis previos al otorgamiento de las financiaciones y refinanciaciones también deben guardar relación con la capacidad de pago de los deudores, evaluando la afectación de sus ingresos periódicos por la totalidad de los compromisos de crédito asumidos, la clasificación de estos clientes se efectuará considerando —al cabo de cada mes— exclusivamente pautas objetivas vinculadas al grado de cumplimiento de las correspondientes obligaciones o su situación jurídica, las informaciones que surjan de la "Central de deudores del sistema financiero" —cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por la entidad—, de la base de "Deudores en situación irregular de ex entidades financieras" y la situación que surja de la aplicación de las pautas de refinanciación. En caso de discrepancias, se deberá considerar la pauta que indique el mayor nivel de riesgo de incobrabilidad.

Se entiende que el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las citadas pautas tiene lugar cuando no se recurra a nuevas financiaciones o refinanciaciones destinadas a cancelar obligaciones preexistentes, cualquiera sea la modalidad (prórrogas, esperas, ampliaciones de plazo o márgenes —sean tales modalidades expresas o tácitas—, disminuciones en los importes de las cuotas o pagos, renovaciones, reestructuraciones, etc.). En el caso de refinanciaciones, a fin de determinar una mejora en la clasificación del deudor, corresponderá tener en cuenta las pautas específicas previstas en cada una de las categorías.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, a los fines de la constitución de previsiones por riesgo de incobrabilidad, superiores a las mínimas establecidas por esta Institución conforme a lo previsto en el punto 2.3. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" —las cuales serán de imputación individual para los deudores en situación distinta a la normal y de carácter global para los de situación normal—, se podrán adoptar criterios más rigurosos basados en las pautas objetivas a que se refiere el primer párrafo de este punto, siempre que ello constituya una política de carácter general, la cual deberá encontrarse explicitada en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión", sin afectar la clasificación que corresponda asignar a los deudores comprendidos de acuerdo con las presentes disposiciones y se encuentre en él debidamente fundado el o los criterios objetivos con estudios sobre su comportamiento que respalden las mayores previsiones (ya sea por toda la cartera activa o por tipo de financiación). La aprobación de tales criterios y sus modificaciones requerirán la autorización de los mismos funcionarios integrantes que tienen a su cargo la aprobación de las "Financiaciones significativas" (punto 1.5.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia").

A fin de determinar una mejora en la clasificación del deudor que, como consecuencia de haber incurrido en atraso en el pago de sus obligaciones refinanciadas, haya sido recategorizado en niveles inferiores, corresponderá tener en cuenta las pautas específicas previstas en cada una de las categorías, en función de la cancelación de las cuotas mínimas (financiaciones de pago periódico, mensual o bimestral) o del porcentaje de cancelación del saldo (por capital) de sus obligaciones refinanciadas (financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular).

A tal fin, no se podrán efectuar mejoras en las clasificaciones de los clientes, si los mismos registran un atraso mayor a 31 días en el pago de sus obligaciones refinanciadas.

Versión: 9a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 1

Los cobros no aplicados y las quitas concedidas en forma previa a la refinanciación reducen el importe de la obligación sujeta a refinanciación, con lo cual no son computables para la mejora de la clasificación en función de los parámetros establecidos para cada modalidad de pago de la refinanciación. Por lo tanto, la forma en que se imputen tales conceptos a la cancelación de la deuda objeto de refinanciación dependerá del criterio que opte por emplear cada entidad, sin perjuicio de la observancia de las demás disposiciones de carácter general que sean aplicables en la materia.

Los pagos por adelantado y/o anticipos que sean efectuados en oportunidad de la refinanciación para acceder a ella o con posterioridad a su estructuración, serán computados, en término de las cuotas o porcentaje de amortización de capital, según sea la modalidad de pago de la refinanciación, en relación al saldo de capital de la obligación refinanciada.

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza comercial comprendidas en esta cartera sin recurrir a nuevas financiaciones o a refinanciaciones, no se considerarán comprendidas en esas definiciones:

i) las facilidades adicionales que se otorguen respecto de los márgenes vigentes acordados, siempre que el nuevo apoyo crediticio implique nuevos desembolsos de fondos y no supere el 10% del cupo asignado en oportunidad de la última evaluación crediticia del cliente hasta que corresponda ser evaluado nuevamente,

ii) las renovaciones periódicas de crédito para capital de trabajo ni las nuevas financiaciones y las refinanciaciones asociadas a una mayor inversión derivada de la expansión de las actividades.

Ello, en la medida en que sean consistentes con el curso normal de los negocios y exista capacidad para atender el resto de las obligaciones financieras.

Cuando se hayan asignado al deudor márgenes de crédito por líneas de préstamo específicas y éstos se excedan, tales situaciones no serán consideradas refinanciaciones siempre que no se supere el límite de la asistencia máxima que le haya sido acordada por todo concepto en función de su capacidad de pago, según el acápite ii) del punto 1.1.3.2. de las normas sobre "Gestión crediticia".

No será obligatoria la evaluación de la capacidad de pago en función de los ingresos del prestatario, en la medida en que se utilicen métodos específicos de evaluación o se trate de deudores por préstamos de monto reducido en los términos del punto 1.1.3.3. de la Sección 1. de las normas sobre “Gestión crediticia”.

El otorgamiento de ese tipo de asistencia no obsta a que, en el caso de que se concedan al mismo prestatario otras facilidades crediticias, deba observarse lo previsto en el primer párrafo de este punto en materia de evaluación de la capacidad de pago del deudor.

7.2. Niveles de clasificación.

7.2.1. Situación normal.

Comprende los clientes que atienden en forma puntual el pago de sus obligaciones o con atrasos que no superan los 31 días.

Los adelantos transitorios en cuenta corriente se considerarán de cumplimiento normal hasta los 61 días contados desde su otorgamiento.

Versión: 9a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 2

A los fines de establecer los días de atraso, en el caso de las financiaciones instrumentadas mediante tarjetas de crédito, se considerarán los que resulten luego de imputar el pago mínimo exigido en cada liquidación a cancelar la deuda en orden decreciente de antigüedad.

Los deudores que hayan accedido a refinanciaciones de deudas encontrándose clasificados en niveles inferiores, sólo podrán incluirse en esta categoría en la medida en que se hayan observado las pautas establecidas para cada uno de los correspondientes niveles y, además, que el resto de sus deudas reúnan las condiciones para que el cliente pueda ser recategorizado en este nivel.

Los deudores que hayan refinanciado sus deudas, aún no habiendo incurrido en atrasos en el pago de sus servicios, podrán permanecer en esta categoría, cuando hayan accedido, como máximo, a dos refinanciaciones, en el término de 12 meses, contados desde la última refinanciación otorgada.

A esos efectos, no se considerará refinanciación la asistencia que se otorgue a los deudores clasificados en esta categoría siempre que implique mayor deuda por capital —neto de los intereses y accesorios que se capitalicen— respecto del importe adeudado con anterioridad por el mismo concepto y que se evalúe la capacidad de pago del deudor para afrontar las obligaciones emergentes de esa ampliación del margen crediticio.

Los sobregiros en cuenta corriente bancaria por importes que excedan los márgenes de utilización oportunamente acordados, o los que se hayan efectivizado —cualquiera sea su importe— sin contar el cuentacorrentista con un margen previa y expresamente asignado, tampoco serán considerados refinanciación siempre que tales excesos se cancelen dentro de los 30 días.

En caso de verificarse refinanciaciones en condiciones distintas a las señaladas en el párrafo precedente, corresponderá la reclasificación del deudor, como mínimo, en el nivel inmediato inferior.

7.2.2. Riesgo bajo.

Comprende los clientes que registran incumplimientos ocasionales en la atención de sus obligaciones, con atrasos de más de 31 hasta 90 días.

En cuanto a la situación jurídica del deudor, se considerará si mantiene convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados (incluyendo los acuerdos preventivos extrajudiciales homologados) a vencer cuando se haya cancelado, al menos, el 15% del importe involucrado en el citado acuerdo.

Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior, cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 1 cuota o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 5% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en niveles inferiores.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 3

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado la cuota citada en el párrafo precedente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

En caso de verificarse atrasos mayores a 31 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada contados a partir de la inclusión del deudor en esta categoría, corresponderá la reclasificación inmediata del deudor en el nivel que surja de considerar la cantidad total de días resultante de sumar los días de atraso efectivamente registrados a partir de la primera cuota impaga de la refinanciación y los de atraso mínimo establecidos normativamente que correspondan a la categoría en la que se encuentre clasificado el deudor en el mes en que se verifica el nuevo atraso.

7.2.3. Riesgo medio.

Comprende los clientes que muestran alguna incapacidad para cancelar sus obligaciones, con atrasos de más de 90 hasta 180 días.

En cuanto a la situación jurídica del deudor, se considerará si mantiene convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados (incluyendo los acuerdos preventivos extrajudiciales homologados) a vencer cuando aún no se haya cancelado el 15% del importe involucrado en el citado acuerdo.

A fin de determinar el importe de la cancelación, se admitirá computar el 50% de las garantías adicionales a las ofrecidas originalmente, constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del deudor —con excepción de las hipotecas sobre inmuebles rurales que, por lo tanto, serán computables—, observando los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre “Garantías”.

Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior, cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 2 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 5% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en el nivel inferior.

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 4

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado las cuotas o el porcentaje establecidos precedentemente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

En caso de verificarse atrasos mayores a 31 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada contados a partir de la inclusión del deudor en esta categoría, corresponderá la reclasificación inmediata del deudor en el nivel que surja de considerar la cantidad total de días resultante de sumar los días de atraso efectivamente registrados a partir de la primera cuota impaga de la refinanciación y los de atraso mínimo establecidos normativamente que correspondan a la categoría en la que se encuentre clasificado el deudor en el mes en que se verifica el nuevo atraso.

7.2.4. Riesgo alto.

Comprende los clientes con atrasos de más de 180 días hasta un año o que se encuentran en gestión judicial de cobro, en tanto no registren más de un año de mora.

También se incluirán los deudores que hayan solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo preventivo extrajudicial aún no homologado o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 20% del patrimonio del cliente o por obligaciones entre el 5% y menos del 20% del patrimonio cuando persista el pedido de quiebra luego de transcurridos 90 días desde que ésta haya sido requerida. En caso de levantarse el pedido de quiebra, el deudor podrá ser reclasificado en niveles superiores, según la situación previa, si se observan las condiciones allí previstas.

En el caso de deudores que hayan solicitado el concurso preventivo, o acuerdo preventivo extrajudicial, o se encuentren en gestión judicial, corresponderá la reclasificación inmediata en el nivel siguiente inferior cuando se verifiquen atrasos de más de 540 días.

Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior, cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 10% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en el nivel inferior En el caso de deudores que hayan solicitado el concurso preventivo, corresponderá la reclasificación inmediata en el nivel siguiente inferior cuando se verifiquen atrasos de más de 540 días.

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 5

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado las cuotas o el porcentaje establecidos precedentemente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 22.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

En caso de verificarse atrasos mayores a 31 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada contados a partir de la inclusión del deudor en esta categoría, corresponderá la reclasificación inmediata del deudor en el nivel que surja de considerar la cantidad total de días resultante de sumar los días de atraso efectivamente registrados a partir de la primera cuota impaga de la refinanciación y los de atraso mínimo establecidos normativamente que correspondan a la categoría en la que se encuentre clasificado el deudor en el mes en que se verifica el nuevo atraso.

7.2.5. Irrecuperable.

Comprende los clientes insolventes, en gestión judicial o en quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación del crédito, o con atrasos superiores al año.

También se incluirán los clientes que se encuentren en gestión judicial, una vez transcurrido un año de mora, o más de 540 días para los deudores que hayan solicitado el concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, o se encuentren en gestión judicial, aun cuando existan posibilidades de recuperación del crédito.

Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior, cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 15% de sus obligaciones refinanciadas (por capital).

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado las cuotas o el porcentaje establecidos precedentemente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados

desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

7.2.6. Irrecuperable por disposición técnica.

Comprende los clientes que reúnan las condiciones previstas en el punto 6.5.6. de la Sección 6.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 6

7.3. Recategorización obligatoria.

Se deberá recategorizar al deudor cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros o entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de "sistema cerrado" en categorías inferiores a la asignada por aquélla, cuyas acreencias —en conjunto— representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

La recategorización del deudor se efectuará a partir del mes siguiente al de puesta a disposición de la pertinente información de dicha central, al menos en la categoría inmediata superior a aquella en la que registre mayor nivel de endeudamiento considerando, a este efecto aquel conjunto de entidades, fideicomisos financieros y entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de "sistema cerrado" que representen al menos el 40% del total informado por todos los acreedores según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

A tal fin, se tendrán en cuenta las clasificaciones efectuadas según la evaluación de las entidades, es decir las categorías 1 a 5.

7.4. Información a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias sobre incrementos de la cartera irregular.

En los casos en que la expresión que seguidamente se establece sea mayor al 5% al último día de un trimestre calendario o al 10% en un año, la entidad financiera deberá informar el origen de dicha circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias debiendo brindar las explicaciones que les sean requeridas y, de corresponder, las modificaciones a realizar en su política de crédito tendientes a mejorar la calidad de su cartera crediticia.

$FICC_T$ - $FICC_{T-1}$ - Máx ($FICCS_T$ - $FICCS_{T-1}$; 0)

Siendo:

FICC: cociente, expresado en tanto por ciento, entre el importe total de las financiaciones de la cartera de consumo o vivienda, de la entidad financiera, clasificadas en situación 3 a 5 según las normas sobre "Clasificación de deudores" y el importe total de sus financiaciones de la cartera de consumo o vivienda.

FICCS: cociente, expresado en tanto por ciento, entre el importe total de las financiaciones de la cartera de consumo o vivienda, del total del sistema financiero, clasificadas en situación 3 a 5 según las normas sobre "Clasificación de deudores" y el importe total de sus financiaciones de la cartera de consumo o vivienda, según la información que dé a conocer el Banco Central de la República Argentina.

T: el último día de un trimestre calendario al que corresponda el cálculo del cociente.

T-1: el último día del trimestre calendario inmediato anterior y el último día del mismo trimestre correspondiente al año anterior, según corresponda.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 7

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
5.	5.1.1.1.		"A" 2216	I	I.	1°	Según Com. "A" 2410 y 4310 (punto 1).
			"A" 2216	I	I.	2°	Modif. por Com. "A" 2410 y 4310 (punto 1).
			"A" 2216	I	II.	4°	Modif. por Com. "A" 2410 y 4310 (punto 1).
	5.1.1.2.	1°	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358 y 4310 (punto 1).
	5.1.1.2.	2°	"A" 2216	I	I.	1°	Según Com. "A" 2410.
	5.1.1.2.	último	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358.
	5.1.2.1.		"A" 2216	I	6.	1°	
	5.1.2.2.		"A" 2216	I	6.	1°	
	5.1.2.3.		"A" 4891		6.		
	5.1.2.4.		"A" 2216	I	II.	3°	Según Com. "A" 2358 y 4310 (punto 1.).
6.	6.1.		"A" 2216	I	I.	último	
	6.2.	1°	"A" 2216	I	I.a.	1°	
	6.2.	2°	"A" 3918				Según Com. "A" 3987.
	6.2.	3°	"A" 4453				Según Com. "A" 4577.
	6.2.	4°					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.
	6.3.		"A" 2216	I	I.a.	2°	
	6.3.1.		"A" 2216	I	I.a.	2°, i)	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.) y 3339.
	6.3.2.		"A" 2216	I	I.a.	2°, ii)	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.), 3339 y 4972 (punto 10).
	6.3.3.		"A" 2216	I	I.a.	2°, iii)	
	6.4.	1°	"A" 2216	I	I.b.	1°	Modif. por Com. "A" 3339.
	6.4.1.		"A" 2216	I	I.b.	1°, i)	Modif. por Com. "A" 3339.
	6.4.2.		"A" 2216	I	I.b.	1°, ii)	Modif. por Com. "A" 3339.
	6.4.3.		"A" 2216	I	I.b.	1°, iii)	
	6.4.4.		"A" 2893		4.		Según Com. "A" 4972 (punto 10).
	6.4.5.		"A" 3339	único			
	6.4.	último	"A" 2216	I	I.b.	último	Modif. por la Com. "A" 2223 (punto 1.) y 3339.
	6.5.	1°	"A" 2216	I	I.d.	1°	Modif. por Com. "A" 2440.
	6.5.	2°	"A" 4060		10.		
	6.5.	3°	"A" 2216	I	I.d.	último	Modif. por Com. "A" 3339 y 4972 (punto 10).
	6.5.	último	"A" 2216	I	I.d.	último	Incluye. aclaración interpretativa.
	6.5.1.		"A" 2216	I	I.d.1.		Según Com. "A" 2932 (punto 16.) y 3339.
	6.5.1.1.		"A" 2216	I	I.d.1.a)		Según Com. "A" 3955.
	6.5.1.2.		"A" 2216	I	I.d.1.b)		Modif. por Com. "A" 3339.
	6.5.1.3.		"A" 2216	I	I.d.1.c)		
	6.5.1.4.		"A" 2216	I	I.d.1.d)		Según Com. "A" 2932 (punto 5.).
	6.5.1.5.		"A" 2216	I	I.d.1.e)		
	6.5.1.6.		"A" 2216	I	I.d.1.f)		Modif. por Com. "A" 3339.

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
	6.5.1.	último	"A" 2216	I	I.d.1.	último	Modif. por Com. "A" 3339.
	6.5.2.		"A" 2216	I	I.d.2.		Modif. por Com. "A" 3339.
	6.5.2.1.		"A" 2216	I	I.d.2.	1°, 2° y 3°	Según Com. "A" 3339.
		i)	"A" 2216	I	I.d.2.a)		Según Com. "A" 3339 y 3955.
		ii)	"A" 2216		I.d.2.b)		Modif. por Com. "A" 3339.
		iii)	"A" 2216	I	I.d.2.c)		Según Com. "A" 3339.

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
6.	6.5.2.1	iv)	"A" 2216	I	I.d.2.d)		Según Com. "A" 2932 (punto 5.) y 3339
		v)	"A" 2216	I	I.d.2.e)		Según Com. "A" 3339
		vi)	"A" 2216	I	I.d.2.f)		Según Com. "A" 2427, 2947 (punto 1.), 3339, 4060 (punto 7.) y 4972 (punto 10).
		vii)	"A" 2947		2.		Modif. por Com. "A" 3339, 4060 (punto 7.) y 4972 (punto 10).
		viii)	"A" 4467				Según Com. "A" 4972 (punto 10).
		último	"A" 2947		2.		Modif. por Com."A" 3339
	6.5.2.2.		"A" 3339	único			Modif. por Com. "A" 4060 (punto 9.) y 4972 (punto 10).
	6.5.3.	1°	"A" 2216	I	I.d.3.	1°	
	6.5.3.1.		"A" 2216	I	I.d.3.a)		Modif. por Com. "A" 3339 y 3955.
	6.5.3.2.		"A" 2216	I	I.d.3.b)		Modif. por Com. "A" 3339.
	6.5.3.3.		"A" 2216	I	I.d.3.c)		
	6.5.3.4.		"A" 2216	I	I.d.3.d)		
	6.5.3.5.		"A" 2216	I	I.d.3.e)		Modif. por Com."A" 3339, 4060 (punto 8.) y 4972 (punto 10).
	6.5.3.6.		"A" 2216	I	I.d.3.f)		Según Com. "A" 2427, 2947 (punto 1.), 3339, 4060 (punto 7.) y 4972 (punto 10).
	6.5.3.7.		"A" 2216	I	I.d.3.g)		Modif. por Com."A" 3339.
	6.5.3.8.		"A" 2216	I	I.d.3.h)		Modif. por Com."A" 3339.
	6.5.3.9.		"A" 2216	I	I.d.3.i)		
	6.5.3.10.		"A" 2947		2.		Modif. por Com."A" 3339, 4060 (punto 7.) y 4972 (punto 10).
	6.5.3.11.		"A" 3339	único			
	6.5.3.12.		"A" 4467				
	6.5.4.	1°	"A" 2216	I	I.d.4.	1°	
	6.5.4.1.		"A" 2216	I	I.d.4.a)		Según Com. "A" 3955.
	6.5.4.2.		"A" 2216	I	I.d.4.b)		Modif. por Com. "A" 3339.
	6.5.4.3.		"A" 2216	I	I.d.4.c)		Modif. por Com. "A" 3339.
	6.5.4.4.		"A" 2216	I	I.d.4.d)		
	6.5.4.5.		"A" 2216	I	I.d.4.e)		Modif. por Com."A" 3339, 4060 (punto 8.), 4467 y 4972 (punto 10).
	6.5.4.6.		"A" 2216	I	I.d.4.f)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.4.7.		"A" 2216	I	I.d.4.g)		Según Com. "A" 2414, 4210 (punto 2.) y 4972 (punto 10).
	6.5.4.8.		"A" 2216	I	I.d.4.h)		
	6.5.4.9.		"A" 2216	I	I.d.4.i)		
	6.5.4.10.		"A" 2216	I	I.d.4.j)		Modif. por Com. "A" 3339.
	6.5.5.		"A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440.
	6.5.5.1.		A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440 y 3955.
	6.5.5.2.		A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440, 3339, 4060 (punto 8.) y 4972 (punto 10).
	6.5.5.3.		A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440 y 3339.
	6.5.5.4.		A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440.
	6.5.5.5.		A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440.
	6.5.5.6.		A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440 y 4972 (punto 10).

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
6.	6.5.5.	último	"A" 2216	I	I.d.5.		Según Com. "A" 2826.
	6.5.6.1.		"A" 2216	I	I.d.6.		Según Com. "A" 2440.
	6.5.6.1.	i)	"A" 2216	I	I.d.6.	i)	Según Com. "A" 2440.
	6.5.6.1.	ii)	"A" 2216	I	I.d.6.	ii)	Según Com. "A" 2440.
	6.5.6.1.	iii)	"A" 2216	I	I.d.6.	iii)	Según Com. "A" 2440.
	6.5.6.1.	iv)	"A" 2216	I	I.d.6.	iv)	Según Com. "A" 2580.
	6.5.6.1.	último	"A" 2440		2.	último	
	6.5.6.2.		"A" 2287		2.		Modificado por Com. "A" 2890 (punto 3.).
	excepto	b), 2° inciso	"A" 2287		2.3.		Modificado por Com. "A" 2497 (punto 1.).
		b), último inciso	"A" 2287		2.5.		Modificado por Com. "A" 2497 (punto 1.).
	6.5.6.3.		"A" 2573		1.		Según Com. 4545 y 4972 (punto 10).
	6.6.		"A" 2216	I	I.c.		Modificado. por Com. "A" 2932 (punto 6.) y 3339.
		último	"A" 4060		10.		
7.	7.1.	1°	"A" 2216	I	II.	1°	Según Com. "A" 3142, 4325 (punto 1.), 4559 (punto 7.), 4648, 4660, 4683, 4738 y 4972 (punto 10).
	7.2.1.		"A" 2216	I	II.1.		Según Com. "A" 4648, 4660, 4683 y 4738.
	7.2.2.		"A" 2216	I	II.2.		Según Com. "A" 4648, 4660, 4683, 4738 y 4972 (punto 10).
	7.2.3.		"A" 2216	I	II.3.		Según Com. "A" 4648, 4660, 4683, 4738 y 4972 (punto 10).
	7.2.4.		"A" 2216	I	II.4.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4310 (punto 2), 4648, 4660, 4683, 4738 y 4972 (punto 10).
	7.2.5.		"A" 2216	I	II.5.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4310 (punto 2), 4648, 4660, 4683, 4738 y 4972 (punto 10).
	7.2.6.		"A" 2216	I	II.6.		Según Com. "A" 2440.
	7.3.		"A" 2216	I	II.	1° y 2°	Modificado por Com. "A" 2932 (punto 6.) y 3339.
	7.4.		"A" 4891		7.		

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
8.	8.1.		"A" 2216	I	5.		Modificado por Com. "A" 2562.
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
	9.2.		"A" 2227	único	5.1.5.		Según Com. "A" 2649.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
10.	10.1.		"A" 2389		2.		
	10.2.1.		"A" 2703		3.		Según Com. "A" 3145 (punto 1.).
	10.2.2.		"A" 2703		4.		
	10.3.		"A" 3141		4.		
11.	11.1.		"A" 4683		4.		
	11.2.		"A" 4738				

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE INCUMPLIMIENTOS DE CAPITALES MINIMOS Y RELACIONES TECNICAS. CRITERIOS APLICABLES

— Indice —

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 1

B.C.R.A.	INCUMPLIMIENTOS DE CAPITALES MINIMOS Y RELACIONES TECNICAS. CRITERIOS APLICABLES
	Sección 2. Excesos a las relaciones técnicas y posiciones de derivados no cubiertas.

2.1. Conceptos comprendidos.

Estarán sujetos al tratamiento previsto en la presente sección los excesos que a continuación se detallan:

2.1.1. a los siguientes límites:

i) relación para activos inmovilizados y otros conceptos,

ii) fraccionamiento del riesgo crediticio y financiaciones a clientes vinculados,

iii) graduación del crédito,

iv) a la asistencia financiera al sector público no financiero (punto 12. de la Comunicación "A" 3911, texto según el punto 3. de la Comunicación "A" 4546), y

v) al valor total de los títulos valores públicos nacionales contabilizados en "Cuentas de inversión" y "Cuentas de inversión especial" (punto 5. de la Comunicación "A" 4861).

2.1.2. la exposición crediticia resultante de:

i) la sumatoria de posiciones no cubiertas por contratos vendidos para cubrir variaciones de precios de productos básicos —"commodities"—, y

ii) la asistencia financiera otorgada y/o las tenencias de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios (punto 1. de la Comunicación "A" 4838 y complementarias) y el punto 3.2.4. de la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", computadas conforme al cronograma previsto en el punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 1

B.C.R.A.	INCUMPLIMIENTOS DE CAPITALES MINIMOS Y RELACIONES TECNICAS. CRITERIOS APLICABLES
	Sección 2. Excesos a las relaciones técnicas y posiciones de derivados no cubiertas.

2.2. Incumplimientos informados por las entidades.

2.2.1. Información ingresada en término.

2.2.1.1. Criterio general.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se registren los incumplimientos y mientras permanezcan.

2.2.1.2. Criterio aplicable a los excesos a los límites establecidos para la cartera de consumo en las normas sobre "Graduación del crédito".

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 50% del total de los créditos otorgados a cada cliente con exceso en la relación cuota/ingreso —puntos 3.4.1. y 3.4.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Graduación del crédito"— y/o al límite global para la cartera sujeta al margen complementario —punto 3.4.3. de ese ordenamiento—, a partir del mes en que se registren los incumplimientos y mientras permanezcan. Idéntico porcentaje se aplicará para la totalidad de las financiaciones en las cuales no haya sido evaluada la relación cuota/ingreso.

En el caso de las relaciones crediticias, el cómputo del apartamiento se efectuará sobre la base del promedio mensual de los excesos diarios.

2.2.2. Información ingresada fuera de término.

2.2.2.1. Criterio general.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se ingrese la información, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el exceso no informado oportunamente por la entidad.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 2

El cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe de exceso registrado en los períodos que comprenda la información ingresada fuera de término y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aun cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

En el caso de las relaciones crediticias, dicho cómputo se realizará considerando el mayor importe diario de exceso, respecto de los clientes que lo originaron, registrado en tales períodos.

2.2.2.2. Criterio aplicable a los excesos a los límites establecidos para la cartera de consumo en las normas sobre "Graduación del crédito".

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 50% del total de los créditos otorgados a cada cliente con exceso en la relación cuota/ingreso —puntos 3.4.1. y 3.4.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Graduación del crédito"— y/o al límite global para la cartera sujeta al margen complementario —punto 3.4.3. de ese ordenamiento—, a partir del mes en que se ingrese la información, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente, una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el exceso no informado oportunamente por la entidad. Idéntico porcentaje se aplicará para la totalidad de las financiaciones en las cuales no haya sido evaluada la relación cuota/ingreso.

El cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe diario del total de los créditos otorgados al mismo cliente que presente exceso en la relación cuota/ingreso registrado en los períodos que comprenda la información ingresada fuera de término y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aun cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

2.2.3. Incumplimientos reiterados.

2.2.3.1. Definición.

Se trata de la inobservancia de las relaciones —considerando en forma separada cada una de ellas— en períodos sucesivos o con intervalo inferior a 3 meses, derivada de actos voluntarios (por ejemplo: otorgamiento de financiaciones a un cliente cuya asistencia ya excede los límites, distribución de resultados que disminuyan la responsabilidad patrimonial computable, excesos de asistencia a distintos clientes en diferentes períodos).

2.2.3.2. Consecuencias.

a) Criterio general.

Determinará que el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito sea equivalente al 130% del exceso que se registre en la respectiva relación.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 3

b) Criterio aplicable a los excesos a los límites establecidos para la cartera de consumo en las normas sobre "Graduación del crédito".

Determinará que el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito sea equivalente al 65% del total de los créditos otorgados a un mismo cliente que presente exceso en la relación —puntos 3.4.1. y 3.4.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Graduación del crédito"— y/o al límite global para la cartera sujeta al margen complementario —punto 3.4.3. de ese ordenamiento—.

2.3. Incumplimientos detectados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.3.1. Descargo.

La entidad dispondrá de 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de formular su descargo, sobre el cual deberá expedirse dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación.

2.3.2. Determinación final.

2.3.2.1. Cuando la entidad no presente su descargo en el plazo indicado en el punto 2.3.1., la determinación se considerará firme el día de vencimiento del plazo para formular el descargo.

2.3.2.2. Si el descargo formulado es desestimado —total o parcialmente— por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, el incumplimiento se considerará firme en la fecha de notificación de la decisión adoptada.

2.3.3. Tratamiento del incumplimiento determinado.

2.3.3.1. Criterio general.

Originará el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 150% del exceso a la relación a partir del mes en que quede firme, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el incumplimiento detectado por la Superintendencia.

El cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe de exceso registrado en los mencionados períodos y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aun cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

En el caso de las relaciones crediticias, dicho cómputo se realizará considerando el mayor importe diario de exceso, respecto de los clientes que lo originaron, registrado en tales.

2.3.3.2. Criterio aplicable a los excesos a los límites establecidos para la cartera de consumo en las normas sobre "Graduación del crédito".

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 4

Originará el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 75% del total de los créditos otorgados a un mismo cliente con exceso en la relación cuota/ingreso —puntos 3.4.1. y 3.4.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Graduación del crédito"— y/o al límite global para la cartera sujeta al margen complementario —punto 3.4.3. de ese ordenamiento—, a partir del mes en que quede firme, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el incumplimiento detectado por la Superintendencia. Idéntico porcentaje se aplicará para la totalidad de las financiaciones en las cuales no haya sido evaluada la relación cuota/ingreso.

El cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe diario del total de los créditos otorgados a un mismo cliente que presente exceso en la relación cuota/ingreso registrado en los mencionados períodos y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aun cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

2.4. Limitaciones al crecimiento de depósitos.

Cuando la suma de los incrementos de exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito resultantes de los incumplimientos de las relaciones técnicas comprendidas en esta sección supere el equivalente al 5% de dicha exigencia —sin considerar los incrementos— y mientras subsista esta situación, el importe total de los depósitos —en monedas nacional y extranjera— no podrá exceder del nivel que haya alcanzado durante el mes en que se registre ese hecho.

Dicho límite y su observancia se computarán a base de los saldos registrados al último día de cada uno de los meses comprendidos.

2.5. Exposición contable.

Los incumplimientos deberán ser informados en notas a los estados contables según los criterios establecidos por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.6. Aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Se iniciarán actuaciones sumariales de acuerdo con las pautas definidas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 5

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE INCUMPLIMIENTOS DE CAPITALES MINIMOS Y RELACIONES TECNICAS. CRITERIOS APLICABLES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.	1°	"A" 3161		1.1.		
		2°	"A" 3161		1.1.		Según Com. "A" 3171 (punto 1.).
		3°	"A" 3171		1.		
	1.2.		"A" 3161		1.2.		
	1.2.1.		"A" 3161		1.2.1.		
	1.2.2.		"A" 3161		1.2.2.		
	1.2.2.1.		"A" 3161		1.2.2.1.		
	1.2.2.2.		"A" 3161		1.2.2.2.		
	1.3.		"A" 3161		1.3.		
	1.3.1.		"A" 3161		1.3.1.		
	1.3.2.		"A" 3161		1.3.2.		
	1.3.2.1.		"A" 3161		1.3.2.1.		
	1.3.2.2.		"A" 3161		1.3.2.2.		
	1.4.		"A" 3161		1.4.		
2.	2.		"A" 3161				Según Com. "A" 4546, 4742 y 4961.
	2.1		"A" 4742				Según Com. "A" 4972 (punto 11).
	2.2.		"A" 3161				
	2.2.1.		"A" 3161		2.1.1.		
	2.2.2.		"A" 3161		2.1.2.		Según Com. "A" 3171 (punto 2.) y 4972 (punto 11).
	2.2.3.		"A" 3161		2.1.3.		Según Com. "A" 4972 (punto 11).
	2.3.		"A" 3161		2.2.		
	2.3.1.		"A" 3161		2.2.1.		
	2.3.2.		"A" 3161		2.2.2.		
	2.3.2.1.		"A" 3161		2.2.2.1.		
	2.3.2.2.		"A" 3161		2.2.2.2.		
	2.3.3.		"A" 3161		2.2.3.		Según Com. "A" 3171 (punto 3.).
	2.3.3.1.		"A" 3161		2.2.3.		Según Com. "A" 3171 (punto 3.).
	2.3.3.2.		"A" 4972		11.		
	2.4.		"A" 3161		2.3.		Según Com. "A" 3171 (punto 4.).
	2.5.		"A" 3161		2.4.		
	2.6.		"A" 3161		2.5.		
3.	3.1.		"A" 3161		3.1.		
	3.2.		"A" 3161		3.2.		

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "GRADUACION DEL CREDITO"

— Indice —

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 1

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "GRADUACION DEL CREDITO"

— Indice —

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 2

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO Sección 1. Imputación de las financiaciones.

1.1. Criterios aplicables.

Deberán aplicarse los criterios establecidos en las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio", con excepción del referido al tratamiento de los conjuntos económicos del sector privado no financiero.

No corresponderá observar las normas sobre graduación del crédito respecto de los obligados con motivo de garantías preferidas "A" recibidas, en tanto ellos no sean clientes de la entidad y ésta no cuente por lo tanto con su legajo crediticio.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 1

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 2. Financiaciones comprendidas.

2.1. Conceptos incluidos.

Los límites máximos establecidos en la materia resultan aplicables a los conceptos que se encuentran alcanzados por las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

2.2. Exclusiones para la cartera comercial, para el sector público no financiero y el sector financiero local.

2.2.1. Conceptos excluidos de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

2.2.2. Asistencia crediticia con destino a la ejecución de proyectos de inversión.

Esta exclusión comprende exclusivamente los proyectos típicos de inversión, en los que las entidades, en atención a su envergadura y especialidad, deben realizar estudios acerca de su viabilidad técnica, sin que necesariamente la responsabilidad patrimonial de los demandantes constituya un factor determinante para la concesión de crédito con ese destino.

2.2.3. Créditos de carácter estacional, siempre que, sumados a la asistencia concedida por otros conceptos, no superen en promedio anual los límites máximos fijados y estén destinados a atender necesidades extraordinarias de carácter cíclico, cuya duración no sea superior a un año.

2.2.4. Documentos librados por los estados nacional, provinciales y municipales y sus organismos dependientes y empresas, descontados a sus proveedores y contratistas o cedidos por éstos con su responsabilidad.

Quedan comprendidos los créditos con caución de certificados de obras públicas, facturas de crédito u otros documentos librados por dichos entes.

2.2.5. Préstamos a empresas constructoras vinculados a la financiación de obras públicas.

2.2.6. Créditos que cuenten con garantías preferidas, que reúnan las siguientes condiciones:

2.2.6.1. Destinos de las financiaciones.

i) Capital de trabajo de pequeñas y medianas empresas, definidas conforme a las normas pertinentes.

ii) Compra o construcción de bienes de capital y de activo fijo destinados al proceso productivo.

iii) Renovación del parque automotor de empresas de transporte público de pasajeros o carga.

iv) Construcción de obras civiles, viales, hidráulicas y similares, a las empresas que tengan por objeto exclusivo llevar a cabo esa actividad (o resulten responsables directas de ella).

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 1

v) Comercio exterior.

vi) Adquisición de bienes susceptibles de ser gravados con prenda mediante el descuento de los créditos relacionados con las respectivas compras.

vii) Actividades productivas mediante la utilización de “warrants”.

2.2.6.2. Margen de cobertura.

Las garantías preferidas se computarán por el 80% del valor de los activos afectados.

2.2.7. Créditos verificados con deudores en proceso concursal que, a partir de su refinanciación mediante acuerdo de junta de acreedores, superen los límites máximos establecidos, siempre que se observen las siguientes condiciones:

2.2.7.1. El otorgamiento de la asistencia no debió haber configurado, en origen, excesos a dichos topes.

2.2.7.2. No deberá otorgarse nueva asistencia.

2.2.7.3. Los deudores deberán encontrarse debidamente clasificados.

2.2.8. Financiaciones a clientes no vinculados a la entidad financiera, correspondientes a la cartera comercial y comercial asimilable a consumo, respecto de los cuales el total de financiaciones otorgadas por la entidad no supere el equivalente a $ 750.000.

Si la asistencia supera dicho importe, la totalidad de las financiaciones otorgadas al cliente quedará sujeta a los límites máximos sobre graduación del crédito.

Esta franquicia es independiente de las restantes exclusiones y rige sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes sobre política y administración del crédito, como así también de las relativas a la adopción de recaudos de garantía.

2.2.9. Créditos que cuenten con avales extendidos por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución.

2.2.10. Préstamos a otras entidades financieras locales.

2.2.11. Financiaciones otorgadas al sector público no financiero considerando a esos efectos la definición del punto 1.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, excluyendo las otorgadas a las Sociedades del Estado previstas en el punto 1.3.1. de ese ordenamiento.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 2

2.2.12. Compromisos de provisión de fondos asumidos en operaciones de sindicación de préstamos, hasta tanto se manifiesten en saldos de deuda en el denominado “banco gerente” o en el caso eventual de que en esa etapa posterior este último contraiga la obligación de garantizar a las restantes instituciones participantes el reintegro de los fondos que aporten para el financiamiento requerido.

2.2.13. Financiaciones de exportaciones —operaciones sin responsabilidad para el cedente— amparadas con seguros de crédito de riesgo comercial y, de corresponder, de riesgos extraordinarios (a cargo del Estado Nacional, Ley 20.299), incluidos los seguros de riesgo de crédito “con alcance de comprador público”. La póliza que cubra el riesgo comercial deberá estar emitida por:

a) Compañías de seguros locales que cuenten:

- con calificación “AA” o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores y

- reaseguros en compañías de seguros:

i) locales que cuenten con calificación “AA” o superior asignada por una empresa nacional evaluadora de riesgo, o

ii) del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior.

El importe de los reaseguros deberá adecuarse a la normativa emitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Sucursales locales de compañías aseguradoras del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior.

c) Subsidiarias locales de compañías aseguradoras del exterior en la medida que respecto de la controlante se verifiquen las siguientes condiciones:

- cuente con la calificación citada en el apartado b) precedente y

- haya afianzado explícitamente las obligaciones de la subsidiaria.

2.2.14. Financiaciones a personas jurídicas cuyo objeto social sea la provisión de microcréditos (conforme la definición prevista por el inciso b) del punto 1.1.3.4. de las normas sobre “Gestión crediticia”), en la medida que el otorgamiento no supere:

a) Límite individual: el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad otorgante —del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación— o $ 1.500.000, de ambos el mayor.

b) Límite global: el 10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad otorgante —del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación—o $ 4.000.000, de ambos el mayor.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 3

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 2. Financiaciones comprendidas.

2.3. Exclusiones para la cartera de consumo.

2.3.1. Conceptos excluidos de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

2.3.2. Financiaciones de “monto reducido” previstas en los acápites a) y b) del punto 1.1.3.3. y a microemprendendores en las contempladas en el acápite a) del punto 1.1.3.4. de la Sección 1. de las normas sobre “Gestión crediticia”, en la medida que el cliente no cuente con otra asistencia crediticia en la entidad financiera.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 4

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 3. Límites máximos.

3.1. Para la cartera comercial.

No podrán superar los porcentajes de la responsabilidad patrimonial computable de cada cliente que se indican seguidamente:

3.1.1. Margen básico.

100%.

3.1.2. Margen complementario.

3.1.2.1. Límite máximo.

200%, siempre que no supere el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.

3.1.2.2. Aprobación.

El otorgamiento de asistencia dentro de este margen complementario, cualquiera sea su importe, requerirá la previa aprobación del Directorio o Consejo de Administración —por mayoría simple de la totalidad de sus miembros— o autoridad equivalente de la entidad prestamista.

En este último caso, de tener que ausentarse del país la máxima autoridad local, podrá delegarse en un funcionario del más alto nivel la tarea material de la aprobación de la asistencia, sin que ello implique deslindar la responsabilidad de la autoridad ausente por las asignaciones crediticias efectuadas conforme a este procedimiento.

En los casos en que, por razones operativas, se asignen márgenes de crédito cuya vigencia no sea superior a un año, a través de acuerdos que se comuniquen o no a los clientes, con desembolsos parciales referidos al respectivo acuerdo marco en función de las necesidades de los deudores, su aprobación por parte de las autoridades mencionadas cumple el requisito fijado precedentemente, en la medida en que se cuente con la opinión de los funcionarios cuya intervención se requiere para el otorgamiento de financiaciones que superen el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad prestamista, en ambos casos en forma previa.

Sin perjuicio de ello, el acuerdo deberá estar sujeto a revisión periódica —con la conformidad de las autoridades mencionadas— siempre que el prestatario deba ser reclasificado en categoría de menor calidad de acuerdo con las normas pertinentes.

Los funcionarios antes indicados deberán intervenir previamente a cada desembolso a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones que habilitan este tratamiento especial.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 1

En los casos de sobregiros en cuenta corriente u operaciones puntuales de trámite rápido, se admite que la aprobación del Directorio, Consejo de Administración o funcionario local de mayor jerarquía se efectúe dentro de los 30 días siguientes al de concesión del crédito.

Este requisito no resulta aplicable a la concesión de financiaciones excluidas.

Las decisiones de las autoridades mencionadas deberán constar en los correspondientes libros de actas.

3.2. Para participaciones en el capital de empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.

3.2.1. Límite máximo.

12,5% del capital social, sin superar el 12,5% de los votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar, sin perjuicio de la observancia de los límites máximos aplicables a la totalidad de las financiaciones comprendidas.

3.2.2. Excepciones.

Se exceptúan de los límites máximos precedentes las participaciones en el capital de compañías que tengan por objeto exclusivo:

3.2.2.1. La cobertura de los seguros colectivos de invalidez y fallecimiento y retiro previstos en la Ley 24.241.

3.2.2.2. La intermediación inmobiliaria entre terceros, cumpliendo mandatos expresamente pactados con sus clientes.

3.2.2.3. La intermediación de contratos de seguros generales, en carácter de agentes institorios con ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia y comercialización masiva de seguros comprendidos en el Decreto 855/94 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución Nº 23.469 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Se requerirá contar con la autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 2

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 3. Límites máximos.

3.3. Créditos cedidos a fondos comunes de créditos.

Durante el período de colocación de cuotapartes de un fondo común de crédito al cual la entidad ceda sus créditos, continuarán observándose respecto de los créditos cedidos las relaciones máximas fijadas en materia de graduación del crédito, en la proporción que represente la tenencia de cuotapartes en relación con el total emitido.

3.4. Para la cartera de consumo.

La relación cuota/ingreso no podrá superar los valores que se indican seguidamente:

3.4.1. hasta el 30%, sin considerar el endeudamiento con otras entidades.

3.4.2. hasta el 50%, considerando el endeudamiento total en el sistema, independientemente del método de evaluación empleado:

3.4.2.1. con código de descuento de la misma entidad financiera prestamista, retención de haberes o autorización de débito en cuenta en la que se acrediten haberes normales y regulares de los prestatarios, para préstamos sin garantía.

3.4.2.2. con garantía prendaria o hipotecaria, sin la necesidad de cumplir con los requisitos del punto anterior.

Para poder hacer uso de este margen complementario la entidad deberá considerar, en la relación cuota/ingreso, la totalidad de las cuotas por deudas que registre el cliente. En caso de no contar con esa información se deberá estimar conforme al criterio previsto en el punto 6.2.

3.4.3. el total de financiaciones que se otorguen a los clientes encuadrados en el punto 3.4.2. no deberá superar el 10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 3

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 4. Cómputo de las financiaciones.

4.1. Criterios aplicables.

Deberán aplicarse los criterios establecidos en las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 1

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 5. Responsabilidad patrimonial computable del cliente comercial.

5.1. Responsabilidad patrimonial.

A los fines de determinar el límite máximo establecido en el punto 3.1., se tendrá en cuenta lo siguiente:

5.1.1. Clientes que llevan contabilidad conforme a las exigencias legales.

Se tomarán en consideración capital, reservas y resultados acumulados, según estados contables que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

5.1.1.1. Intervención profesional.

i) Sociedades anónimas.

Estados con dictamen de auditor externo, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas, y legalización del correspondiente Consejo Profesional.

La intervención de los Consejos Profesionales exigida no excluye otros recaudos que deban ser observados según las leyes y reglamentos vigentes en las respectivas jurisdicciones.

ii) Personas jurídicas de otra clase y físicas.

Estados con certificación de contador público.

5.1.1.2. Fecha de los estados contables.

Los estados corresponderán al cierre del último ejercicio contable, pudiéndose considerar estados referidos a fechas más próximas a la de la solicitud de crédito, siempre que observen los requisitos exigidos precedentemente.

En todos los casos, deberán requerirse datos que permitan depurar la información correspondiente al último cierre de ejercicio.

5.1.2. Clientes que no llevan contabilidad.

Se considerará el patrimonio neto según manifestaciones de bienes.

5.2. Responsabilidad patrimonial computable.

5.2.1. Determinación.

5.2.1.1. Deducciones.

De la responsabilidad patrimonial considerada deberán deducirse los activos que no estén vinculados a la actividad para la que se requiere la asistencia, entre ellos las participaciones en el capital de la entidad financiera prestamista.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 1

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 5. Responsabilidad patrimonial computable del cliente comercial.

5.2.1.2. Aportes irrevocables de capital.

Los aportes irrevocables de capital podrán computarse siempre que el aumento del capital social derivado de ellos se concrete en plazo razonable.

5.2.2. Conjuntos económicos.

En los casos de grupos o conjuntos económicos sólo deberá computarse la responsabilidad patrimonial de la empresa que gestione la asistencia crediticia.

5.2.3. Sucursales locales de empresas del exterior.

Sólo deberá computarse el capital asignado a la sucursal local y afectado a su actividad, con exclusión por lo tanto del patrimonio correspondiente a la casa matriz y sus otras sucursales.

5.2.4. Deudores mancomunados.

En los casos de préstamos documentados en la modalidad del "mancomún solidario" no corresponde sumar los patrimonios de los codeudores, salvo cuando ellos constituyan la unidad económica receptora de la asistencia crediticia y en tanto sus patrimonios estén afectados a la explotación para la que se demanda crédito.

5.2.5. Operaciones a término canalizadas por mercados autorregulados del país con contraparte central.

Se podrá adicionar a la responsabilidad patrimonial computable de la sociedad que efectúa la función de cámara compensadora y liquidadora —contraparte contractual en las operaciones— el valor del patrimonio de los fideicomisos de garantía constituidos para asegurar el cumplimiento de las operaciones y resguardar la operatoria de los mercados a término autorregulados del país que cuenten con contraparte central, cuando se trate de garantías constituidas según las reglas que rijan para su funcionamiento y siempre que el beneficiario, directo o indirecto, resulte ser la contraparte central sobre la cual la entidad financiera deba ponderar el riesgo de crédito implícito de la operación.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 2

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 6. Capacidad de pago de clientes de cartera de consumo.

6.1. Determinación.

La entidad financiera deberá guardar constancia en el legajo de crédito del cliente de los elementos que consideró para el cumplimiento de la relación cuota/ingreso.

Alternativamente podrá inferir el ingreso en función de los métodos "screening/scoring" (con entrada en vigencia el 1.1.10).

6.2. Estimación de las cuotas de préstamos de consumo en el margen complementario.

A efectos de la determinación del margen disponible de los clientes de la cartera de consumo, se utilizará, como mínimo, la información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

Ello, deberá ajustarse a la política crediticia expresamente adoptada por el Directorio o autoridad equivalente de la entidad en cumplimiento de lo previsto en el punto 1.1.3.1. de la Sección 1. de las normas sobre “Gestión Crediticia”.

En caso que los demandantes de asistencia crediticia no provean la información necesaria acerca de los importes de las cuotas y se tenga conocimiento de deudas asumidas por ellos a base de los datos obrantes en otras fuentes disponibles, se deberá considerar que el importe de la cuota equivale a un 10% del total de la respectiva deuda.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 1

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 7. Incumplimientos.

7.1. Cómputo de excesos.

7.1.1. Cartera comercial.

Se considerará exceso el total de las financiaciones otorgadas con imputación al margen complementario cuando no cuenten con las autorizaciones exigidas o ellas no consten en los correspondientes libros de actas.

7.1.2. Cartera de consumo.

Se considerará exceso:

7.1.2.1. el total de los créditos que se otorguen a un mismo cliente cuando superen, en su caso, los límites de la relación cuota/ingreso previstos en los puntos 3.4.1. y 3.4.2. de la Sección 3.,

7.1.2.2. el importe que supere el límite global para la cartera sujeta al margen complementario previsto por el punto 3.4.3., y

7.1.2.3. el total de las financiaciones en las cuales no haya sido evaluada dicha relación.

7.2. Efectos.

Los excesos a los límites máximos fijados determinarán la aplicación del tratamiento establecido en los puntos 7.3. y 7.4., según corresponda.

La aplicación de ese tratamiento, en ningún caso, podrá implicar la superposición de incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito cuando, respecto de un mismo cliente, también se verifiquen excesos a los límites máximos sobre fraccionamiento del riesgo crediticio. En estas situaciones, deberá observarse el mayor incremento de exigencia que resulte de considerar dichas relaciones en forma separada.

7.3. Incumplimientos informados por las entidades.

7.3.1. Información ingresada en término.

7.3.1.1. Cartera comercial.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se registren los incumplimientos y mientras permanezcan.

El cómputo del apartamiento se efectuará sobre la base del promedio mensual de los excesos diarios.

7.3.1.2. Cartera de consumo.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 50% del total de los créditos otorgados a cada cliente con exceso en la relación cuota/ingreso y/o al límite global para la cartera sujeta al margen complementario previsto por el punto 3.4.3., a partir del mes en que se registren los incumplimientos y mientras permanezcan. Idéntico porcentaje se aplicará para la totalidad de las financiaciones en las cuales no haya sido evaluada la relación cuota/ingreso.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 1

El cómputo del apartamiento se efectuará sobre la base del promedio mensual del total de los saldos diarios de las correspondientes financiaciones.

7.3.2. Información ingresada fuera de término.

7.3.2.1. Cartera comercial.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se ingrese la información, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el exceso no informado oportunamente por la entidad.

El cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe de exceso registrado en los períodos que comprenda la información ingresada fuera de término y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aun cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

Dicho cómputo se realizará considerando el mayor importe diario de exceso, respecto de los clientes que lo originaron, registrado en tales períodos.

7.3.2.2. Cartera de consumo.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 50% del total de los créditos otorgados a cada cliente con exceso en la relación cuota/ingreso y/o al límite global para la cartera sujeta al margen complementario previsto por el punto 3.4.3., a partir del mes en que se ingrese la información, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente, una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el exceso no informado oportunamente por la entidad. Idéntico porcentaje se aplicará para la totalidad de las financiaciones en las cuales no haya sido evaluada la relación cuota/ingreso.

El cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe diario del total de los créditos otorgados al mismo cliente que presente exceso en la relación cuota/ingreso registrado en los períodos que comprenda la información ingresada fuera de término y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aun cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

7.3.3. Incumplimientos reiterados.

7.3.3.1. Definición.

Se trata de la inobservancia de la relación en períodos sucesivos o con intervalo inferior a 3 meses, derivada de actos voluntarios (por ejemplo: otorgamiento de financiaciones a un cliente cuya asistencia ya excede los limites y excesos de asistencia a distintos clientes en diferentes períodos).

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 2

7.3.3.2. Consecuencias.

Determinará que el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito sea equivalente a:

- para la cartera comercial: 130% del exceso que se registre en la relación, o

- para la cartera de consumo: 65% del total de los créditos otorgados a un mismo cliente que presente exceso en esta relación y/o al límite global para la cartera sujeta al margen complementario previsto por el punto 3.4.3.

7.4. Incumplimientos detectados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

7.4.1. Descargo.

La entidad dispondrá de 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de formular su descargo, sobre el cual deberá expedirse dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación.

7.4.2. Determinación final.

7.4.2.1. Cuando la entidad no presente su descargo en el plazo indicado en el punto 7.4.1., la determinación se considerará firme el día de vencimiento del plazo para formular el descargo.

7.4.2.2. Si el descargo formulado es desestimado —total o parcialmente— por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, el incumplimiento se considerará firme en la fecha de notificación de la decisión adoptada.

7.4.3. Tratamiento del incumplimiento determinado.

7.4.3.1. Cartera comercial.

Originará el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 150% del exceso a la relación a partir del mes en que quede firme, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el incumplimiento detectado por la Superintendencia.

El cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe de exceso registrado en los mencionados períodos y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aun cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

Dicho cómputo se realizará considerando el mayor importe diario de exceso, respecto de los clientes que lo originaron, registrado en tales períodos.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 3

7.4.3.2. Cartera de consumo.

Originará el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 75% del total de los créditos otorgados a un mismo cliente con exceso en la relación cuota/ingreso y/o al límite global para la cartera sujeta al margen complementario previsto por el punto 3.4.3., a partir del mes en que quede firme, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el incumplimiento detectado por la Superintendencia. Idéntico porcentaje se aplicará para la totalidad de las financiaciones en las cuales no haya sido evaluada la relación cuota/ingreso.

El cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe diario del total de los créditos otorgados a un mismo cliente que presente exceso en la relación cuota/ingreso registrado en los mencionados períodos y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aun cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

7.5. Otras consecuencias.

7.5.1. Impedimento para:

7.5.1.1. Transformación de entidades financieras.

7.5.1.2. Instalación de filiales en el país y en el exterior.

7.5.1.3. Instalación de oficinas de representación en el exterior.

7.5.1.4. Participación en entidades financieras del exterior.

7.5.2. Limitaciones al crecimiento de depósitos.

Son de aplicación las disposiciones establecidas en el punto 2.4. de la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”.

7.6. Exposición contable.

Los incumplimientos deberán ser informados en notas a los estados contables según los criterios establecidos por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 4

7.7. Excesos admitidos.

7.7.1. Refinanciaciones que observen las siguientes condiciones:

i) La financiación haya sido en su origen otorgada conforme a los límites del punto 3.1. de la Sección 3.

ii) Se otorguen a prestatarios no vinculados a la entidad financiera incluidos al momento de la refinanciación en las categorías 3 a 5 según las normas sobre "Clasificación de deudores", o

iii) Se otorguen a empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de las actividades enumeradas en los puntos 2.2.6. y 2.2.8. de la Sección 2. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas" en las que se mantengan participaciones societarias, directas o indirectas, superiores al 50% del capital social y al 50% del total de votos.

iv) No impliquen desembolso de fondos.

7.7.2. Financiaciones que se encuentren previsionadas al 100%.

La admisión de estos excesos tendrá efecto a partir del mismo mes en que se hayan constituido las previsiones para alcanzar dicho porcentaje.

7.7.3. Financiaciones de la cartera de consumo.

El total de excesos a los márgenes máximos de afectación previstos en los puntos 3.4.1. y 3.4.2., siempre que no superen el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera correspondiente al mes anterior a la determinación.

No corresponderá computar como admitidos, los excesos al límite global para la cartera sujeta al margen complementario previsto por el punto 3.4.3. ni de aquellas financiaciones en las cuales no haya sido evaluada la relación cuota/ingreso.

Los excesos admitidos no se considerarán incumplimientos, a los fines de la aplicación del tratamiento establecido en los puntos 7.3., 7.4. y 7.5.

Sólo se admitirá el otorgamiento de facilidades adicionales a los deudores comprendidos que impliquen desembolsos de fondos si la nueva asistencia concedida y la otorgada con anterioridad no excede los límites establecidos en el punto 3.1. de la Sección 3.

La no observancia de la limitación mencionada en el párrafo anterior determinará, a partir del mes en que ello tenga lugar, el cómputo del importe de cada desembolso como exceso a los fines de la aplicación del procedimiento establecido para los incumplimientos.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 5

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 8. Bases de observancia de las normas.

8.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán las normas en materia de graduación del crédito en forma individual.

8.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán sobre base consolidada los siguientes límites máximos:

8.2.1. Para la tenencia de participaciones en empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera, sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

8.2.2. De 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad que alcanza al margen complementario de 200% de la responsabilidad patrimonial computable del cliente, sobre base consolidada mensual.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 1

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 9. Gestión crediticia.

9.1. Evaluación del riesgo.

Las entidades deberán analizar el flujo de fondos de los demandantes de crédito frente a las obligaciones asumidas con terceros a fin de ponderar la capacidad de repago de las financiaciones, sin perjuicio de estudiar el riesgo emergente de cada asignación para exigir la constitución de las garantías que estimen adecuadas.

9.2. Constancia de los análisis.

Los análisis que se lleven a cabo con motivo de la aplicación de las normas sobre graduación del crédito deberán constar en los legajos de los respectivos deudores.

9.3. Responsabilidad de las entidades.

Siendo propio de la función de administración del crédito que las entidades tengan un conocimiento profundo de la situación de los demandantes de asistencia, se valorarán en cada caso los procedimientos y elementos de juicio tenidos en cuenta o la ausencia de ellos a los efectos de ponderar la actuación de las entidades en sus determinaciones en la materia.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4972	Vigencia: 20/08/2009	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOISICIONES INCLUIDAS E N LAS NORMAS SOBRE "GRADUACIÓN DEL CRÉDITO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.	1º	"A" 467	único	2.		
			"A" 467	único	6.1.	último	
	1.1.	2º	"A" 3002				Incorpora aclaración interpretativa.
2.	2.1.		"A" 467	único	2.		
	2.2.		"A" 467	único	4.1.		Según Com. "A" 4972 (punto 12).
	2.2.1.		"A" 467	único	4.1.		
	2.2.2.	1º	"A" 467	único	3.1.		
		último	"A" 490	único	2.		
	2.2.3.		"A" 467	único	4.2.		
	2.2.4.	1º	"A" 467	único	4.3.		
		último	"A" 490	único	4. y 5.		
	2.2.5.		"A" 467	único	4.4.		
	2.2.6. excepto		"A" 467	único	4.5.		Según Com. "A" 2054 y 4972 (punto 12).
	2.2.6.1.	vii	"A" 467	único	4.5.8.		Según Com. "A" 2074.
	2.2.7.		"A" 467	único	4.6.		Según Com. "A" 2054.
	2.2.8.		"A" 4972		12.		
	2.2.9.		"A" 467	único	4.8.		Según Com. "A" 2410, 3307, 4093 (penúltimo párrafo) y 4465.
			"A" 2410		7.		
	2.2.10.		"B" 5902		10.	último	
	2.2.11.		"B" 5902		10.	último	Según Com. "A" 4972 (punto 12).
	2.2.12.		"B" 5902		10.	último	
	2.2.13.		"A" 3314				
	2.2.14.		"A" 4891		5.		
	2.3.		"A" 4972		12.		
	2.3.1.		"A" 467	único	3.1.		Según Com. "A" 4972 (punto 12).
	2.3.2.		"A" 4972		12.		
3.	3.1.		"A" 467	único	1.	1º	Según Com. "A" 2373 y 4972 (punto 12).
	3.1.1.		"A" 467	único	1.	1º	Según Com. "A" 2373.
	3.1.2.1.		"A" 467	único	1.	2º	Según Com. "A" 2373.
	3.1.2.2.	1º a 6º	"A" 467	único	1.	2º	Según Com. "A" 2373 y "B" 5902. Incluye aclaración interpretativa.
	3.1.2.2.	7º	"B" 5902		10.	1º	
	3.1.2.2.	último	"A" 3002				Incorpora aclaración interpretativa.
	3.2.1.		"A" 467	único	1.	3º	Según Com. "A" 2373, modificada por la Com. "A" 2960. Incorpora criterio interpretativo.
	3.2.2.		"A" 2206		2.		Según Com. "A" 3183.
	3.2.2.1.		"A" 2206		2.		Según Com. "A" 3086 y 3183.
	3.2.2.2.		"A" 2056		1.		Según Com. "A" 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).

GRADUACIÓN DEL CRÉDITO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
3.	3.2.2.3.		"A" 2384		1.	1° y 2°	Según Com. "A" 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
	3.2.2.	último	"A" 3086		1.		
	3.3.		"A" 2156		5.		
	3.4.		"A" 4972		12.		
4.	4.1.		"A" 467	único	5.		
5.		título	"A" 467	único	6.1.	1º	Según Com. "A" 4972 (punto 12).
	5.1.1. excepto		"A" 467	único	6.1.	1º	
	5.1.1.1.i)	2º	"B" 1460			2º	
	5.1.1.2.		"A" 490	único	9.		
	5.1.2.		"A" 467	único	6.1.	1º	
	5.2.1.1.		"A" 467	único	6.1.	último	
			"A" 2373		2.		
	5.2.1.2.		"A" 490	único	8.		
	5.2.2.		"A" 467	único	6.1.	último	
	5.2.3.		"A" 3002				Incorpora criterio interpretativo.
	5.2.4.		"B" 5902		7.		
	5.2.5.		"A" 4725		5.		
6.	6.1.		"A" 4972		12.		
	6.2.		"A" 4972		12.		
7.	7.1.		"A" 3002		6.1.1.	2°	Según Com. "A" 4972 (punto 12).
	7.1.1.		"A" 3002		6.1.1.	2°	Según Com. "A" 4972 (punto 12).
	7.1.2.		"A" 4972		12.		
	7.2.	1°	"A" 3161		1. y 2.		Según Com. "A" 3171 y 4093 (penúltimo párrafo).
		2°	"A" 2019		6.		Según Com. "A" 3161 y 3171.
	7.3.1.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo) y 4972 (punto 12).
	7.3.2.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (pto. 2.) y 4093 (penúltimo párrafo) y 4972 (punto 12).
	7.3.3.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo) y 4972 (punto 12).
	7.4.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	7.4.1.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	7.4.2.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	7.4.3.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (punto 3.), 4093 (penúltimo párrafo) y 4972 (punto 12).

GRADUACIÓN DEL CRÉDITO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
7.	7.5.		"A" 2019		5.	último	
	7.5.1.		"A" 2019		5.	último	
	7.5.2.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (punto 4.) y 4093 (penúltimo párrafo).
	7.6.		"A" 3161		1.		
	7.7.		"A" 3183		1.		Según Com. "A" 4093 (punto 5) y 4972 (punto 12). Incluye criterio interpretativo.
8.	8.1.		"A" 2227	único	5.1.		Según Com. "A" 2649.
					y 5.2.1.	último	
	8.2.1.		"A" 2227	único	5.1.4.		Según Com. "A" 2649.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
	8.2.2.		"B" 5902		5.		Incluye aclaración interpretativa.
9.	9.1.		"A" 467	único	1.	último	Según Com. "A" 2373.
	9.2.		"A" 467			3º	
	9.3.		"A" 490	único	17.		

e. 01/10/2009 Nº 83136/09 v. 01/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4971. 14/8/2009. Ref.: Circular OPASI 2 - 402. RUNOR 1 - 887. "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales" y "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Modificación de las normas aplicables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.11.2009, el primer párrafo del punto 1.5.2.3. de la Sección 1. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", por el siguiente:

"Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta —débitos y créditos—, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros —en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endoso— mediante un código específico y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras"."

2. Sustituir, con vigencia a partir del 1.11.2009, el punto 2.1.1.5. de la Sección 2. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", por el siguiente:

"Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada, el importe de cada uno de los documentos depositados y el plazo de compensación."

3. Sustituir, con vigencia a partir del 1.11.2009, el punto 5.1.2. de la Sección 5. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", por el siguiente:

"5.1.2. El cheque extendido a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula "no a la orden", será transmisible por endoso.

También podrán ser transmitidos por endoso los cheques con la citada condición ("no a la orden"), en los casos de transferencias —primeras y sucesivas— cuando se extienda:

5.1.2.1. A favor de entidades financieras.

5.1.2.2. A favor de fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se trate de operaciones relativas al fideicomiso.

5.1.2.3. Para su depósito en la Caja de Valores S.A. a los efectos de ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula "... para su negociación en Mercados de Valores".

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada, que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor."

4. Sustituir el segundo párrafo del punto 5.1.3. de la Sección 5. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", por el siguiente:

"Tampoco se consideran endosos, los insertados por los mandatarios para realizar la gestión de cobro de los documentos a que se refieren el tercer y cuarto párrafos del punto 5.1.2."

5. Sustituir el punto 7.1. y, con vigencia a partir del 1.11.2009, el punto 7.3.1. de la Sección 7. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", por los siguientes:

"7.1. Alcance.

Las normas de la presente sección se aplican a todos los cheques, a las fórmulas de cheques que hayan sido o no entregadas a los clientes y/o a la fórmula especial para solicitar aquéllas y, en su caso, a los certificados nominativos de registración."

… …

"7.3.1. Cuando se haya dado cumplimiento a lo previsto en los puntos 7.2.2. y/o 7.2.3.

7.3.1.1. Rechazar el pago de los cheques o certificados nominativos de registración y la registración de cheques de pago diferido, bajo responsabilidad del denunciante, que se presenten al cobro o registración, respectivamente, reteniendo el correspondiente documento.

7.3.1.2. Consignar al dorso de los cheques o certificados nominativos transferibles rechazados: "Cheque o certificado nominativo transferible (extraviado, sustraído o adulterado), según denuncia. Difiere la firma del librador. Sin fondos suficientes disponibles en cuenta". En estos dos últimos casos, si así correspondiere.

7.3.1.3. Fotocopiar por duplicado el anverso y reverso del cheque o certificado nominativo transferible rechazado.

7.3.1.4. Identificar al presentante del cheque o certificado nominativo transferible rechazado, quien deberá firmar al dorso de la correspondiente fotocopia, con indicación del documento de identidad exhibido.

Cuando la gestión de cobro o registración se haya efectuado con intervención de una cámara compensadora, la entidad girada cursará 2 fotocopias del valor cuyo pago se rechaza y la entidad depositaria tomará a su cargo la tarea de identificación a que se refiere el párrafo anterior, con posterior devolución de una de esas copias a la entidad girada.

En ambos casos, el presentante será el destinatario de la otra fotocopia certificada por la entidad girada.

7.3.1.5. Informar, dentro de las 24 hs. hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, al Banco Central de la República Argentina a los fines de que los documentos mencionados en el punto 7.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de cheques, sean incluidos en la "Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados", de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la correspondiente guía operativa que difundirá esta Institución.

La información referida a estos documentos será dada de baja cuando la entidad financiera interviniente haya informado, conforme a la correspondiente guía operativa, la presentación al cobro o cuando corresponda dar de baja los cheques con motivo de la aplicación de lo previsto en el punto 7.3.3.2 iii) de la presente reglamentación."

6. Sustituir el punto 8.3.3 y el primer párrafo del punto 8.8.1.1. y, con vigencia a partir del 1.11.2009, los puntos 8.1. y 8.7. de la Sección 8. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", por los siguientes:

"8.3.3. Constancia de cobro extendida por el acreedor cuya firma se encuentre certificada por escribano público, por funcionario judicial competente o por la entidad girada."

… …

"8.8.1.1. Las inhabilitaciones originadas en la falta de pago de la correspondiente multa por cada rechazo de cheque cesarán dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha en que se compruebe y demuestre la cancelación de la totalidad de las multas."

… …

"8.1. Administración.

El Banco Central de la República Argentina administrará la "Central de cheques rechazados" en la que figurará la nómina de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones según la presente reglamentación, constituida sobre la base de la información provista por las entidades y la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados" que reflejará el listado de las personas físicas y jurídicas del sector privado inhabilitadas para operar en cuenta corriente por orden judicial, por no pago de las multas legalmente establecidas o por otros motivos legales.

Asimismo, administrará la "Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados", la que incluirá la información de los cheques, de las fórmulas de cheques que hayan sido o no entregadas a los clientes y, en su caso, de los certificados nominativos de registración involucrados en las situaciones previstas en los puntos 7.2.2. y 7.2.3. según corresponda.

El Banco Central de la República Argentina en su carácter de administrador de las Centrales de Cheques y Letras de Cambio rechazadas y de denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados y de la Central de Cuentacorrentistas inhabilitados, no asume responsabilidad alguna por las eventuales inconsistencias, falsedades o errores de los datos incluidos en las mencionadas bases, toda vez que dicha información es recibida de las entidades financieras según el procedimiento establecido en la correspondiente guía operativa."

… …

"8.7. Falta de información. Sanciones.

Las entidades que no cumplan con la obligación de informar los rechazos o cancelaciones de cheques comprendidos en la "Central de cheques rechazados" o el pago de las multas creadas por la Ley 25.730 o las denuncias de dichos documentos en la "Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados", en el tiempo y forma establecidos en el régimen operativo, podrán ser sancionadas en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras."

7. Incorporar, con vigencia a partir del 1.11.2009, como punto 8.2.3. de la Sección 8. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", el siguiente:

"8.2.3. En la "Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados".

8.2.3.1. Haber denunciado el titular o tenedor desposeído a la entidad el extravío, la sustracción o la adulteración de los documentos mencionados en el punto 7.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de cheques.

8.2.3.2. Haber denunciado la entidad el extravío, sustracción o adulteración en algunas de sus filiales de los documentos mencionados en el punto 7.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de cheques."

8. Sustituir el punto 9.1.3. de la Sección 9. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", por el siguiente:

"9.1.3. Falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25.730.

La entidad financiera que haya rechazado cheques sin haber percibido en tiempo y forma las respectivas multas llevará a cabo el cierre de cuentas, dentro de los 30 días corridos, contados desde

la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados"."

9. Sustituir, con vigencia a partir del 1.11.2009, el primer párrafo del punto 1.5.2.3 de la Sección 1. de las normas de "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", por el siguiente:

"Enviar al titular, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta —débitos y créditos—, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros —en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endoso— mediante un código específico y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras"."

10. Sustituir, con vigencia a partir del 1.11.2009, el punto 2.1.1.5. de la Sección 2. de las normas de "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", por el siguiente:

"Cuando se trate de depósitos de letras de cambio, cheques y/u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la caja de crédito cooperativa y/o entidad girada, el importe de cada uno de los documentos depositados y el plazo de compensación."

11. Sustituir, con vigencia a partir del 1.11.2009, el punto 4.1.2. de la Sección 4. de las normas de "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", por el siguiente:

"4.1.2. La letra de cambio extendida a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula "no a la orden", será transmisible por endoso.

También podrán ser transmitidas por endoso las letras de cambio con la citada condición ("no a la orden"), en los casos de transferencias —primeras y sucesivas— cuando se extienda:

4.1.2.1. A favor de cajas de crédito cooperativas.

4.1.2.2. A favor de las entidades financieras.

4.1.2.3. A favor de fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se trate de operaciones relativas al fideicomiso.

En los casos de letras de cambio extendidas a favor de una persona determinada, que sean entregadas por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor."

12. Sustituir el segundo párrafo del punto 4.1.3. de la Sección 4. de las normas de "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", por el siguiente:

"Tampoco se consideran endosos, los insertados por los mandatarios para realizar la gestión de cobro de los documentos a que se refieren el tercer y cuarto párrafos del punto 4.1.2."

13. Sustituir el punto 6.1. y, con vigencia a partir del 1.11.2009, el punto 6.3. de la Sección 6. de las normas de "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", por los siguientes:

"6.1. Alcance.

Las normas de la presente sección se aplican a todas las letras de cambio, a las fórmulas de letras de cambio que hayan sido o no entregadas a los clientes y/o a la fórmula especial para solicitar aquéllas."

… …

"6.3. Obligaciones a cargo de la caja de crédito cooperativa.

6.3.1. Informar, dentro de las 24 hs. hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, al Banco Central de la República Argentina a los fines de que los documentos mencionados en el punto 6.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de letras de cambio, sean incluidos en la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas", de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la correspondiente guía operativa que difundirá esta Institución.

La información referida a estos documentos será dada de baja cuando la caja de crédito cooperativa interviniente haya informado, conforme a la correspondiente guía operativa, la presentación al cobro o cuando corresponda dar de baja las letras de cambio con motivo de la aplicación de lo previsto en el punto 6.3.2. de la presente reglamentación.

6.3.2. En caso de que el denunciante no haya presentado la denuncia judicial correspondiente a que se refiere el punto 6.2.2.6., el girado podrá hacer efectiva la letra de cambio denunciada que se presente al cobro, o rechazarla por las causales enumeradas en el punto 5.1. de la Sección 5., excepto la prevista en el punto 5.1.3.1., correspondiendo la baja de la información de la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas".

6.3.3. Cuando se haya cumplimentado lo previsto en el punto 6.2.

6.3.3.1. Rechazar el pago de las letras de cambio por la causal prevista en el punto 5.1.3.1., bajo responsabilidad del denunciante, que se presenten al cobro, reteniendo el correspondiente documento.

6.3.3.2. Consignar al dorso de las letras de cambio: "Letra de cambio (extraviada, sustraída o adulterada), según denuncia. Difiere la firma del librador. Sin fondos suficientes disponibles en cuenta". En estos dos últimos casos, si así correspondiere.

6.3.3.3. Fotocopiar por duplicado el anverso y reverso de la letra de cambio rechazada.

6.3.3.4. Identificar al presentante de la letra de cambio rechazada, quien deberá firmar al dorso de la correspondiente fotocopia, con indicación del documento exhibido.

Cuando la gestión de cobro se haya efectuado con intervención de una cámara compensadora, la caja de crédito cooperativa girada cursará 2 fotocopias del valor cuyo pago se rechaza y la entidad depositaria tomará a su cargo la tarea de identificación a que se refiere el párrafo anterior, con posterior devolución de una de esas copias a la caja de crédito cooperativa girada.

En ambos casos, el presentante será el destinatario de la otra fotocopia certificada por la caja de crédito cooperativa girada.

6.3.3.5. Remitir la letra de cambio al Juzgado interviniente.

6.3.3.6. Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo."

14. Sustituir el punto 7.3.3. y, con vigencia a partir del 1.11.2009, los puntos 7.1. y 7.7. de la Sección 7. de las normas de "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", por los siguientes:

"7.3.3. Constancia de cobro extendida por el acreedor cuya firma se encuentre certificada por escribano público, por funcionario judicial competente o por la caja de crédito cooperativa girada."

… …

"7.1. Administración.

El Banco Central de la República Argentina administrará la "Central de letras de cambio rechazadas" en la que figurará la nómina de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones según la presente reglamentación y la inhabilitación para operar en cuentas a la vista por orden judicial, constituida sobre la base de la información provista por las cajas de crédito cooperativas y juzgados intervinientes.

Asimismo, administrará la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas", la que incluirá la información de las letras de cambio y las fórmulas de letras de cambio que hayan sido o no entregadas a los clientes, involucradas en la situación prevista en el punto 6.2.2.

El Banco Central de la República Argentina en su carácter de administrador de las Centrales de Cheques y Letras de Cambio rechazadas y de denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados y de la Central de Cuentacorrentistas inhabilitados, no asume responsabilidad alguna por los eventuales inconsistencias, falsedades o errores de los datos incluidos en las mencionadas bases, toda vez que dicha información es recibida de las entidades financieras según el procedimiento establecido en la correspondiente guía operativa."

… …

"7.7. Falta de información. Sanciones.

Las cajas de crédito cooperativas que no cumplan con la obligación de informar los rechazos, cancelaciones o denuncias de letras de cambio comprendidos en la "Central de letras de cambio rechazadas" y en la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas", en el tiempo y forma establecidos en el régimen operativo, podrán ser sancionadas en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras."

15. Incorporar, con vigencia a partir del 1.11.2009, como punto 7.2.3. de la Sección 7. de las normas de "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", el siguiente:

"7.2.3. En la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas".

7.2.3.1. Haber denunciado el titular o tenedor desposeído a la entidad el extravío, la sustracción o la adulteración de los documentos mencionados en el punto 6.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de letras de cambio.

7.2.3.2. Haber denunciado la entidad el extravío, sustracción o adulteración producida en alguna de sus filiales de los documentos mencionados en el punto 6.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de letras de cambio."

16. Sustituir, con vigencia a partir del 1.11.2009, el punto 1.6.1.5. y el primer párrafo del punto 1.11. de la Sección 1. de las normas de "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales", por los siguientes:

"1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada, el importe de cada uno de los documentos depositados y el plazo de compensación.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor."

… …

"1.11. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen indicando el tipo de la cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma —débitos y créditos—, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros —en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endoso— mediante un código específico y los saldos registrados en el período que comprende."

17. Sustituir, con vigencia a partir del 1.11.2009, el punto 3.7.1.5. de la Sección 3. de las normas de "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales", por el siguiente:

"3.7.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada, el importe de cada uno de los documentos depositados y el plazo de compensación.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor."

18. Sustituir, con vigencia a partir del 1.11.2009, el acápite v) del punto 4.4.5.1. de la Sección 4. de las normas de "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales", por el siguiente:

"v) Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada, el importe de cada uno de los documentos depositados y el plazo de compensación.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor."

19. Sustituir el punto 1.1.4. de la Sección 1. de las normas de "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", por el siguiente:

"1.1.4. Se tendrá en consideración —entre otros aspectos— que tanto la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona como el movimiento que registren, ya sea por operaciones realizadas por cuenta propia o por orden de terceros, cuando se trate de la gestión de cobro de cheques, guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos clientes.

Cuando se trate de cuentas recaudadoras, las entidades deberán prever que dichas cuentas no se utilicen para otros fines, tales como gestión de cobro de cheques."

20. Disponer que, con efecto desde el 1.11.2009, a los fines de la homologación de cheques y de letras de cambio de cajas de crédito de cooperativas, se agregará a los correspondientes modelos vigentes según las normas "Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras", el dato de la fecha de apertura de la cuenta corriente y a la vista, respectivamente."

Por otra parte, las entidades deberán arbitrar los medios necesarios para poner en conocimiento de sus clientes, con la mayor antelación posible a la fecha de entrada en vigencia propuesta para la medida (1.11.2009), los datos que deberán ser consignados en el dorso de los cheques cuando éstos sean entregados por su beneficiario a un tercero para su gestión de cobro, ya sea por ventanilla o a través de su depósito en cuentas de depósito para su compensación electrónica.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXOS

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento.

1.5.1.6. Comunicar a la entidad cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en el punto 1.3.2.6.

1.5.1.7. Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.

1.5.1.8. Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen.

No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

1.5.2. Obligaciones de la entidad.

1.5.2.1. Tener las cuentas al día.

1.5.2.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.

1.5.2.3. Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta —débitos y créditos—, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros —en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endoso— mediante un código específico y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras".

En ese extracto o resumen de cuenta, adicionalmente las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

i) De producirse débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

- Importe debitado.

- Fecha de débito.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 6

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 2. Movimiento de las cuentas.

2.1. Créditos.

2.1.1. Mediante depósitos por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

2.1.1.1. Denominación de la entidad financiera.

2.1.1.2. Nombres y apellido o razón social del titular y número de cuenta.

2.1.1.3. Importe depositado.

2.1.1.4. Lugar y fecha.

2.1.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada, el importe de cada uno de los documentos depositados y el plazo de compensación.

2.1.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos, las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.1.2. A través de transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de "Internet", etc.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.1.3. Por créditos internos.

2.1.4. Otros.

Excepto cuando se empleen boletas de depósito, los bancos deberán emitir la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación, cualquiera sea el medio que se utilice.

2.2. Débitos.

2.2.1. Por pago de cheques. En el caso de cuentas a nombre de personas jurídicas que no dispongan de chequeras, deberá preverse el débito por el pago de "cheques de ventanilla" a sus representantes legales o personas autorizadas para operar en ellas. También se contemplarán los débitos por la venta de "cheques de mostrador" y "cheques de pago financiero" emitidos por el banco y de "cheques cancelatorios".

2.2.2. Transferencias, las que deberán ser ordenadas por el cuentacorrentista, cualquiera sea su forma —personal, electrónica, telefónica, vía "Internet", etc.—.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 1

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 5. Endosos, modalidades especiales de emisión y aval.

5.1. Endoso.

5.1.1. Límite.

Los cheques que se presenten al cobro o —en su caso— a la registración hasta el 31.12.09, solo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula "... para su negociación en Mercados de Valores". También se exceptuarán de la citada limitación los endosos a favor del Banco Central de la República Argentina.

5.1.2. El cheque extendido a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula "no a la orden", será transmisible por endoso.

También podrán ser transmitidos por endoso los cheques con la citada condición ("no a la orden"), en los casos de transferencias —primeras y sucesivas— cuando se extienda:

5.1.2.1. A favor de entidades financieras.

5.1.2.2. A favor de fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se trate de operaciones relativas al fideicomiso.

5.1.2.3. Para su depósito en la Caja de Valores S.A. a los efectos de ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula "... para su negociación en Mercados de Valores".

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada, que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independiente mente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

Versión: 12a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 1

5.1.3. La firma a insertarse en un cheque al solo efecto de su cobro o depósito —la que podrá admitirse en las condiciones establecidas en el inciso 6 del artículo 2º de la Ley de Cheques— no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y pudiendo valer, en su caso, como recibo.

Tampoco se consideran endosos, los insertados por los mandatarios para realizar la gestión de cobro de los documentos a que se refieren el tercer y cuarto párrafos del punto 5.1.2.

5.1.4. El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado.

A los fines de la presentación al cobro del cheque —directamente en la entidad girada o a través de otro intermediario depositario—, el presentante deberá incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificación.

5.1.5. Son nulos el endoso parcial y el del girado.

5.1.6. El endoso que no contenga las especificaciones establecidas en el punto 5.1.4. no perjudica al título ni a su transmisibilidad, no pudiendo ser rechazado por esa deficiencia.

5.1.7. El agregado de hojas a los efectos de transmitir o garantizar el instrumento, solo procederá por razones de espacio. A tales fines, el interviniente a quien le corresponde su añadido deberá firmar abarcando tanto el elemento agotado como el nuevo.

5.1.8. En los demás aspectos vinculados a la figura del endoso, rige lo dispuesto en la Ley de Cheques.

5.2. Cheque cruzado.

Los cheques con cruzamiento general o especial podrán ser pagados directamente a los clientes, a cuyo efecto se entenderán como tales a los titulares de cuentas corrientes y/o de cajas de ahorros de la entidad girada.

5.3. Cheque para acreditar en cuenta.

Ante la presentación de un instrumento con esa condición, la entidad girada solo puede liquidar el cheque mediante un asiento contable. La tacha de dicha leyenda se tendrá por no hecha.

5.4. Cheque imputado.

La aludida cláusula —con la imputación del pago— solamente produce efecto entre el insertante y su portador inmediato, excluyendo de responsabilidad al girado. Unicamente el destinatario del pago puede endosar el valor y, en tal caso, el cartular mantiene su negociabilidad.

Consecuentemente la responsabilidad de una entidad financiera, en este caso, surgirá de su eventual carácter de beneficiaria o portadora de un instrumento extendido en esas condiciones, independientemente de ser la girada o la depositaria.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 2

5.5. Cheque certificado.

5.5.1. El banco que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 48 y 49 de la Ley de Cheques, certifique un cheque a requerimiento del librador o del portador, deberá dejar constancia del término por el cual se extiende, así como que esa certificación deberá ser acreditada únicamente mediante la pertinente "fórmula de certificación", a que se refiere el punto 5.5.4.

5.5.2. La certificación implicará que el girado debita y reserva los pertinentes importes por un lapso convenido que no podrá superar los 5 días hábiles bancarios.

5.5.3. Al vencimiento del plazo pactado sin que se haya presentado al cobro el cheque, se acreditará nuevamente la cuenta.

El cheque certificado vencido como tal subsiste con todos los efectos propios del cheque.

5.5.4. Simultáneamente, el banco girado —en su carácter de certificante— emitirá y entregará al librador o al portador del cheque —debidamente suscripta por los funcionarios autorizados para tal fin— una "fórmula de certificación", en la que consignará los datos identificatorios del cheque, la fecha de emisión, su importe y el tiempo por el que se extiende.

5.5.5. Las fórmulas de certificación observarán los mismos requisitos sobre dimensión, formato, calidad de papel y resguardos en cuanto a medidas de seguridad que se hayan adoptado con respecto a los cheques en uso en cada entidad, y serán debidamente identificadas mediante serie y número. Dentro de cada serie la numeración será correlativa.

5.5.6. Las fórmulas de certificación estarán compuestas, además, por un talón que servirá de control para el banco girado, respecto de las certificaciones emitidas, con los datos mínimos establecidos. Dicho talón podrá ser reemplazado, a opción del banco, por un duplicado de la "fórmula de certificación".

5.5.7. Los bancos adoptarán todas las medidas tendientes a mantener a buen recaudo las fórmulas de certificación no integradas sin utilizar.

5.5.8. Cuando el cheque sea presentado al cobro a través de una entidad financiera, su sello acreditará que obra en su poder la correspondiente "fórmula de certificación", la que deberá ser conservada hasta tanto el girado preste conformidad al cheque librado a su cargo.

5.6. Aval.

5.6.1. Contendrá, como mínimo, la expresión "por aval" u otra equivalente, la firma del avalista, con indicación de sus nombres y apellidos completos y, de corresponder, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter en que lo hace, su domicilio y, en su caso, el tipo y número de documento de identidad, conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9. de la Sección 1.

5.6.2. Cuando el aval de un cheque de pago diferido sea otorgado por un banco, tal circunstancia constará en el certificado nominativo transferible que deberá emitir la entidad avalista, según el procedimiento previsto en el punto 4.4. de la Sección 4.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 3

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 7. Extravío, sustracción o adulteración de cheques y otros documentos.

7.1. Alcance.

Las normas de la presente sección se aplican a todos los cheques, a las fórmulas de cheques que hayan sido o no entregadas a los clientes y/o a la fórmula especial para solicitar aquéllas y, en su caso, a los certificados nominativos de registración.

7.2. Obligaciones a cargo del titular o, en su caso, del tenedor desposeído.

7.2.1. Comunicar de inmediato a la entidad la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado.

7.2.2. Ratificar personalmente, en el día, la denuncia en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos:

7.2.2.1. Denominación de la entidad y de la casa en que está abierta la cuenta.

7.2.2.2. Número y denominación de la cuenta.

7.2.2.3. Motivo de la denuncia.

7.2.2.4. Tipo y números de los documentos afectados.

7.2.2.5. Nombres y apellidos completos de los denunciantes, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9. de la Sección 1.

7.2.3. Agregar, dentro de las 48 horas hábiles de presentada la nota a que se refiere el punto 7.2.2., la acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate.

7.3. Obligaciones a cargo del banco.

7.3.1. Cuando se haya dado cumplimiento a lo previsto en los puntos 7.2.2. y/o 7.2.3.

7.3.1.1. Rechazar el pago de los cheques o certificados nominativos de registración y la registración de cheques de pago diferido, bajo responsabilidad del denunciante, que se presenten al cobro o registración, respectivamente, reteniendo el correspondiente documento.

7.3.1.2. Consignar al dorso de los cheques o certificados nominativos transferibles rechazados: "Cheque o certificado nominativo transferible (extraviado, sustraído o adulterado), según denuncia. Difiere la firma del librador. Sin fondos suficientes disponibles en cuenta". En estos dos últimos casos, si así correspondiere.

7.3.1.3. Fotocopiar por duplicado el anverso y reverso del cheque o certificado nominativo transferible rechazado.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 1

7.3.1.4. Identificar al presentante del cheque o certificado nominativo transferible rechazado, quien deberá firmar al dorso de la correspondiente fotocopia, con indicación del documento de identidad exhibido.

Cuando la gestión de cobro o registración se haya efectuado con intervención de una cámara compensadora, la entidad girada cursará 2 fotocopias del valor cuyo pago se rechaza y la entidad depositaria tomará a su cargo la tarea de identificación a que se refiere el párrafo anterior, con posterior devolución de una de esas copias a la entidad girada.

En ambos casos, el presentante será el destinatario de la otra fotocopia certificada por la entidad girada.

7.3.1.5. Informar, dentro de las 24 hs. hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, al Banco Central de la República Argentina a los fines de que los documentos mencionados en el punto 7.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de cheques, sean incluidos en la “Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados”, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la correspondiente guía operativa que difundirá esta Institución.

La información referida a estos documentos será dada de baja cuando la entidad financiera interviniente haya informado, conforme a la correspondiente guía operativa, la presentación al cobro o cuando corresponda dar de baja los cheques con motivo de la aplicación de lo previsto en el punto 7.3.3.2 iii) de la presente reglamentación.

7.3.2. En caso de denuncia de sustracción o adulteración.

7.3.2.1. Remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado —retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.— al Juzgado interviniente.

7.3.2.2. Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

7.3.3. En caso de denuncia de extravío.

7.3.3.1. Cuando la entidad, como consecuencia de rechazos anteriores vinculados con la misma denuncia, tenga conocimiento del Juzgado interviniente:

i) Remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado —retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.— a dicha sede.

ii) Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

7.3.3.2. Cuando el banco desconozca el Juzgado interviniente.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 2

i) Solicitar fehacientemente al cuentacorrentista, dentro de las 48 horas hábiles bancarias de producido cada rechazo, que en el término de 10 días corridos contados desde dicha fecha acredite la formulación de la pertinente denuncia ante el Juez competente, mediante presentación de copia autenticada.

ii) Si el cuentacorrentista acredita dicha formulación, remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado —retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.— al Juzgado interviniente en la causa.

iii) Cuando el cuentacorrentista no acredite la formulación de la denuncia judicial informar al Banco Central de la República Argentina, a los efectos de que cada rechazo sea incluido en la “Central de cheques rechazados”.

A tal fin, corresponde que al momento en que la pertinente información quede disponible en el aludido banco, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Gestión de la Información— cuente con el detalle de las gestiones realizadas y de los comprobantes respectivos.

La formulación de la citada denuncia fuera del término establecido en el punto 7.3.3.2. i) podrá dar lugar a las gestiones para lograr la eventual baja de los rechazos de aquella central.

iv) Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 3

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 8. Central de cheques rechazados, Central de cuentacorrentistas inhabilitados y Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados.

8.1. Administración.

El Banco Central de la República Argentina administrará la “Central de cheques rechazados” en la que figurará la nómina de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones según la presente reglamentación, constituida sobre la base de la información provista por las entidades y la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados” que reflejará el listado de las personas físicas y jurídicas del sector privado inhabilitadas para operar en cuenta corriente por orden judicial, por no pago de las multas legalmente establecidas o por otros motivos legales.

Asimismo, administrará la “Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados”, la que incluirá la información de los cheques, de las fórmulas de cheques que hayan sido o no entregadas a los clientes y, en su caso, de los certificados nominativos de registración involucrados en las situaciones previstas en los puntos 7.2.2. y 7.2.3. según corresponda.

El Banco Central de la República Argentina en su carácter de administrador de las Centrales de Cheques y Letras de Cambio rechazadas y de denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados y de la Central de Cuentacorrentistas inhabilitados, no asume responsabilidad alguna por las eventuales inconsistencias, falsedades o errores de los datos incluidos en las mencionadas bases, toda vez que dicha información es recibida de las entidades financieras según el procedimiento establecido en la correspondiente guía operativa.

8.2. Motivos de inclusión.

8.2.1. En la “Central de cheques rechazados”.

Haber incurrido en uno o varios rechazos de cheques —comunes o de pago diferido— por:

8.2.1.1. Falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o de autorización para girar en descubierto.

8.2.1.2. No registración de cheques de pago diferido.

8.2.1.3. Defectos formales.

8.2.2. En la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados”.

8.2.2.1. Falta de pago de la correspondiente multa dentro de los 30 días corridos de la notificación fehaciente al cliente del rechazo por las causales previstas en los puntos 6.1.1., 6.1.2. y 6.3. de la Sección 6.

8.2.2.2. Sanciones de inhabilitación que imponga la Justicia o por otros motivos legales que hayan sido notificadas al sistema financiero.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 1

8.2.3. En la “Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados”.

8.2.3.1. Haber denunciado el titular o tenedor desposeído a la entidad el extravío, la sustracción o la adulteración de los documentos mencionados en el punto 7.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de cheques.

8.2.3.2. Haber denunciado la entidad el extravío, sustracción o adulteración en algunas de sus filiales de los documentos mencionados en el punto 7.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de cheques.

8.3. Cancelaciones de cheques rechazados.

Se demostrará con cualquiera de las siguientes alternativas:

8.3.1. Presentación de los cartulares ante el girado, el que los retendrá para aplicarles el curso normal que corresponda con carácter general para los cheques pagados.

8.3.2. Depósito en la casa girada de los importes de los pertinentes cheques con más intereses calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de la imposición de los fondos —con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deban imputarse—. A tales fines se empleará la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, vigente al día anterior a la fecha del depósito.

La operación podrá registrarse en la cuenta corriente del cliente, separando los importes respectivos, o en una cuenta especial a la vista.

Los fondos depositados serán abonados:

- Contra la presentación de los respectivos cartulares ante el banco girado.

Será requisito necesario que esa presentación se efectúe a través de otra casa bancaria, cuando la recuperación de los importes se gestione por cualesquiera de las personas —distintas del librador— con título legitimado (depositantes, endosantes o avalistas), que no sean clientes de la aludida casa de la entidad girada.

- Al librador, una vez vencidos los plazos para entablar acciones judiciales —del portador contra librador, endosantes y avalistas y/o entre los diversos obligados entre sí legalmente establecidos—, sin que el girado hubiese sido fehacientemente notificado de interposición alguna en la materia.

8.3.3. Constancia de cobro extendida por el acreedor cuya firma se encuentre certificada por escribano público, por funcionario judicial competente o por la entidad girada.

8.3.4. Consignación judicial del importe de los cheques con más intereses según la tasa que aplica el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de depósito.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 2

8.4. Cancelación de las multas después de vencido el plazo legalmente establecido. Se demostrará con cualquiera de las siguientes alternativas:

8.4.1. Depósito en la casa girada de los importes pertinentes con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deban imputarse.

8.4.2. Consignación judicial del importe de la multa.

8.5. Pautas para la inclusión.

8.5.1. Se considerarán las situaciones que cada persona registre.

8.5.2. En los casos de cheques firmados por la persona a cuya orden esté una cuenta, en su carácter de mandatario, apoderado, administrador, o figuras similares, corresponderá también hacer efectiva la inclusión en relación con los respectivos titular, mandante, poderdante, administrado, o figuras similares en la medida que se trate de documentos librados contra esa cuenta.

8.5.3. Cuando se trate de cheques librados sobre cuentas a nombre de personas jurídicas, la inclusión se efectuará, además, respecto de su representante legal, aun cuando no haya suscripto ninguno de los documentos que originan la medida.

8.5.4. No procederá la inclusión respecto de apoderados para el uso de la cuenta corriente o de personas simplemente autorizadas para la firma de cheques o de titulares, en las cuentas a la orden recíproca, en la medida en que no hayan suscripto los documentos rechazados.

8.6. Información al Banco Central de la República Argentina.

8.6.1. Se informarán al Banco Central de la República Argentina a través de la respectiva casa central de cada entidad, con excepción de la correspondiente a las sucursales de los bancos extranjeros, que deberá remitirse por intermedio de su casa principal en el país, los casos comprendidos en los puntos 8.3. y 8.4. dentro de los 10 días corridos de haberse verificado el cumplimiento de alguno de los recaudos previstos.

8.6.2. Se ajustará a lo previsto en el régimen operativo pertinente, basado en el número de CUIT, CUIL o CDI , correspondiente a los titulares de las cuentas corrientes y de los representantes legales, así como los de las personas físicas que suscribieron los cheques que resultaron rechazados.

8.6.3. El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la entidad deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones volcadas semestralmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 3

Esta disposición no sustituye la obligación de informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos y/o el pago de las correspondientes multas, en los plazos establecidos con carácter general (puntos 6.4. y 6.5., respectivamente).

8.7. Falta de información. Sanciones.

Las entidades que no cumplan con la obligación de informar los rechazos o cancelaciones de cheques comprendidos en la “Central de cheques rechazados” o el pago de las multas creadas por la Ley 25.730 o las denuncias de dichos documentos en la “Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados”, en el tiempo y forma establecidos en el régimen operativo, podrán ser sancionadas en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

8.8. Exclusión de personas comprendidas.

8.8.1. Central de cuentacorrentistas inhabilitados.

8.8.1.1. Las inhabilitaciones originadas en la falta de pago de la correspondiente multa por cada rechazo de cheque cesarán dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha en que se compruebe y demuestre la cancelación de la totalidad de las multas.

En caso de no cancelarse las multas en las condiciones señaladas, los efectos de la inhabilitación para operar en cuenta corriente cesarán a los 24 meses contados a partir de la inclusión en la base.

Los correspondientes cuentacorrentistas serán excluidos de dicha central a partir del vencimiento de los antedichos plazos.

8.8.1.2. Las personas que sean inhabilitadas por decisión judicial o por otros motivos legales serán excluidas de la base cuando venza el plazo previsto en esas decisiones o, en su caso, cuando la circunstancia sea revocada por el magistrado competente.

8.8.2. Apertura de cuentas con documentación apócrifa.

A fin de ser excluidas de la “Central de cheques rechazados” y/o de la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados”, las personas que hayan sido incorporadas a ellas como consecuencia de ese motivo deberán efectuar una presentación ante el banco que haya informado los rechazos en la que expongan sucintamente los hechos acontecidos, junto con los siguientes elementos:

8.8.2.1. Certificación judicial en original que acredite haber efectuado la pertinente denuncia penal por el hecho delictivo que supone la apertura de una cuenta corriente en las citadas condiciones.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 4

8.8.2.2. Fotocopias autenticadas por escribano público de los documentos que en cada caso corresponda, conforme a las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”, incluida la página correspondiente al último domicilio registrado.

Dentro de los 10 días corridos de haber cumplimentado los requisitos establecidos, el banco interviniente deberá informar al Banco Central de la República Argentina las bajas que correspondieren para su exclusión. Asimismo, pondrá en conocimiento del interesado el trámite cumplido.

8.9. Controles y documentación.

Las entidades adoptarán las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones y conservarán, debidamente ordenadas, las actuaciones que se produzcan a raíz de su aplicación, a fin de facilitar las verificaciones que realice el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 5

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 9. Cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta.

9.1. Causales.

9.1.1. Contractualmente establecidas.

9.1.2. Inclusión de alguno de sus integrantes en la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados”.

Las entidades deberán verificar si las personas incluidas en la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados” tienen cuentas abiertas o están autorizadas para librar cheques de cuentas a nombre de terceros.

9.1.2.1. En caso afirmativo, cerrarán esas cuentas (aun en las que figuren con otros titulares) o dejarán sin efecto las pertinentes autorizaciones, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitirán los correspondientes avisos.

9.1.2.2. Cuando dicha inclusión corresponda a una persona física, dará lugar a su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica.

9.1.2.3. El cierre de las cuentas y/o la cancelación de las autorizaciones de que se trata deberá efectuarse dentro de los 30 días corridos desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados”.

9.1.3. Falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25.730.

La entidad financiera que haya rechazado cheques sin haber percibido en tiempo y forma las respectivas multas llevará a cabo el cierre de cuentas, dentro de los 30 días corridos, contados desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados”.

9.1.4. Causas legales o disposición de autoridad competente, que no implique la inclusión en la causal a que se refiere el punto 9.1.2., en cuyo caso se ajustará a los términos de la pertinente disposición.

9.2. Procedimiento.

Al verificarse cualquiera de las causales previstas en el punto 9.1., se observará el siguiente procedimiento.

9.2.1. Por parte del cuentacorrentista.

9.2.1.1. Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 1

9.2.1.2. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 9.2.1.1.

9.2.1.3. Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación.

9.2.1.4. Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 9.2.1.1.

9.2.2. Por parte de la entidad financiera.

9.2.2.1. Otorgar por los elementos a que se refiere el punto 9.2.1.1. el pertinente recibo. Ello implicará que se ha verificado la secuencia numérica constatando que los cheques librados declarados y las fórmulas no utilizadas constituyen la totalidad de las fórmulas entregadas a su cliente, por lo que en caso de haber existido anulaciones, destrucciones, etc. también se consignará su detalle incluyendo la pertinente numeración.

9.2.2.2. Atender o rechazar los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta según corresponda durante el plazo de validez legal. Los saldos remanentes luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a disposición de los titulares de las cuentas, recordándose que los importes no retirados serán transferidos a “Saldos inmovilizados”, sobre los que se aplicará la comisión respectiva por dicho concepto.

9.3. Suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre de la cuenta.

9.3.1. Esta figura, que permite mantener abierta la cuenta, ha sido creada exclusivamente para el caso de que existieren operaciones pendientes con el cuentacorrentista por los conceptos a que se refiere el punto 1.5.4. de la Sección 1., al único efecto de finiquitar esas operaciones, a cuyo término se dispondrá el cierre, salvo decisión de autoridad competente que obligue al cierre inmediato.

Además, en la medida en que existan fondos suficientes, serán abonados cheques según lo previsto en el punto 9.2.1.2. y recibidos fondos en los términos a que se refiere el punto 9.2.1.4.

9.3.2. El rechazo de cheques con la causal de la “suspensión del servicio de pago” que no se ajuste a las condiciones establecidas en el punto 9.3.1., podrá ser sancionado en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 2

9.4. Controles y documentación.

Las entidades adoptarán las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones y conservarán, debidamente ordenadas, las actuaciones que se produzcan a raíz de su aplicación, a fin de facilitar las verificaciones que realice el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 3

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.5.1.4.		“A” 2514	único			1.2.1.4.		
	1.5.1.5.		“A” 2514	único			1.2.1.5.		
	1.5.1.6.		“A” 2514	único			1.2.1.6.		S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
	1.5.1.7.		“A” 2514	único			1.2.1.7.		S/Com. “A” 3075
	1.5.1.8.		"A" 2514	único			1.1.1.3. y 1.2.1.8.	1º	S/Com. “A” 3831
	1.5.2.		“A” 2514	único			1.2.2.		
	1.5.2.1.		“A” 2514	único			1.2.2.1.		
	1.5.2.2.		“A” 2514	único			1.2.2.2.		S/Com. “A” 3075
	1.5.2.3.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.3.	1º	S/Com. “A” 3075, “A” 3323 y “A” 4971 pto 1.
		2º	“A” 2621				2.		S/Com. “A” 3014 pto. 3.7.1.6
		3º	“A” 2514	único			1.2.2.3.	4º	
		4º	“A” 3075						
		5º	“A” 2807				6.		S/Com. “A” 3244 y “A” 3323
	1.5.2.4.		“A” 2514	único			1.2.2.4.		S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
	1.5.2.5.		“A” 2514	único			1.2.2.5.		S/Com. “A” 3075
	1.5.2.6.		“A” 2514	único			1.2.2.6.	1º y 2º	S/Com. “A” 3244
	1.5.2.7.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.7.	1º	S/Com. “A” 2779 y “A” 3075
		2º	“A” 2514	único			1.2.2.7.	2º	S/Com. “A” 2779
	1.5.2.8.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.8.		S/Com. “A” 3244
		2º	“A” 2814			2.			S/Com. “A” 3831
	1.5.2.9.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.9.	1º	
		2º	“A” 2514	único			1.2.2.9.	3º	S/Com. “A” 3075 y “A” 3244

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
		3º	"A" 2514	único			1.2.2.9.	2º	
	1.5.2.10.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.10.		S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2468				1.	5º	
		3º	"A" 2468				1.	6º	
	1.5.2.11.		"A" 2514	único			1.2.2.11.		S/Com. "A" 3075, "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	1.5.2.12.		"A" 2514	único			1.2.2.	2º, 3º y 4º	S/Com. "A" 2864, pto. 3. y "A" 3244
	1.5.2.13.		"A" 2514	único			1.2.2.14.		
	1.5.2.14.	1º y 2º	"A" 2508	único				2º	S/Com. "A" 2621, pto. 3. y "A" 3244
		3º	"A" 2508	único				3º	
	1.5.2.15.		"A" 2530						S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.3.		"A" 2468				1.	1º	S/Com. "A" 3075
1.	1.5.4.		"A" 2514	único			1.1.1.4.		S/Com. "A" 2621, "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.5.		"A" 2514	único			1.1.1.6.	1º	S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	1.5.6.		"A" 3244				1.5.6.		
2.			"A" 3244				2.		
	2.1.		"A" 2514	único			1.3.1.		
	2.1.1.		"A" 2514	único			1.3.1.1.	1º	S/Com. "A" 3075
	2.1.1.1.		"A" 2514	único			1.3.1.1.1.		
	2.1.1.2.		"A" 2514	único			1.3.1.1.2.		
	2.1.1.3.		"A" 2514	único			1.3.1.1.3.		
	2.1.1.4.		"A" 2514	único			1.3.1.1.4.		
	2.1.1.5.		"A" 2514	único			1.3.1.1.5. y 1.3.1.1.6.		S/Com. "A" 4936 y "A" 4971 pto 2.
	2.1.1.6.		"A" 2514	único			1.3.1.1.	últ.	
	2.1.1.	últ.	"A" 3075						
	2.1.2.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		S/Com. "A" 3075
	2.1.3.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		
	2.1.4.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		
	2.1.	últ.	"A" 3075						
	2.2.		"A" 2514	único			1.3.2.		
	2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3244 y "A" 3249
	2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.2.2.		S/Com. "A" 3075
	2.2.3.		"A" 2514	único			1.3.2.3.		S/Com. "A" 3244
	2.2.4.		"A" 2514	único			1.3.2.4.		S/Com. "A" 3075
	2.3.		"A" 2514	único			1.14.		
	2.3.1.		"A" 2514	único			1.14.	1º	
	2.3.2.		"A" 2514 "A" 1199	único	I		1.14. 5.3.3.	2º	
	2.3.3.		"A" 2514	único			1.14.	3º	
	2.3.4.		"A" 3075						
	2.3.4.1.		"A" 3075						
	2.3.4.2.		"A" 3075						
	2.3.4.3.		"A" 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	2.3.5.		"A" 627				1.		S/Com. "A" 3831
	2.4.		"A" 2514	único			1.15.		S/Com. "A" 2779
	2.4.1.		"A" 2514	único			1.15.1.		S/Com. "A" 2779
3.			"A" 3075						
	3.1.		"A" 2514	único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3075
	3.2.	1º	"A" 2864				1.		
	3.2.1.		"A" 2864				1.1.		S/Com. "A" 3075
	3.2.2.		"A" 2864				1.2.		
	3.2.3.		"A" 2864				1.3.		
	3.2.4.		"A" 2864				1.4.		
	3.2.5.		"B" 6348						S/Com. "A" 3075
3.	3.2.	últ.	"A" 3075						
	3.3.		"A" 2602						
	3.3.1.		"A" 2602				1.		S/Com. "A" 3075
	3.3.2.		"A" 2602	único			3.		
	3.3.3.	1º	"A" 2602	único			2.	3º	
		2º	"A" 2602	único			2.3.		
	3.3.4.		"A" 2602	único			2.1.		
	3.3.5.		"A" 2602	único			2.2.		
	3.3.6.		"A" 2602	único			1.		
	3.3.6.1.		"A" 2602	único			2. i)	1º	
	3.3.6.2.		"A" 2602	único			2. i)	2º	
	3.3.7.		"A" 2602	único			1.1.		S/Com. "A" 3323.
	3.3.8.		"B" 6426					2º	
	3.3.8.1.		"B" 6426	único			1.		
	3.3.8.2.		"B" 6426	único			2.		S/Com. "A" 3235.
	3.3.8.3.		"B" 6426	único			3.		
	3.3.8.4.		"B" 6426	único			4.		
	3.3.8.5.		"B" 6426	único			5.		
	3.3.9.		"A" 2602	único			1.2.		
	3.3.10.		"A" 2602	único			1.3.		
4.			"A" 2514	único			1.3.7.		
	4.1.		"A" 2514	único			1.3.7. y 1.3.7.1.		S/Com. "A" 3075 y 4010.
	4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.1.		S/Com. "A" 3163.
	4.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	1º	
	4.2.2.		"A" 3075						
	4.2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.2.		S/Com. "A" 3075.
	4.2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.7.3.		
	4.2.2.3.		"A" 3075						
	4.2.2.4.		"A" 2514	único			1.3.7.4.		S/Com. "A" 3163.
	4.2.2.5.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		S/Com. "A" 3075.
	4.2.2.6.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		
	4.2.3.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	2º	
	4.3.	1º	"A" 2514	único			1.3.3.	2º	
		2º	"A" 2514	único			1.3.7.1.	in fine	

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
		3º	"A" 2514	único			1.3.3.	1º	
	4.4.1.	1º	"A" 2514	único			1.3.7.6.	1º	
		2º	"A" 3075						
	4.4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	2º	
	4.4.3.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	3º	
	4.4.4.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	4º	
	4.4.5.		"A" 2514	único			1.3.7.7.		S/Com. "A" 4010.
	4.4.6.		"A" 2514	único			1.3.7.8.		
	4.5.		"A" 4010						
5.			"A" 2514	único			1.3.4., 1.3.5. y 1.3.6.		
5.	5.1.		"A" 2514	único			1.3.4.		
	5.1.1.		"A" 3244				5.1.1.		S/Com. "A" 3294, 3851, 4010, 4272, 4464, 4611, 4755, 4868, "B" 9402 y "A" 4889
	5.1.2.		"A" 2514	único			1.3.4.1.	1°	S/Com. "A" 4010 y "A" 4971 pto. 3.
	5.1.3.		"A" 2514	único			1.3.4.1.	2°	S/Com. "A" 3075 y "A" 4971 pto. 4.
	5.1.4.	1º	"A" 2514	único			1.3.4.2.		S/Com. "A" 3075.
		2º	"A" 3075						
	5.1.5.		"A" 2514	único			1.3.4.3.		
	5.1.6.		"A" 2514	único			1.3.4.4.		S/Com. A 3075 y 3244
	5.1.7.		"A" 2514	único			1.3.4.6.		
	5.1.8.		"A" 2514	único			1.3.4.7.		
	5.2.		"A" 2514	único			1.2.2.6.	3º	
	5.3.		"A" 3075						
	5.4.		"A" 3075						
	5.5.		"A" 2514	único			1.3.5.		
	5.5.1.		"A" 2514	único			1.3.5.1. y 1.9.2.		
	5.5.2.		"A" 2514	único			1.3.5.2.		
	5.5.3.		"A" 2514	único			1.3.5.3.		
	5.5.4.		"A" 2514	único			1.3.5.4. y 1.9.3.		
	5.5.5.		"A" 2514	único			1.3.5.5.		
	5.5.6.		"A" 2514	único			1.3.5.6.		
	5.5.7.		"A" 2514	único			1.3.5.7.		S/Com. "A" 3075
	5.5.8.		"A" 2514	único			1.3.5.8.		
	5.6.		"A" 2514	único			1.3.6.		
	5.6.1.		"A" 2514	único			1.3.6.	1º	S/Com. "A" 3244
	5.6.2.		"A" 2514	único			1.3.6.	2º	
6.			"A" 2864				2.		
	6.1.		"A" 2864				2.1.		
	6.1.1.		"A" 2864				2.1.1.		
	6.1.1.1.		"A" 2864				2.1.1.1.		S/Com. "A" 3075
	6.1.1.2.		"A" 2864				2.1.1.2.		S/Com. "A" 3235
	6.1.2.		"A" 2864				2.1.2.		
	6.1.2.1.		"A" 2864				2.1.2.1.		
	6.1.2.2.		"A" 2864				2.1.2.2.		
	6.1.2.3.		"A" 2864				2.1.2.3.		
	6.1.2.4.		"A" 2864				2.1.2.4.		
	6.1.2.5.		"A" 2864				2.1.2.5.		S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	6.1.2.6.		"A" 2864				2.1.2.6.		S/Com. "A" 3244
	6.1.2.7.		"A" 2864				2.1.2.7.		
	6.1.3.		"A" 2864				2.1.3.		
	6.1.3.1.		"A" 2864				2.1.3.1.		
	6.1.3.2.		"A" 2864				2.1.3.2.		
	6.1.3.3.		"A" 2864				2.1.3.3.		
	6.1.3.4.		"A" 2864				2.1.3.4.		
6.	6.1.3.5.		"A" 2864				2.1.3.5.		S/Com. "A" 3075
	6.1.3.6.		"A" 3075						
	6.1.3.7.		"A" 3075						
	6.1.3.8.		"A" 3075						
	6.1.3.9.		"A" 3244				6.1.3.9.		
	6.2.	1º	"A" 2864				2.2.	1º	
	6.2.1.		"A" 2864				2.2.1.		
	6.2.2.		"A" 2864				2.2.2.		
	6.2.3.		"A" 2864				2.2.3.		
	6.2.4.		"A" 2864				2.2.4.		
	6.2.5.		"A" 2864				2.2.5.		
	6.2.	últ.	"A" 2864				2.2.	últ.	
	6.3.		"A" 2864				2.3.		
	6.3.1.		"A" 2864				2.3.1.		
	6.3.2.		"A" 3244				6.3.2.		
	6.3.3.	1º	"A" 2864				2.3.2.		
		2º	"A" 3075						S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
		3º	"A" 3075						
	6.4.		"A" 2864				2.4.		
	6.4.1.	1º	"A" 2864				2.4.1.		
	6.4.1.1.		"A" 2864				2.4.1.1. y 2.4.2.		
	6.4.1.2.		"A" 2864				2.4.1.2.		
	6.4.1.3.		"A" 2864				2.4.1.3.		
	6.4.1.4.		"A" 2864				2.4.1.4.		
	6.4.1.5.		"A" 2864				2.4.1.6.		
	6.4.1.	2º	"A" 2864				2.4.1.7.		
		3º	"A" 2514 "A" 2864	único			1.15.2. 2.4.1.5.		S/Com. "A" 2779
	6.4.2.		"A" 2864				2.4.3.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	6.4.3.		"A" 2864				2.4.4.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244.
	6.4.4.		"A" 2864				2.4.5.		
	6.4.5.		"A" 2864				2.4.6.		S/Com. "A" 3235 y "A" 3899
	6.4.6.	1º	"A" 2864				2.4.7.	1º	
	6.4.6.1.		"A" 2864				2.4.7.1.		S/Com. "A" 3244
	6.4.6.2.		"A" 2864				2.4.7.2.		

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	6.4.6.3.		"A" 2864				2.4.7.3.		
	6.4.6.4.		"A" 2864				2.4.7.4.		
	6.4.6.5.		"A" 2864				2.4.7.5.		S/Com. "A" 2891
	6.4.6.	últ.	"A" 2864				2.4.7.	últ.	S/Com. "A" 3244
	6.4.7.	1º	"A" 2864				2.4.8.	1º	S/Cm. "A" 4063,pto. 2.
	6.4.7.1.		"A" 2864				2.4.8.	2º	S/Com. "A" 3233 y "A" 4063, pto. 2.
	6.4.7.2.		"A" 2864				2.4.8.	3º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3233
6.	6.4.7.3.		"A" 2864				2.4.8.	8º	S/Com. "A" 2891, pto. 2., "A" 3233, "A" 3244 y "A" 4063, pto. 2.
	6.4.7.	últ.	"A" 4063				2.		
	6.4.8.		"A" 2864				2.4.9.		
	6.4.9.		"A" 2864				2.4.10.		
	6.5.		"A" 4063				3.		
7.			"A" 2514	único			1.3.9.		
	7.1.		"A" 2514	único			1.3.9.		S/Com. "A" 3075 y "A" 4971 pto. 5.
	7.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.		
	7.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.1.1.		
	7.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.2.		S/Com. "A" 3244
	7.2.3.		"A" 2514	único			1.3.9.1.3.		S/Com. "A" 4579 y 4957.
	7.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.	1º	
	7.3.1.		"A" 3235						Según Com "A" 4971 pto. 5.
	7.3.1.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.1.		S/Com. "A" 3075
	7.3.1.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.2.		
	7.3.1.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.3.		
	7.3.1.4.		"A" 2514	único			1.3.9.2.4.		S/Com. "A" 3075
	7.3.1.5.		"A" 4971						
	7.3.2.		"A" 3235						
	7.3.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		
	7.3.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.3.		"A" 3235						
	7.3.3.1.	1°	"A" 3235						
		i)	"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. "A" 3235
		ii)	"A"2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.3.2.	1°	"A" 3235						
		i)	"A" 2514	único			1.3.9.2.6.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3235
		ii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. "A" 3235
		iii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.8.		S/Com. "A" 3235 y "A" 3244
		iv)	"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
8.			"A" 3244				8.		
	8.1.		"A" 2514	único			1.4.2.		S/Com. "A" 3075, "A" 3244 y "A" 4063, pto.1. y "A" 4971 pto. 6.
	8.2.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	1º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3235, "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	8.2.2.		"A" 2514	único			1.4.2.3.	1º	S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	8.2.3.		"A" 4971				6.		
	8.3.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	8.3.1.		"A" 3075				8.3.1.1.	i)	S/Com. "A" 3207 y "A" 3244
	8.3.2.		"A" 3075				8.3.1.1.	ii)	S/Com. "A" 3207 y "A" 3244
	8.3.3.		"A" 3075				10.1.1.1.	ii)	S/Com. "A" 4971 pto. 6.
	8.3.4.		"A" 3075				10.1.1.1.	iii)	
	8.4.		"A" 4063				1.		
	8.5.		"A" 3244				8.4.		
	8.5.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	2º	S/Com. "A" 3075, "A" 3244 y "A" 3831
	8.5.2.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	3º	S/Com. "A" 3244
	8.5.3.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244
	8.5.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244
8.	8.6.1.		"A" 2514	único			1.6.3.	últ.	S/Com. "A" 2576, pto. 1.6., 4º párrafo y "A" 4063, pto. 1.
	8.6.2.		"A" 2514	único			1.5.3.2.		S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	8.6.3.		"A" 3075						
	8.6.	últ.	"A"3075						S/Com. "A" 4063, pto. 1.
	8.7.		"A" 3244				8.6.		S/Com. "A" 4063, pto. 1. y "A" 4971 pto. 6.
	8.8.		"A" 3244				8.7.		
	8.8.1.		"A" 4063				1.		
	8.8.1.1.		"A" 4063				1.		S/Com. "A" 4971 pto. 6.
	8.8.1.2.		"A" 3075				10.3.		S/Com. "A" 3244
	8.8.2.		"A" 3137						S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	8.9.		"A" 2514	único			1.7.		
9.	9.1.		"A" 4063				1.		S/Com. "A" 4971
	9.2.		"A" 2514	único			1.5.		S/Com. "A" 3244
		1°	"A" 2514	único			1.5.2.		S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	9.2.1.		"A" 3075						
	9.2.1.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.1.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	2º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169 y "A" 3244
	9.2.1.3.		"A" 2514	único			1.5.2.	3º	
	9.2.1.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3169 y "A" 3244
	9.2.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075, "A" 3169 y "A" 3244
	9.2.2.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075, "A" 3169 y "A" 3244
	9.3.		"A" 2514	único			1.5.		
	9.3.1.	1º	"A" 2514	único			1.5.3.3.	1º y 2º	S/Com. "A" 3244
		2º	"A" 2514	único			1.5.2.	2º y 5º	S/Com. "A" 3244
	9.3.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	3º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
9.	9.4.		"A" 2514	único			1.7.		
10.			"A" 3075						
	10.1.	1º	"A" 2514	único			1.6.3.	3º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2514	único			1.6.3.	4º	S/Com. "A" 3075, "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	10.2.		"A" 3075						
	10.2.1. a 10.2.4.		"A" 2514	único			1.9.4.		Textos que reemplazan modelos de fórmulas de avisos, S/Com. "A" 3075, "A" 3235, "A" 3244, "A" 3831 y "A" 4063, pto. 1.
11.	11.1.		"A" 4063				4.		
	11.2.		"A" 4063				4.		
	11.3.		"A" 4063				4.		
12.			"A" 3075						
	12.1.		"A" 2530						
	12.1.1.	1º	"A" 2530					1º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2530					3º y 4º	
		3º	"A" 2530					5º	
	12.1.2.		"A" 2530					2º	
	12.2.		"A" 3075						
	12.2.1.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 3068, pto. 7. – 1º y 2º párr. y "A" 3235
	12.2.2.		"A" 2807				6.	3º	
	12.2.3.	1º	"A" 2807				6.	5º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2807				6.	4º	S/Com. "A" 3075
	12.3.		"A" 1199		I		5.1.		
	12.3.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	12.3.2.		"A" 1199		I		5.1.2.		
	12.3.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	12.4.		"A" 2514	único			1.13.2.		S/Com. "A" 3075
	12.5.		"B" 6572						
	12.6.		"A" 3235						

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento.

Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que una letra de cambio ya emitida hubiera sido extraviada, sustraída o alterada. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído.

1.5.1.5. Dar cuenta a la caja de crédito cooperativa, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de letras de cambio en los que figure el domicilio anterior.

1.5.1.6. Comunicar a la caja de crédito cooperativa cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en el punto 1.3.2.6.

1.5.1.7. Devolver a la caja de crédito cooperativa todos las letras de cambio en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de letras de cambio como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.

1.5.1.8. Integrar las letras de cambio en pesos, redactarlas en idioma nacional sin inscripciones de propaganda y firmarlas de puño y letra.

Salvar las tachaduras y enmiendas al dorso de la letra de cambio, con la firma del librador.

No se admitirá que las letras de cambio lleven más de 3 firmas.

1.5.2. Obligaciones de la caja de crédito cooperativa.

1.5.2.1. Tener las cuentas al día.

1.5.2.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta a la vista y los depósitos de letras de cambio en los plazos de compensación vigentes.

1.5.2.3. Enviar al titular, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta —débitos y créditos—, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros —en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endoso— mediante un código específico y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras".

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 6

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 2. Movimiento de las cuentas.

2.1. Créditos.

2.1.1. Mediante depósitos por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

2.1.1.1. Denominación de la caja de crédito cooperativa.

2.1.1.2. Nombres y apellido o razón social del titular y número de cuenta.

2.1.1.3. Importe depositado.

2.1.1.4. Lugar y fecha.

2.1.1.5. Cuando se trate de depósitos de letras de cambio, cheques y/u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la caja de crédito cooperativa y/o entidad girada, el importe de cada uno de los documentos depositados y el plazo de compensación.

2.1.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos, las cajas de crédito cooperativas deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.1.2. A través de transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de "Internet", etc.

Las cajas de crédito cooperativas deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.1.3. Por créditos internos.

2.1.4. Otros.

Excepto cuando se empleen boletas de depósito, las cajas de crédito cooperativas deberán emitir la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación, cualquiera sea el medio que se utilice.

2.2. Débitos.

2.2.1. Por pago de letras de cambio. Se contemplarán los débitos por la venta de "letras de cambio de mostrador".

2.2.2. Transferencias, las que deberán ser ordenadas por el titular, cualquiera sea su forma —personal, electrónica, telefónica, vía "Internet", etc.—.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 1

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 4. Endoso, modalidades especiales de emisión y aval.

4.1. Endoso.

4.1.1. Límite.

Las letras de cambio que se presenten al cobro hasta el 31.12.09, sólo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

4.1.1.1. Letras de cambio a la vista: hasta un endoso.

4.1.1.2. Letras de cambio a un día fijo: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las cajas de crédito cooperativas realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza.

4.1.2. La letra de cambio extendida a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula "no a la orden", será transmisible por endoso.

También podrán ser transmitidas por endoso las letras de cambio con la citada condición ("no a la orden"), en los casos de transferencias —primeras y sucesivas— cuando se extienda:

4.1.2.1. A favor de cajas de crédito cooperativas.

4.1.2.2. A favor de las entidades financieras.

4.1.2.3. A favor de fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se trate de operaciones relativas al fideicomiso.

En los casos de letras de cambio extendidas a favor de una persona determinada, que sean entregadas por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

4.1.3. La firma a insertarse en una letra de cambio al solo efecto de su cobro o depósito no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y valiendo, en el primer caso, como recibo.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 1

Tampoco se consideran endosos, los insertados por los mandatarios para realizar la gestión de cobro de los documentos a que se refieren el tercer y cuarto párrafos del punto 4.1.2.

4.1.4. El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado.

A los fines de la presentación al cobro de la letra de cambio —directamente en la caja de crédito cooperativa girada o a través de otro intermediario depositario—, el presentante deberá incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificación.

4.1.5. Es nulo el endoso parcial.

4.1.6. El endoso que no contenga las especificaciones establecidas en el punto 4.1.4. no perjudica al título ni a su transmisibilidad, no pudiendo ser rechazado por esa deficiencia.

4.1.7. El agregado de hojas a los efectos de transmitir o garantizar el instrumento, sólo procederá por razones de espacio. A tales fines, el interviniente a quien le corresponde su añadido deberá firmar abarcando tanto el elemento agotado como el nuevo.

4.1.8. En los demás aspectos vinculados a la figura del endoso, rige lo dispuesto en la Ley de Letras de cambio.

4.2. Aval.

Contendrá, como mínimo, la expresión "por aval" u otra equivalente, la firma del avalista, con indicación de sus nombres y apellidos completos y, de corresponder, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter en que lo hace, su domicilio y, en su caso, el tipo y número de documento de identidad, conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9. de la Sección 1.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 2

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 6. Extravío, sustracción o adulteración de letras de cambio.

6.1. Alcance.

Las normas de la presente sección se aplican a todas las letras de cambio, a las fórmulas de letras de cambio que hayan sido o no entregadas a los clientes y/o a la fórmula especial para solicitar aquéllas.

6.2. Obligaciones a cargo del titular o, en su caso, del tenedor desposeído.

6.2.1. Comunicar de inmediato a la caja de crédito cooperativa la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado.

6.2.2. Ratificar personalmente, hasta el cierre del horario de atención del día hábil siguiente, la denuncia en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos:

6.2.2.1. Denominación de la caja de crédito cooperativa y de la casa en que está abierta la cuenta.

6.2.2.2. Número y denominación de la cuenta. Cuando el denunciante sea un tercero desposeído y éste no cuente con dicha información, ésta deberá ser integrada directamente por la caja de crédito cooperativa.

6.2.2.3. Motivo de la denuncia.

6.2.2.4. Tipo y números de los documentos afectados.

6.2.2.5. Nombres y apellidos completos de los denunciantes, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9. de la Sección 1.

6.2.2.6. Agregar el acta de la correspondiente denuncia ante la autoridad judicial competente del lugar donde la letra de cambio debe pagarse o del domicilio del beneficiario.

6.3. Obligaciones a cargo de la caja de crédito cooperativa.

6.3.1. Informar, dentro de las 24 hs. hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, al Banco Central de la República Argentina a los fines de que los documentos mencionados en el punto 6.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de letras de cambio, sean incluidos en la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas", de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la correspondiente guía operativa que difundirá esta Institución.

La información referida a estos documentos será dada de baja cuando la caja de crédito cooperativa interviniente haya informado, conforme a la correspondiente guía operativa, la presentación al cobro o cuando corresponda dar de baja las letras de cambio con motivo de la aplicación de lo previsto en el punto 6.3.2. de la presente reglamentación.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 1

6.3.2. En caso de que el denunciante no haya presentado la denuncia judicial correspondiente a que se refiere el punto 6.2.2.6., el girado podrá hacer efectiva la letra de cambio denunciada que se presente al cobro, o rechazarla por las causales enumeradas en el punto 5.1. de la Sección 5., excepto la prevista en el punto 5.1.3.1., correspondiendo la baja de la información de la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas".

6.3.3. Cuando se haya cumplimentado lo previsto en el punto 6.2.

6.3.3.1. Rechazar el pago de las letras de cambio por la causal prevista en el punto 5.1.3.1., bajo responsabilidad del denunciante, que se presenten al cobro, reteniendo el correspondiente documento.

6.3.3.2. Consignar al dorso de las letras de cambio: "Letra de cambio (extraviada, sustraída o adulterada), según denuncia. Difiere la firma del librador. Sin fondos suficientes disponibles en cuenta". En estos dos últimos casos, si así correspondiere.

6.3.3.3. Fotocopiar por duplicado el anverso y reverso de la letra de cambio rechazada.

6.3.3.4. Identificar al presentante de la letra de cambio rechazada, quien deberá firmar al dorso de la correspondiente fotocopia, con indicación del documento exhibido. Cuando la gestión de cobro se haya efectuado con intervención de una cámara compensadora, la caja de crédito cooperativa girada cursará 2 fotocopias del valor cuyo pago se rechaza y la entidad depositaria tomará a su cargo la tarea de identificación a que se refiere el párrafo anterior, con posterior devolución de una de esas copias a la caja de crédito cooperativa girada.

En ambos casos, el presentante será el destinatario de la otra fotocopia certificada por la caja de crédito cooperativa girada.

6.3.3.5. Remitir la letra de cambio al Juzgado interviniente.

6.3.3.6. Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 2

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 7. Central de letras de cambio rechazadas, Central de libradores de letras de cambio inhabilitados y Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas.

7.1. Administración.

El Banco Central de la República Argentina administrará la “Central de letras de cambio rechazadas” en la que figurará la nómina de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones según la presente reglamentación y la inhabilitación para operar en cuentas a la vista por orden judicial, constituida sobre la base de la información provista por las cajas de crédito cooperativas y juzgados intervinientes.

Asimismo, administrará la “Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas”, la que incluirá la información de las letras de cambio y las fórmulas de letras de cambio que hayan sido o no entregadas a los clientes, involucradas en la situación prevista en el punto 6.2.2.

El Banco Central de la República Argentina en su carácter de administrador de las Centrales de Cheques y Letras de Cambio rechazadas y de denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados y de la Central de Cuentacorrentistas inhabilitados, no asume responsabilidad alguna por las eventuales inconsistencias, falsedades o errores de los datos incluidos en las mencionadas bases, toda vez que dicha información es recibida de las entidades financieras según el procedimiento establecido en la correspondiente guía operativa.

7.2. Motivos de inclusión.

7.2.1. En la “Central de letras de cambio rechazadas”.

Haber incurrido en uno o varios rechazos de letras de cambio —a la vista o a un día fijo— por:

7.2.1.1. Falta de fondos suficientes disponibles en cuenta.

7.2.1.2. Defectos formales.

7.2.2. En la “Central de libradores de letras de cambio inhabilitados”.

7.2.2.1. Sanciones de inhabilitación que imponga la Justicia o por otros motivos legales que hayan sido notificadas al sistema financiero.

7.2.3. En la “Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas”.

7.2.3.1. Haber denunciado el titular o tenedor desposeído a la entidad el extravío, la sustracción o la adulteración de los documentos mencionados en el punto 6.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de letras de cambio.

7.2.3.2. Haber denunciado la entidad el extravío, sustracción o adulteración producida en alguna de sus filiales de los documentos mencionados en el punto 6.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de letras de cambio.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 1

7.3. Cancelaciones de letras de cambio rechazadas.

Se demostrará con cualquiera de las siguientes alternativas:

7.3.1. Presentación de los cartulares ante la caja de crédito cooperativa girada, la que los retendrá para aplicarles el curso normal que corresponda con carácter general para las letras de cambio pagadas.

7.3.2. Depósito en la casa girada de los importes de las pertinentes letras de cambio con más intereses calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de la imposición de los fondos —con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deban imputarse—. A tales fines se empleará la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta a la vista no solicitados previamente, vigente al día anterior a la fecha del depósito.

La operación podrá registrarse en la cuenta a la vista del cliente, separando los importes respectivos, o en una cuenta especial a la vista.

Los fondos depositados serán abonados:

- Contra la presentación de los respectivos cartulares ante la caja de crédito cooperativa girada.

- Al librador, una vez vencidos los plazos para entablar acciones judiciales —del beneficiario contra el librador, endosantes y avalistas y/o entre los diversos obligados entre sí legalmente establecidos—, sin que el girado hubiese sido fehacientemente notificado de interposición alguna en la materia.

7.3.3. Constancia de cobro extendida por el acreedor cuya firma se encuentre certificada por escribano público, por funcionario judicial competente o por la caja de crédito cooperativa girada.

7.3.4. Consignación judicial del importe de las letras de cambio con más intereses según la tasa que aplica el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta a la vista no solicitados previamente, calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de depósito.

7.4. Pautas para la inclusión.

7.4.1. Se considerarán las situaciones que cada persona registre.

7.4.2. En los casos de letras de cambio firmadas por la persona a cuya orden esté una cuenta, en su carácter de mandatario, apoderado, administrador, o figuras similares, corresponderá también hacer efectiva la inclusión en relación con los respectivos titular, mandante, poderdante, administrado, o figuras similares en la medida que se trate de documentos giradas contra esa cuenta.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 2

7.4.3. Cuando se trate de letras de cambio giradas sobre cuentas a nombre de personas jurídicas, la inclusión se efectuará, además, respecto de su representante legal, aun cuando no haya suscripto ninguno de los documentos que originan la medida.

7.4.4. No procederá la inclusión respecto de apoderados para el uso de la cuenta a la vista o de personas simplemente autorizadas para la firma de letras de cambio o de titulares, en las cuentas a la orden recíproca, en la medida en que no hayan suscripto los documentos rechazados.

7.5. Información al Banco Central de la República Argentina.

7.5.1. Se informarán al Banco Central de la República Argentina a través de la respectiva casa central de cada caja de crédito cooperativa, dentro de los 10 días corridos de haberse verificado el cumplimiento de alguno de los recaudos previstos.

7.5.2. Se ajustará a lo previsto en el régimen operativo pertinente, basado en el número de CUIT, CUIL o CDI, correspondiente a los titulares de las cuentas a la vista y de los representantes legales, así como los de las personas físicas que suscribieron las letras de cambio que resultaron rechazados.

7.5.3. El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la caja de crédito cooperativa deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones volcadas anualmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

7.6. Exclusión de personas comprendidas.

Las personas que sean inhabilitadas por decisión judicial o por otros motivos legales serán excluídas de la “Central de libradores de letras de cambio inhabilitados”. Cuando venza el plazo previsto en esas decisiones o, en su caso, cuando la circunstancia sea revocada por el magistrado interviniente.

7.7. Falta de información. Sanciones.

Las cajas de crédito cooperativas que no cumplan con la obligación de informar los rechazos, cancelaciones o denuncias de letras de cambio comprendidos en la “Central de letras de cambio rechazadas” y en la “Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas”, en el tiempo y forma establecidos en el régimen operativo, podrán ser sancionadas en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

7.8. Apertura de cuentas con documentación apócrifa.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 3

A fin de ser excluidas de la “Central de letras de cambio rechazadas” , las personas que hayan sido incorporadas a ellas como consecuencia de ese motivo deberán efectuar una presentación ante la caja de crédito cooperativa que haya informado los rechazos en la que expongan sucintamente los hechos acontecidos, junto con los siguientes elementos:

7.8.1. Certificación judicial en original que acredite haber efectuado la pertinente denuncia penal por el hecho delictivo que supone la apertura de una cuenta a la vista en las citadas condiciones.

7.8.2. Fotocopias autenticadas por escribano público de los documentos que en cada caso corresponda, conforme a las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”, incluida la página correspondiente al último domicilio registrado.

Dentro de los 10 días corridos de haber cumplimentado los requisitos establecidos, el banco interviniente deberá informar al Banco Central de la República Argentina las bajas que correspondieren para su exclusión. Asimismo, pondrá en conocimiento del interesado el trámite cumplido.

7.9. Controles y documentación.

Las cajas de crédito cooperativas adoptarán las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones y conservarán, debidamente ordenadas, las actuaciones que se produzcan a raíz de su aplicación, a fin de facilitar las verificaciones que realice el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE “CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		“A” 4713	Único	1.	1.1.		
	1.2.		“A” 4713	Único	1.	1.2.		
	1.3.		“A” 4713	Único	1.	1.3.		
	1.4.		“A” 4713	Único	1.	1.4.		
	1.5.		“A” 4713	Único	1.	1.5.		S/ Com. “A” 4971 pto. 9.
2.	2.1.		“A” 4713	Único	2.	2.1.		S/ Com. “A” 4936 y 4971 pto. 10.
	2.2.		“A” 4713	Único	2.	2.2.		
	2.3.		“A” 4713	Único	2.	2.3.		
	2.4.		“A” 4713	Único	2.	2.4.		
3.	3.1.		“A” 4713	Único	3.	3.1.		
	3.2.		“A” 4713	Único	3.	3.2.		
4.	4.1.		“A” 4713	Único	4.	4.1.		S/ Com. “A” 4755, 4849 y “A” 4971 ptos. 11 y 12.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Pár.	
4.	4.2.		"A" 4713	Único	4.	4.2.		
5.	5.1.		"A" 4713	Único	5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4713	Único	5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4713	Único	5.	5.3.		
6.	6.1.		"A" 4713	Único	6.	6.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13.
	6.2.		"A" 4713	Único	6.	6.2..		
	6.3.		"A" 4713	Único	6.	6.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13.
7.	7.1.		"A" 4713	Único	7.	7.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14.
	7.2.		"A" 4713	Único	7.	7.2.		S/ Com. "A" 4971 pto. 15.
	7.3.		"A" 4713	Único	7.	7.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14.
	7.4.		"A" 4713	Único	7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4713	Único	7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4713	Único	7.	7.6.		
	7.7.		"A" 4713	Único	7.	7.7.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14.
	7.8.		"A" 4713	Único	7.	7.8.		
	7.9.		"A" 4713	Único	7.	7.9.		
8.	8.1.		"A" 4713	Único	8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		
	8.3.		"A" 4713	Único	8.	8.3.		
	8.4.		"A" 4713	Único	8.	8.4.		
9.	9.1.		"A" 4713	Único	9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4713	Único	9.	9.2.		
10.	10.1.		"A" 4713	Único	10.	10.1.		
	10.2.		"A" 4713	Único	10.	10.2.		
	10.3.		"A" 4713	Único	10.	10.3.		
	10.4.		"A" 4713	Único	10.	10.4.		
	10.5.		"A" 4713	Único	10.	10.5.		
	10.6.		"A" 4713	Único	10.	10.6.		

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES Sección 1. Caja de ahorros.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentación apócrifa, no auténtica o a nombre de personas que presenten documentos que no se correspondan con sus presentantes.

En esa materia, se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

1.5. Monedas.

1.5.1. Pesos.

1.5.2. Dólares estadounidenses.

1.5.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

1.6. Depósitos y otros créditos.

1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1.6.1.1. Denominación de la entidad financiera.

1.6.1.2. Nombres y apellido y número de cuenta.

1.6.1.3. Importe depositado.

1.6.1.4. Lugar y fecha.

1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada, el importe de cada uno de los documentos depositados y el plazo de compensación.

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 2

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

1.6.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

1.6.2. Depósitos en cajeros automáticos.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.3. Transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 1.11.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

1.7. Extracción de fondos.

1.7.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 3

1.7.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.7.3. Transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 1.11.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.7.4. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

1.7.5. Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

1.8. Retribución.

1.8.1. Intereses.

Las tasas aplicables se determinarán libremente entre las partes.

Los intereses se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a 30 días y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

En su caso, corresponderá especificar los saldos mínimos requeridos para liquidar intereses.

1.8.2. Otras modalidades.

Podrán pactarse otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés o en su reemplazo, aspectos que deberán especificarse claramente y de manera legible en el contrato.

1.9. Convenios para formular débitos.

Como requisito previo a la apertura de una cuenta, deberá obtenerse la conformidad expresa de los titulares para que se debiten los importes por los siguientes conceptos, en la medida que sean convenidos.

1.9.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 4

siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los $ 750.-, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

1.11. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen indicando el tipo de la cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma —débitos y créditos—, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros —en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endoso— mediante un código específico y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

1.11.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

- Importe debitado.

- Fecha de débito.

1.11.2. Cuando se efectúen transferencias:

i) Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 7

- Importe transferido.

- Fecha de la transferencia.

ii) Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia.

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

1.12. Cierre de las cuentas.

1.12.1. Por decisión del titular.

Mediante presentación en la entidad y el retiro total del saldo (capital e intereses).

La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre.

1.12.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 5.10.

1.12.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

1.12.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 8

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

3.7. Depósitos y otros créditos.

3.7.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

3.7.1.1. Denominación de la entidad financiera.

3.7.1.2. Nombres y apellidos y número de cuenta.

3.7.1.3. Importe depositado.

3.7.1.4. Lugar y fecha.

3.7.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada, el importe de cada uno de los documentos depositados y el plazo de compensación.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

3.7.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la autenticidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

3.7.2. Depósitos en cajeros automáticos y en terminales de autoservicio dentro del territorio nacional.

Se emitirá la constancia con los datos esenciales de la operación.

3.7.3. Transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de “internet”, etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 3.13.).

3.7.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 3

3.8. Extracción de fondos.

3.8.1. Por ventanilla: en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la autenticidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

3.8.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas por intermedio de terminales en puntos de venta dentro del territorio nacional.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

3.8.3. Transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de “internet”, etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 3.13.).

3.8.4. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

3.8.5. Por compras en comercios adheridos, efectuadas con tarjeta de débito.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

3.8.6. Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

3.9. Movimientos sin cargo.

3.9.1. Serán sin cargo las siguientes operaciones:

- las que se canalicen a través de alguno de los cajeros automáticos del país que corresponda a la misma entidad financiera emisora de la tarjeta de débito que se entregue para operar con la cuenta,

- los débitos por compras en comercios,

- los débitos por transferencias electrónicas ordenados a través de “home banking” y cualquier otro medio electrónico habilitado por la entidad, y

- los débitos directos.

3.9.2. Serán sin cargo para el cliente, por mes calendario:

- dos operaciones por ventanilla en la sucursal en que se halle radicada la cuenta,

- tres operaciones que se efectúen por cajeros automáticos de otras entidades financieras del país que pertenezcan a la misma red en la que opera la entidad, y

- una operación en cajeros automáticos del país que pertenezcan a otra red.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 4

Corresponderá considerar, en todos los casos, las primeras operaciones efectuadas, que se originen por alguno de los conceptos que se indican seguidamente:

- débitos y créditos, cualquiera sea su tipo (sin perjuicio de que la entidad podrá cobrar por el servicio de gestión de trasferencias interbancarias),

- consultas de saldo, y

- consultas de movimientos.

3.10. Retribución.

La tasa de interés aplicable se determinará libremente entre las partes.

Los intereses se liquidarán por períodos mensuales vencidos y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

No podrán pactarse incentivos o estímulos adicionales a la tasa de interés.

3.11. Convenios para formular débitos.

En la medida que sean convenidos, deberá acreditarse la conformidad previa y expresa de los titulares para que se debiten los importes por los siguientes conceptos:

3.11.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).

3.11.2. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con la entidad o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el titular haya contratado.

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito directo a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito directo a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

La adhesión a este mecanismo de débito directo estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 3.12.

3.11.3. Comisiones.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 5

Se pactarán libremente al momento de la apertura o posteriormente, las siguientes comisiones:

3.11.3.1. Mantenimiento de cuenta.

3.11.3.2. Por movimientos en cantidad adicional a lo previsto en el punto 3.9.

3.11.3.3. Por otros conceptos tales como: servicio de gestión de transferencias, de rechazo de cheques de terceros, de certificación de firmas, etc.

Deberán detallarse las comisiones, con mención de sus importes, que deberán ser únicos, uniformes para toda la clientela y para todo tipo de movimiento de que se trate, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos.

3.11.4. Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones cuyo débito hubiere sido aceptado deberán ser comunicadas al titular y obtener su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación.

Siempre que no medie rechazo expreso del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o la puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días. En caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

3.12. Reversión de débitos directos.

En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito directo para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior —inclusive— a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente.

En los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los $ 750.-, siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa, corresponderá su devolución.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 6

3.13. Resumen de cuenta.

No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo, el sistema de cajeros automáticos de la entidad deberá prever la provisión sin cargo para el cliente de un talón en el que figuren el saldo y los últimos 10 movimientos operados.

Cuando se hubiere registrado la adhesión al pago de impuestos, servicios y otros conceptos mediante débito directo, se emitirá sin cargo para el cliente como mínimo un resumen cuatrimestral de los pagos efectuados que se pondrá a disposición del titular en las oficinas de la sucursal de apertura de la cuenta.

En el resumen se hará constar el tipo de cuenta de que se trata —conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central—, la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras” y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

3.13.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito directo:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

- Importe debitado.

- Fecha de débito.

3.13.2. Cuando se efectúen transferencias:

3.13.2.1. Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

- Importe transferido.

- Fecha de la transferencia.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 7

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 4. Especiales.

4.4.5. Depósitos y otros créditos.

4.4.5.1. Depósitos por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

i) Denominación de la entidad financiera.

ii) Razón social del titular y número de cuenta.

iii) Importe depositado.

iv) Lugar y fecha.

v) Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada, el importe de cada uno de los documentos depositados y el plazo de compensación.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

vi) Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y preverán la emisión de la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

4.4.5.2. A través de transferencias —inclusive electrónicas—, de órdenes telefónicas, por “Internet”, etc.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 4971	Vigencia: 01/11/2009	Página 9

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 4.4.10.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

4.4.5.3. Otros créditos, incluyendo —entre ellos— los originados en el otorgamiento de préstamos y en la recaudación de cobranzas.

4.4.6. Débitos.

4.4.6.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

Podrán contemplarse los débitos por la venta de "cheques de mostrador" y "cheques de pago financiero" emitidos por la entidad y de "cheques cancelatorios".

4.4.6.2. Transferencias, cualquiera sea su forma —personal, electrónica, telefónica, vía "Internet", etc.—, las que deberán ser ordenadas por alguna de las personas físicas incluidas en la nómina a que se refiere el punto 4.4.2.5.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones realizadas en forma no personal.

4.4.6.3. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

4.4.6.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de éstas.

4.4.6.5. Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

4.4.7. Retribución.

4.4.7.1. Intereses.

Las tasas aplicables se determinarán libremente entre las partes.

Los intereses se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a 30 días y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

En su caso, corresponderá especificar los saldos mínimos requeridos para liquidar intereses.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 10

4.4.7.2. Otras modalidades.

Podrán pactarse otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés o en su reemplazo, aspectos que deberán especificarse claramente y de manera legible en el contrato.

4.4.8. Convenios para formular débitos.

Como requisito previo a la apertura de una cuenta, deberá obtenerse la conformidad expresa de los titulares para que se debiten los importes por los siguientes conceptos, en la medida que sean convenidos.

4.4.8.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).

4.4.8.2. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el cuentacorrentista haya contratado.

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 4.4.9.

4.4.8.3. Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que preste la entidad.

Deberán detallarse las comisiones y gastos, con mención de importes y porcentajes, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos, incluyendo, entre otros, los correspondientes a:

- Apertura de cuenta.

- Mantenimiento de cuenta.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 11

- Emisión y envío de resúmenes de cuenta o de débitos automáticos.

- Operaciones por ventanilla o con cajeros automáticos de la entidad.

- Liquidación de valores presentados al cobro o de cheques excluidos del régimen de cámaras compensadoras.

- Depósitos o extracciones en casas distintas de aquellas en las cuales están radicadas las cuentas.

- Rechazo de cheques de terceros.

- Provisión de boletas de depósitos.

- Emisión y entrega de tarjetas de débito o para uso en cajeros automáticos.

- Débitos automáticos.

- Uso de cajeros automáticos de otras entidades o redes del país o del exterior.

- Depósitos de terceros (cobranzas).

- Depósitos fuera de hora.

- Certificación de firmas.

- Saldos inmovilizados.

4.4.8.4. Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado deberán ser comunicadas al titular y obtener su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación.

Siempre que no medie rechazo expreso del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días. En caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 12

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.1.		"A" 1199 "A" 1820	 I	I		2. 2.1.		S/Com. "A" 1823 - pto. 2° S/Com. "A" 2192 - pto 1. S/Com. "A" 2241 - Cap. I - Sección 1. y "A" 4368.
	1.1.2.		"A" 1199 "A" 1823		I		2. 2.1.		
	1.1.3.		"A" 1199 "A" 1823		I		2. 2.1.		
	1.1.4.		"A" 1199 "A" 1823		I		2. 2.1.		
	1.2.		"A" 1653 "A" 1820	 I	I		2.1.3.1. 2.2.		S/Com. "A" 2061- pto. 3., "A" 3247, pto.1 y "A" 4358
	1.3.		"A" 3042			1.	1.3.1.		S/Com. "A" 3247 – pto. 1.
	1.4.	1°	"A" 4809						
		2°	"A" 1199		I		5.7.		S/Com. "A" 4809.
		3°	"A" 1199		I		5.7.		
		4°	"A" 2814			1.	1.1.1.1.		
		5°	"A" 2814			1.	1.1.1.2.		
	1.5.1.		"A" 1199		I		2.		
	1.5.2.		"A" 1820	I			2.3.		
	1.5.3.		"A" 1820	I			2.3.		
	1.6.		"A" 3042						S/Com. "A" 3247, "A" 4936 y "A" 4971 pto. 16.
	1.7.1.	1°	"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	1°	
			"A" 1820	I			2.5.	2°	
		2°	"A" 3042						
	1.7.2.	1°	"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	2°	
		2°	"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	2°	
		3°	"A" 3042						
	1.7.3.	1°	"A" 1653		I		2.1.3.3.		S/Com. "A" 2061 – pto. 3.
		2°	"A" 3042						
		3°	"A" 3042						
	1.7.4.		"A" 1653		I		2.1.3.2.2.		
	1.7.5.		"A" 3042						
	1.8.1.	1°	"A" 1653		I		2.1.1.1.		
			"A" 1820	I			2.4.		
		2°	"A" 1653		I		2.1.1.1.		
			"A" 1820	I			2.4.		
		3°	"A" 3042						
	1.8.2.		"A" 2468				1.	2°	
	1.9.		"A" 2468				1	1°	
	1.9.1.		"A" 1653		I		2.1.3.2.2. 3.3.		
	1.9.2.	1°	"A" 2508	Único				1°	S/Com. "A" 3323.
		2°	"A" 2621				1.	1°	
		3°	"A" 2508	Unico				5°	

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.		4°	"A" 3042						
	1.9.3.		"A" 2468				1.	1°	
	1.9.4.	1° 2° 3°	"A" 2468 "A" 2468 "A" 2468				1. 1. 1.	4° 5° 6°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3° 2° 3°	"A" 2468 "A" 2468 "A" 2468				1. 1. 1.	6° 5° 6°	
	1.10.	1°	"A" 2621				3.		
		2°	"A" 2508	Unico				3°	
	1.11.	1°	"A" 3042						S/Com. "A" 4809 y "A" 4971 pto. 16.
		2°	"A" 3042						S/Com. "A" 3323 y "A" 4809.
	1.11.1.		"A" 2621				2.		
	1.11.2.		"A" 3014			3.	3.7.1.6.		
		4°	"A" 3042						
	1.12.1.		"A" 3042						
	1.12.2.		"A" 3042						S/Com. "A" 4809.
	1.12.2.1 .		"A" 1199		I		5.2.2.	1° y 2°	
			"A" 1653		I		2.1.3.4.		
	1.12.2.2 .		"A" 1199		I		5.2.2.	3°	S/Com. "A" 4809.
	1.13.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 2807-pto. 6
			"A" 1820	I			2.6.		
	1.14.		"A" 2530						
	1.15.		"A" 1653		I		2.1.3.5.		
2.	2.1.		"A" 2590		I		4.4.1.		
	2.2.	1°	"A" 2590		I		4.4.2.		
		2°	"A" 2956						
	2.3.		"A" 2590		I		4.4.3.		S/Com. "A" 4047.
	2.4.		"A" 2590		I		4.4.4.		
	2.5.		"A" 2590		I		4.4.5.		
	2.6.		"A" 2590		I		4.4.6.		S/Com. "A"4809.
	2.7.		"A" 2590		I		4.4.7.		
	2.8.		"A" 2590		I		4.4.8.		
	2.9.		"A" 2590		I		4.4.9.		
			"A" 2956						
	2.10.		"A" 2590		I		4.4.10.		
	2.11.		"A" 2590		I		4.4.11.		
	2.12.	1°	"A" 2590		I		4.4.12.		
		2°	"A" 2590		I		2.		
		3°	"A" 2956					2°	

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
3.	3.1.		"A" 4809				1.		
	3.2.		"A" 4809				1.		
	3.3.		"A" 4809				1.		
	3.4.		"A" 4809				1.		
	3.5.		"A" 4809				1.		
	3.6.		"A" 4809				1.		
	3.7.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 4936 y 4971 pto. 17.
	3.8.		"A" 4809				1.		
	3.9.		"A" 4809				1.		
	3.10.		"A" 4809				1.		
	3.11.		"A" 4809				1.		
	3.12.		"A" 4809				1.		
	3.13.		"A" 4809				1.		
	3.14.		"A" 4809				1.		
	3.15.		"A" 4809				1.		
	3.16.		"A" 4809				1.		
	3.17.		"A" 4809				1.		
	3.18.		"A" 4809				1.		
	3.19.		"A" 4809				1.		
4	4.1.1.		"A" 1199		I		4.2.1.		S/Com. "A" 4532 y "B" 9516.
			"B" 6360						
	4.1.2.	1°	"A" 1199		I		4.2.2.		S/Com. "A" 3042 y "B" 9516.
		2°	"A" 3042						
	4.1.3.		"A" 1199		I		4.2.		
	4.1.4.		"A" 1199		I		4.2.3.		S/Com. "A" 1877, pto. 3°.
	4.1.5.1.		"A" 1199		I		4.2.4.1.		
	4.1.5.2.		"A" 1199		I		4.2.4.2.		
	4.1.5.3.		"A" 1199		I		4.2.4.3.		
	4.1.6.1.		"A" 1199		I		4.2.5.1.		
	4.1.6.2.		"A" 1199		I		4.2.5.2.		
	4.1.6.3.		"A" 1199		I		4.2.5.3.		
	4.1.6.4.		"A" 1199		I		4.2.5.4.		
	4.1.7.		"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.7.1.		"A" 1199		I		4.2.6.1.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.7.2.		"B" 9516						
	4.1.7.3.		"A" 1199		I		4.2.6.2.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.7.4.		"A" 1199		I		4.2.6.4.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.7.5.		"A" 1199		I		4.2.6.3.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.7.6.		"A" 1199		I		4.2.6.5.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.8.1.		"A" 1199		I		4.2.7.1.		
	4.1.8.2.		"A" 1199		I		4.2.7.2.		
	4.1.9.1.		"A" 1199		I		4.2.8.1.		
	4.1.9.2.		"A" 1199		I		4.2.8.2.		
	4.1.9.3.		"A" 1199		I		4.2.8.3.		
	4.1.9.4.		"A" 3042						
	4.1.10.		"A" 1199		I		4.2.9.		S/Com. "B" 9516.
	4.2.1.		"A" 1247				4.3.1.		

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
	4.2.2.		"A" 1247				4.3.2.		
	4.2.3.		"A" 1247				4.3.3.		
	4.2.4.1.		"A" 1247				4.3.4.1.		S/Com. "A" 3042.
	4.2.4.2.		"A" 1247				4.3.4.2.		
	4.2.5.		"A" 1247				4.3.5.		
	4.2.6.		"A" 1247				4.3.6.		
	4.2.7.		"A" 1247				4.3.7.		
	4.2.8.		"A" 1247				4.3.8.		
	4.3.		"A" 1199		I		4.1.		
	4.4.		"A" 3250				1.		
	4.4.1.		"A" 3250				1.		
	4.4.2.		"A" 3250				1.		
	4.4.3.		"A" 3250				1.		
	4.4.4.		"A" 3250				1.		
	4.4.5.		"A" 3250				1.		S/Com. "A"4936 y 4971 pto. 18.
	4.4.6.		"A" 3250				1.		
	4.4.7.		"A" 3250				1.		
	4.4.8.		"A" 3250				1.		
	4.4.9.		"A" 3250				1.		
	4.4.10.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 3323, "A" 3014 pto 3.7.1. y 4809.
	4.4.11.		"A" 3250				1.		
	4.4.12.		"A" 3250				1.		
	4.4.13.		"A" 3250				1.		
	4.4.14.		"A" 3250				1.		
4.	4.5.		"A" 3583				1		S/Com. "A" 3827, pto. 3.
	4.6.		"A" 3566				1.		S/Com. "A" 4602, puntos 1 y 2.
5.	5.1.		"A" 3042						
	5.1.1.		"A" 2885			1.			
	5.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	5.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	5.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	5.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	5.1.6.		"A" 3042						
	5.2.		"A" 1891						S /Com. "A" 1922 y "A" 3323 y "A" 4875.
	5.3.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	5.3.2.		"A" 2530					2°	

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Prevención del lavado de dinero.

1.1. Aspectos generales.

1.1.1. Las entidades financieras y cambiarias deberán observar los recaudos contenidos en la presente norma, sin perjuicio de cumplimentar lo establecido en la Ley 25.246 y las normas reglamentarias emitidas por la Unidad de Información Financiera vinculadas con la materia.

1.1.2. El principio básico en que se sustenta esta normativa es la internacionalmente conocida política de "conozca a su cliente".

1.1.3. En consecuencia, la apertura y mantenimiento de cuentas debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento, con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el lavado de dinero. A esos efectos se observará lo siguiente:

1.1.3.1. Personas físicas: se les requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y, cuando sea necesario para definir el perfil del cliente, documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

1.1.3.2. Personas jurídicas: deberán presentar copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien, documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

1.1.4. Se tendrá en consideración —entre otros aspectos— que tanto la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona como el movimiento que registren, ya sea por operaciones realizadas por cuenta propia o por orden de terceros, cuando se trate de la gestión de cobro de cheques, guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos clientes.

Cuando se trate de cuentas recaudadoras, las entidades deberán prever que dichas cuentas no se utilicen para otros fines, tales como gestión de cobro de cheques.

1.1.5. A fin de verificar el cumplimiento del principio de conocimiento de la clientela (puntos 1.1.2. y 1.1.3.), en las cuentas para la acreditación de remuneraciones, de Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción y vinculadas con el pago de planes sociales, se considera suficiente la información brindada por los empleadores y por los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes, respectivamente, en la medida en que el importe de los créditos no supere $ 30.000 mensuales.

Dicha presunción no releva a la entidad de analizar la posible discordancia entre el perfil del titular de la cuenta y los montos y modalidades operados.

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 4971	Vigencia: 14/08/2009	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.		“A” 4353			
	1.1.2.		“A” 4353			
	1.1.3.		"A" 2627	1.	1°	Según Com.“A” 4353 y “A” 4459,pto.1.
	1.1.4.		"A" 2627	1.	2°	Según Com.“A” 4971 pto. 19.
	1.1.5.		“A” 4459	2.		Según Com. “B” 9516
	1.2.		“A” 4353			
	1.3.1.		"A" 2451	1. y 2.		Según Com. “A” 3037 y “A” 4353
	1.3.2.		“A” 4353			Según Com. “A” 4459, pto. 3.
	1.3.3.		“A” 4353			Según Com. “A” 4459, pto. 3. y 4.
	1.3.4.		“A” 4353			Según Com. “A” 4459, pto. 5., “A” 4675, pto. 1, “A” 4835, pto. 2., “A” 4895, pto. 2. y “A” 4928
	1.3.5.		“A” 4353			
	1.3.6.		“A” 4353			Según Com. “A” 4459, pto. 6.
	1.4.		"A" 2451	3.		Según Com. “A” 4353
	1.5.1.		“A” 4353			Según Com. “A“ 4383, “A” 4459, pto. 7. y “A” 4675, pto. 2.
	1.5.2.	1° y 2°	"A" 2627 "A" 2458	6. 1.		Según Com. “A” 3037, “A” 4353 y “A” 4459, pto. 8.
		3°	“A” 4675	9.		
	1.5.2.1.		"A" 2458	2.		Según Com. “A” 4353
	1.5.2.2.		"A" 2458	3.		Según Com. “A” 4353
	1.5.2.3.		"A" 2458	4.		
	1.5.3.		“A” 4353			
	1.5.4.		“A” 4353			
	1.6.		"A" 2451	5.		Según Com. “A” 3037 y “A” 4353
	1.7.1.		"A" 2627	2.	1°	Según Com. “A” 3037 y “A” 4353
	1.7.1.1		"A" 2627	2.1.		Según Com. “A” 3037
	1.7.1.2.		“A” 3037			
	1.7.1.3.		"A" 2627	2.2.		
	1.7.1.4.		"A" 2627	2.3.		Según Com. “A” 3037

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
	1.7.1.5.		"A" 2627	2.4.		Según Com. "A" 3037 y “A” 4353
	1.7.1.6.		"A" 2627	2.5.		Según Com. "A" 3037
	1.7.1.7.		"A" 3037			
	1.7.1.8.		"A" 2627	2.6.		Según Com. “A” 3037 y “A” 4353
	1.7.1.9.		"A" 2627	2.7.		Según Com. “A” 3037
	1.7.1.10.		"A" 2627	2.8.		
	1.7.1.11.		"A" 3037			
	1.7.1.12.		"A" 2627	2.9.		
	1.7.1.13.		"A" 2627	2.10.		
	1.7.1.14.		"A" 2627	2.11.		
	1.7.1.15.		"A" 2627	2.12.		
	1.7.1.16.		“A” 3217	1.		
	1.7.1.17.		“A” 3249	3.		
	1.7.1.18.		“A” 4954			
	1.7.2.		"A" 2627	3.		Según Com. “A” 3037, “A” 4353 y “A” 4424

e. 01/10/2009 Nº 83124/09 v. 01/10/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

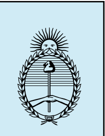
22/9/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alberto Ricardo PEDROSA (D.N.I. Nº 4.559.575), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 30/09/2009 Nº 82669/09 v. 02/10/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 193/2009

Tope Nº 68/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.169.666/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 378 de fecha 22 de junio de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.169.666/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 378/06 y registrado bajo el Nº 784/06 "E", conforme surge de fojas 116/118 y 120 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 180/183, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 378 de fecha 22 de junio de 2006 y registrado bajo el Nº 784/06 "E" suscripto entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.169.666/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA CCT 784/07 "E"	01/05/2006	$ 1.563,54	$ 4.690,62

Expediente Nº 1.169.666/06

Buenos Aires, 20/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 193/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 68/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 284/2009

Registro Nº 219/2009

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº 275.744/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 275.744/08 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA —DISTROCUYO S.A.—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mencionado Acuerdo está referido, sustancialmente, a una recomposición de los Sueldos Básicos Mensuales de las categorías establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 889/07 "E", del que son sus suscriptores, a partir del 1º de mayo de 2008.

Que, asimismo, las partes pactan abonar una serie de sumas no remunerativas al personal comprendido en el citado Acuerdo.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el Ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que en orden a lo pactado es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004),

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA —DISTROCUYO S.A.— glosado a fojas 1/2 del Expediente Nº 275.744/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 275.744/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo

homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.744/08

Buenos Aires, 10/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 284/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 219/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los 23 días del mes de mayo de 2008, se reúnen por una parte la Empresa DISTROCUYO S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Bonfanti s/n Rodeo de la Cruz, Mendoza, representada en este acto por los señores Ingeniero Alejandro NEME en su carácter de Director General y Contador Federico BUSTOS, Líder de Administración y Logística, y por la otra la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Ingenieros Jorge Arias, José ROSSA, Juan Carlos DELGADO en su carácter de Presidente, Secretario de Organización y Presidente de la Seccional Cuyo respectivamente, en adelante "La Asociación", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Incrementar, a partir del primero de mayo de 2008 los Sueldos Básicos Mensuales de las categorías establecidas en el CCT Nº 889/07 "E" vigentes al mes de abril en un once por ciento (11%) y abonar adicionalmente una suma mensual de carácter no remunerativa equivalente al nueve por ciento (9%) calculada en ambos casos sobre los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) del mes de abril de 2008. Esta suma no remunerativa tendrá impacto en el medio aguinaldo a abonar con los sueldos de junio 2008, también en forma no remunerativa.

A partir del primero de octubre de 2008 dejará de abonarse esta suma no remunerativa incrementándose los Sueldos Básicos Mensuales de las categorías establecidas en el CCT Nº 889/07 "E" vigentes al mes de abril de 2008 en un veintitrés (23) por ciento.

A continuación se detallan los SBM correspondientes al mes de abril, al período mayo-septiembre y al mes de octubre, todos de 2008:

SBM abril 2008 ($)	SBM mayo-septiembre 2008 ($)	SBM octubre 2008 ($)
4.840	5.372	5.953
4.015	4.457	4.938
3.190	3.541	3.924
2.475	2.747	3.044
1.980	2.198	2.435
1.650	1.832	2.030

SEGUNDO. En reemplazo de lo establecido en el Artículo SEGUNDO del Acta Acuerdo 23 de abril de 2007, y a efectos de la liquidación de la "Remuneración extraordinaria anual por cumplimiento de objetivos (REACO)" (Artículo 25 del CCT Nº 889/07 "E") correspondiente al año 2008, se establece que el nuevo Monto máximo a distribuir a través del incentivo de productividad será igual a dos coma setenta y cinco (2,75) veces el Monto Base. El citado monto máximo tiene carácter remunerativo.

TERCERO. Establecer a partir del primero de mayo de 2008 el concepto Bonificación por Antigüedad, abonándose en el período mayo - septiembre el 0,273% del SBM de la Categoría, U-I por cada año de antigüedad reconocida según lo establecido en el Art. 29 "Antigüedad" del CCT Nº 889/07 "E".

A partir del mes de octubre, el monto en concepto de Bonificación por Antigüedad se abonará aplicando el valor de 0,493% del SBM de la categoría U-I por cada año de antigüedad reconocida.

CUARTO. Elevar a partir del primero de mayo de 2008 el monto correspondiente a Ticket Combustible que actualmente percibe el personal convencionado en concepto de compensación por gastos de traslado, a una suma equivalente a ciento cincuenta (150) pesos.

QUINTO. En lo referido a las sumas fijas mensuales no remunerativas que percibe el personal convencionado, las partes establecen que continuarán vigentes las cláusulas Primera y Tercera del Acta Acuerdo de fecha 23-04-2007 y la cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 30-07-2007.

SEXTO. Adicionalmente, en el mes de junio de 2008 se abonará al personal convencionado una suma no remunerativa por única vez consistente en el 22% de los Sueldos Básicos Mensuales vigentes al mes de abril de 2008.

SEPTIMO. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en las cláusulas anteriores, y en el CCT vigente, las nuevas revisiones salariales del personal convencionado se realizarán con las futuras variaciones tarifarias, no incluyéndose a tal fin a las revisiones semestrales de costos no realizadas y adeudadas a la fecha del presente acuerdo.

OCTAVO. Establecer que los incrementos salariales instrumentados mediante la presente acta acuerdo, deben ser considerados a todo evento a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio salarial, derivado de disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza, que pudieran otorgarse, disponerse o reconocerse por fuera de la correspondiente negociación convencional entre la Empresa y las partes signatarias del Convenio Colectivo y las Actas Acuerdo actualmente vigentes. Esta condición de absorción regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales y habituales con o sin cláusula de absorción, pero no alcanza al pase a remunerativo de vales alimentarios dispuestos oportunamente por ley nacional.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 285/2009

Registro Nº 222/2009

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº 275.823/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 275.823/08 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (EPRE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del acuerdo precitado está referido, sustancialmente, a modificaciones de algunas normativas del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 801/06 "E", del que son sus suscriptores, incluyendo también una recomposición de los Sueldos Básicos Mensuales, a partir del 1º de mayo de 2008.

Que en orden a lo convenido es menester señalar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (EPRE), glosado a fojas 1/4 del Expediente Nº 275.823/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 275.823/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.823/08

Buenos Aires, 10/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 285/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 222/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 275.823/08

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza a los doce días del mes de junio de 2008 (12/06/08), reunidos por una parte el Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza (EPRE), representado en este acto por el C.P.N. Daniel FERNANDEZ, Gerente de Logística y por la otra la Asociación de Profesionales Universitarios de Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), representada por los Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA y Juan Carlos DELGADO en su carácter de Presidente, Secretario de Organización y Presidente de la Seccional Cuyo respectivamente y C.P.N. Javier MANCIFESTA, en calidad de delegado del personal, en conjunto las "Partes" acuerdan los siguientes puntos:

Primero. Las partes vienen a manifestar los integrantes de la Comisión Autocomposición e Interpretación (CAI) establecida en el Artículo 10 del C.C.T. 801/06 “E”, de acuerdo al siguiente detalle:

Miembros Titulares APUAYE:
Ing. José ROSSA e Ing. Juan Carlos DELGADO.

Miembros Suplentes APUAYE:
Ing. Miguel PIRRELLO e Ing. Carlos CORTIZO.

Miembros Titulares EPRE:
Ing. Héctor QUESADA y C.P.N. Daniel FERNANDEZ.

Miembros Suplentes EPRE:
Dr. Eduardo ESTRADA y Dr. Iván MOYANO.

Segundo: A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 08 del C.C.T. 801/06 “E”, se designan los miembros integrantes de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

Por APUAYE:
Titular: Ing. Ricardo VALLESI, Suplente: C.P.N. Javier MANCIFESTA.

Por EPRE:
Titular: Lic. Gabriel LUNA, Suplente: C.P.N. Daniel FERNANDEZ.

Tercero: A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 43 del C.C.T. 801/06 “E”, se designan los Miembros integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación:

Por APUAYE:
Titular: Ing. Cecilia ROSALES, y Suplente: Ing. Clara PEREIRA.

Por el EPRE:
Titular: Lic. Carina FERNANDEZ y Suplente: C.P.N. Daniel FERNANDEZ

Cuarto: Corregir un error formal en el primer párrafo del artículo 36 del C.C.T. 801/06 “E” donde dice en forma literal diez meses y entre paréntesis dice en números (5) cuando debe decir (10), por lo tanto la nueva redacción del mismo es la siguiente:

“Art. 36.- BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION ORDINARIA.

El trabajador profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del trabajador profesional fallecido en actividad y que tuviere como mínimo cinco (5) años de antigüedad reconocida en el EPRE, percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (10) Meses de su último Sueldo Mensual.

Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un uno por ciento (1%) por cada año que exceda los cinco (5) primeros.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren. La bonificación será percibida cumplidas las condiciones mencionadas, al cesar efectivamente en el servicio.

A los fines de la liquidación de la presente bonificación se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.”

Quinto: Corregir un error formal en el último párrafo del artículo 41 del C.C.T. 801/06 “E” donde dice “artículo 19 del CCT.” debe decir “, artículo 29 del CCT.”, por lo tanto la nueva redacción del mismo es la siguiente:

“Art. 41.- ANTIGÜEDAD: COMPUTO Y BONIFICACION.

Para todo el personal el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio continuo y efectivo en el EPRE.

Aquellos trabajadores que fueron transferidos al EPRE desde la empresa provincial de energía EMSE, les serán reconocidos los años de servicio en dicha empresa a todos los efectos de los derechos que le correspondan.

En los casos que el trabajador se hubiere desempeñado en el EPRE con anterioridad, bajo una modalidad de contratación distinta, se le reconocerá el tiempo de dicha prestación de servicios para el cálculo de la antigüedad.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en APUAYE o en el orden público nacional, provincial o municipal.

Por cada año de antigüedad, calculados según los párrafos anteriores, se abonará $ 11,00 —once pesos— actualizables con el mismo porcentual de actualización de la escala de los sueldos básicos mensuales, artículo 29 del CGT.”

Sexto: Incorporar al C.C.T. 801/06 “E” el artículo que se detalla a continuación:

“Art. 48 bis.- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO.

El EPRE abonará al personal profesional en actividad una suma adicional en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente a un salario mínimo vital y móvil vigente al mes de octubre de cada año, la cual, se hará efectiva conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes en una sola cuota.”

Séptimo: El EPRE abonará junto con los haberes del mes de mayo de 2008 con carácter de gratificación por única vez una suma fija no remunerativa y no bonificable de pesos cuatrocientos ($ 400.-).

Octavo: El EPRE incrementará, a partir del mes de abril de 2008 un doce (12) por ciento y a partir del mes de junio de 2008 un diez (10) por ciento, los sueldos básicos mensuales correspondientes que fueron establecidos en el Acta Acuerdo signada por las partes el día 25 de octubre de 2007. Las nuevas escalas para cada nivel se detallan a continuación:

FUNCION	SUELDO	SUELDO BASICO MENSUAL desde el 1/4/08	SUELDO BASICO MENSUAL desde el 1/6/08
U01	U-I PROF. INGRESANTE	2291,83	2521,02
U02	U-II PROF. AUXILIAR	2572,02	2829,23
U03	U-III PROF. ASISTENTE	3046,20	3350,82
U04	U-IV PROF. ANALISTA	3534,73	3888,20
U05	U-V PROF. PRINCIPAL	3879,58	4267,54
U06	U-VI PROF. SUPERVISOR	4181,32	4599,45
U07	U-VII PROF. ESPECIALISTA	4526,19	4978,81
U08	U-VIII PROF. EXPERTO	4985,98	5484,58
U09	U-IX COORDINADOR NIVEL 2	5761,90	6338,09
U10	U-X COORDINADOR NIVEL 1	6394,12	7033,54
Adicional por Antigüedad		15,80	17,38

En el Anexo adjunto se transcriben para conocimiento de la Autoridad de Aplicación las escalas de Sueldos Básicos Mensuales y el valor del Adicional por Antigüedad vigentes hasta el 31/03/2008.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el C.C.T.

Que respecto a la ratificación por parte de los Ing. Jorge ARIAS y José ROSSA, las partes solicitan que se realice ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, debiendo citárselos al domicilio de APUAYE, sito en Reconquista 1048, 8vo. Piso, Buenos Aires C.P. 1003.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 286/2009

Registro Nº 220/2009

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.307/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.307.307/08 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL (APJ) y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen en abonar una suma adicional al personal que se desempeñe en el puesto de “cajero” de DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 240.-) mensuales en concepto de “Quebranto de caja”, con el fin de cubrir el total de los eventuales faltantes que pudieran producirse en el manejo de dinero durante las tareas de cobro a clientes, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional conforme surge a fojas 12 y 14, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.307.307/08, el que ha sido celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL (APJ) y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.307.307/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.307/08

Buenos Aires, 10/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 286/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 220/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de julio de 2008 se reúnen por una parte los Señores Guillermo Ceballos Serra y Omar Payero en representación de GAS NATURAL BAN, S.A. y por la otra los Señores Rubén José Ruiz, Daniel Ignacio Martinez, Carlos Alfredo Coronel y Ximena Rattoni, en representación de la Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural Derivados y Afines (A.P.J.), quienes acuerdan la firma del presente en los términos que se exponen a continuación:

PRIMERA: El personal que se desempeñe efectivamente en el puesto de “cajero” percibirá la suma de $ 240.- (Pesos doscientos cuarenta) mensuales en concepto de “Quebranto de caja”. Esta suma será destinada a cubrir el total de los eventuales faltantes que pudieran producirse en el manejo de dinero durante las tareas de cobro a clientes de Gas Natural BAN S.A. Al respecto, las partes acuerdan expresamente que las sumas efectivamente percibidas por el empleado tendrán carácter salarial, mientras que la suma que se compense no tendrá carácter remuneratorio.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que las sumas percibidas en concepto de quebranto de caja no integrará la base de cálculo ni tendrá incidencia sobre adicionales de fuente convencional y/o adicionales voluntarios.

TERCERA: Se entiende por “Cajero” quien cumple en forma normal y habitual funciones de recibir y dar sumas de dinero. El reconocimiento de “quebranto de caja” es inherente al puesto de trabajo, de manera tal que si el cajero fuera transferido o promovido a otro puesto, se discontinuará la percepción de dichas sumas sin mediar compensación alguna.

CUARTA: El referido importe se percibirá a mes vencido conjuntamente con el pago de los salarios correspondientes. Con vigencia a partir del mes de julio 2008.

QUINTA: En caso de reemplazo temporal de la función de Cajero se establece un monto diario de “Quebranto de Caja” de $ 12.- (Pesos doce) el cual será abonado junto a la liquidación de haberes del mes correspondiente, previo informe de la novedad con la respectiva autorización del Supervisor a cargo.

En el mismo sentido, en caso que el Cajero fuera removido de su función por cualquier motivo o bien en caso de renuncia, se abonará el valor diario estipulado en la presente cláusula multiplicado por la cantidad de días trabajados efectivamente en la función de Cajero.

SEXTA: Se establece como mecanismo de compensación de diferencias negativas de caja, la suspensión de la percepción del adicional hasta cubrir íntegramente el monto correspondiente, reestableciéndose el adicional una vez cubierto dicho monto en forma total.

SEPTIMA: En el supuesto de presentarse, excedentes del arqueo diario de caja, el cajero deberá poner en conocimiento de la empresa tal circunstancia y debiendo rendir e ingresar los mismos en forma inmediata.

OCTAVA: Las partes acuerdan que el presente acuerdo será de aplicación para el personal comprendido en el ámbito de representación personal y/o territorial reconocido a APJ Gas en la Personería Gremial Nº 397.

NOVENA: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá solicitar la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 275/2009

Registro Nº 217/2009

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.306/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.307.306/08 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES (APJ) y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen abonar al personal una suma fija no remunerativa por única vez de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-), pagadera en TRES cuotas de acuerdo a los términos y condiciones pactadas.

Que asimismo, acuerdan un incremento salarial del CINCO POR CIENTO (5%) a cuenta de la pauta salarial que fijen las partes en el transcurso del año 2009, conforme a las condiciones y con las excepciones allí convenidas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional conforme surge a fojas 11 y 13, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.307.306/08, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES (APJ) y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.307.306/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.306/08

Buenos Aires, 9/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 275/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 217/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 28 días del mes de noviembre de 2008 se reúnen por una parte los Señores Guillermo Ceballos Serra y Omar Payero en representación de GAS NATURAL BAN S.A. y por la otra los Señores Rubén Ruiz, Ximena Rattoni, Carlos Coronel y Carlos Hanemann en representación de la Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural (APJ), quienes acuerdan la firma del presente en los términos que se exponen seguidamente:

Primero: Los firmantes acuerdan que la parte empresaria abonará al personal representado por la entidad gremial una suma fija no remunerativa por única vez de $1.500 (pesos un mil quinientos), que se hará efectiva en 3 (tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de ellas por la suma de $ 500 (pesos quinientos), pagaderas con los salarios correspondientes a los meses de diciembre de 2008, enero y febrero de 2009, respectivamente.

Segundo: Asimismo, acuerdan un incremento salarial del 5% (cinco por ciento) a cuenta de la pauta salarial que fijen las partes en el transcurso del año 2009 o cuya negociación se emprenda, el cual se hará efectivo a partir de la liquidación de los haberes correspondientes al mes de marzo de 2009, y que será también aplicado al personal representado por la entidad gremial que suscribe sobre todos los conceptos remunerativos, con excepción de los conceptos guardia pasiva y consumo de gas, que mantendrán el valor que registran a la fecha de la suscripción de la presente.

Tercero: Las partes acuerdan retomar las conversaciones e iniciar negociaciones de buena fe a partir del día 15 de abril de 2009.

Cuarto: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 276/2009

Registro Nº 211/2009

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.272.824/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/16 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa DISTRIBUIDORA SHOPPING SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de sumas no remunerativas, a abonar a partir del 1 de mayo de 2008 y a partir del 1 de agosto de 2008, las cuales revestirán carácter remunerativo en los períodos allí pactados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el acuerdo de marras acreditando la representatividad invocada con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DISTRIBUIDORA SHOPPING SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.272.824/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.272.824/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.272.824/08

Buenos Aires, 9/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 276/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 211/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE
AUTOMOTOR DE LA R.A. - DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A.

En Beccar, a los trece días del mes de mayo de 2008, se reúnen en sede del Establecimiento de la Firma DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A., sito en José Ingenieros 2250 Beccar, Pcia. de Buenos Aires, por una parte los Sres. Alessandro Carlo EVI, DNI Nº 92.328.754; Santiago Antonio MANCONI, DNI Nº 20.178.740 e Ignacio E. CAPURRO, DNI Nº 17.492.427 en sus caracteres de presidente, gerente general y asesor respectivamente, en representación de ésta, en adelante, LA EMPRESA; y por la otra, los Sres. José A. CARO, DNI Nº 13.466.862, Rosendo E. NATALI, DNI Nº 4.880.066, Pablo T. SANABRIA, DNI Nº 14.941.390 y Segundo D. ZARATE, DNI Nº 6.690.300, en sus caracteres de Consejo Directivo del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y los Sres. Marcelo Oscar HERBEL, DNI Nº 26.599.904; Jesús Manuel MURAY, DNI Nº 28.970.237 y Pablo Sebastián FUNES, DNI Nº 29.802.654 en su carácter de delegados de personal integrantes de la Comisión Interna de la Planta, en conjunto y en adelante EL SMATA, con el fin de expresar los compromisos que han alcanzado, de acuerdo a los alcances y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: Representatividad de las Partes.

Que LA EMPRESA, desde el inicio de sus actividades, tiene a su dotación de áreas operacionales encuadrada en el ámbito de representatividad de EL SMATA; aplicándose hasta la fecha, las condiciones laborales y compensatorias emergentes del CCT Nº 27/88, suscripto entre EL SMATA y FAATRA, existiendo un reconocimiento recíproco de facultades y representatividad a los fines de la suscripción del presente ACTA ACUERDO.

SEGUNDO: Constitución de Comisión Negociadora.

Que AMBAS PARTES coinciden en la necesidad de iniciar las negociaciones tendientes a alcanzar la suscripción de un CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO a nivel DE EMPRESA; con el fin de adaptar los diversos contenidos inherentes al mismo, a la realidad operacional y singularidades propias del proceso productivo que se lleva adelante en LA EMPRESA.

Por tanto, acuerdan iniciar negociaciones con el objeto de ir procurando acuerdos concretos que permitan alcanzar el objetivo delineado en el párrafo precedente; todo ello conforme a las pautas previstas en la Ley Nº 14.250 y sus normas modificatorias y reglamentarias vigentes. A tal fin se comprometen a designar en el término de 10 días a los miembros que por cada una de las partes integrará la COMISION NEGOCIADORA en condición de PARITARIO, y a proponer la modalidad de funcionamiento por parte de la misma (cantidad de integrantes por cada parte en cada reunión, frecuencia y/o cantidad de reuniones, etc.).

TERCERO: Medidas transitorias en materia de Compensaciones del Personal alcanzado en el presente ACTA ACUERDO.

Con el fin de asegurar la PAZ SOCIAL y la calidad de las relaciones laborales en el Establecimiento, como así de las relaciones Institucionales entre LAS PARTES, durante los tiempos que natural y razonablemente insumiera la negociación que se propone iniciar en el punto SEGUNDO; AMBAS PARTES acuerdan la implementación de las siguientes medidas tendientes a preservar las compensaciones que periódicamente devenga y percibe el personal:

3.1.- LA EMPRESA abonará, con efectos a partir del día 1 de MAYO de 2008, una suma mensual y no remuneratoria a ningún efecto, equivalente al 10% del importe del jornal horario convencional (SMATA/FAATRA vigente al 1.5.08) de la categoría profesional de revista de cada empleado comprendido. Esta suma mensual se abonará en forma proporcional en cada quincena de pago y de acuerdo a la totalidad de las horas en la misma devengadas por todo concepto.

3.2.- Este pago, se hará mediante la inclusión en los recibos de haberes de un concepto por separado, a ser denominado “ADICIONAL NO REMUNERATIVO A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS (1)”; y podrá absorber, hasta su concurrencia, a aquellos incrementos de haberes o establecimiento de asignaciones no remunerativas, que pudieran resultar de aplicación al personal encuadrado en el presente; fuera por efecto del cierre de negociaciones a nivel de actividad (nuevas escalas salariales aplicables al CCT Nº 27/88 SMATA/FAATRA) si ello ocurriera con anterioridad a la firma del CCT que a nivel de EMPRESA se propusiera iniciar en el punto PRIMERO; por incidencia de normas legales o disposiciones gubernamentales de alcance general; o bien por las condiciones compensatorias que en definitiva se acordaran al momento de la suscripción del CCT de EMPRESA que las partes se abocarán a negociar.

3.3.- LA EMPRESA dotará de naturaleza remuneratoria a la suma indicada en el punto 3.1.-, a partir del día 1º de agosto de 2008, sustituyendo el concepto “ADICIONAL NO REMUNERATIVO

A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS (1)”, por uno nuevo y separado del básico a denominarse “ADICIONAL A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS (1)”; conservando no obstante ello, la capacidad de absorción establecida en el punto 3.2.

3.4.- LA EMPRESA abonará, con efectos a partir del día 1 de AGOSTO de 2008, una suma mensual y no remuneratoria a ningún efecto, equivalente al 10% del valor del jornal horario convencional (SMATA/FAATRA vigente al 1.5.08) de la categoría profesional de revista de cada empleado comprendido. Esta suma mensual se abonará en forma proporcional en cada quincena de pago y de acuerdo a la totalidad de las horas en la misma devengadas por todo concepto. (Idem punto 3.1.-).

3.5.- Este pago, se hará mediante la inclusión en los recibos de haberes de un concepto por separado, a ser denominado “ADICIONAL NO REMUNERATIVO A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS (2)”; y podrá absorber, hasta su concurrencia, a aquellos incrementos de haberes o establecimiento de asignaciones no remunerativas, que pudieran resultar de aplicación al personal encuadrado en el presente; fuera por efecto del cierre de negociaciones a nivel de actividad (nuevas escalas salariales aplicables al CCT Nº 27/88 SMATA/FAATRA) si ello ocurriera con anterioridad a la firma del CCT que a nivel de EMPRESA se propusiera iniciar en el punto PRIMERO; por incidencia de normas legales o disposiciones gubernamentales de alcance general; o bien por las condiciones compensatorias que en definitiva se acordaran al momento de la suscripción del CCT de EMPRESA que las partes se abocarán a negociar.

3.6.- LA EMPRESA dotará de naturaleza remuneratoria a la suma indicada en el punto 3.4.-, a partir del día 1º de de ENERO de 2009, sustituyendo el concepto “ADICIONAL NO REMUNERATIVO A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS (2)”, por uno nuevo y separado del básico, a denominarse “ADICIONAL SALARIAL A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS”, en el que incorporará asimismo, a la suma que se estuviera liquidando hasta ese entonces bajo el concepto “ADICIONAL A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS (1)” que de esta forma, dejará de liquidarse por separado; configurando un único y separado CONCEPTO de pago equivalente en su total, al 20% (veinte por ciento) del jornal horario convencional (SMATA/FAATRA vigente al 1.5.08). A sus efectos, se ratifica que LA EMPRESA, conservará la capacidad de absorción establecida en los puntos 3.2.- y punto 3.5.-

CUARTO: Visita del Establecimiento.

LA EMPRESA, se compromete a coordinar, para la fecha que EL SMATA indicará, una visita integral del Establecimiento, con información referida al proceso productivo, descripciones de tareas de cada posición de trabajo, medidas de seguridad, etc.; manteniéndose la posibilidad de repetir este tipo de visitas de acuerdo a la frecuencia y oportunidades en que fuera solicitado y coordinado al efecto.

QUINTO: PAZ SOCIAL.

LAS PARTES se comprometen a no adoptar medidas que pudieran entorpecer el clima de las relaciones laborales en el Establecimiento, durante el lapso en que se llevan a cabo las negociaciones convencionales; como así tampoco provocar interrupciones y/o demoras, disminuciones de velocidades de producción, etc., que pudieran afectar las proyecciones o metas de producción, esencialmente teniendo en cuenta la importante proporción que de lo producido se destina al mercado de exportación, encontrándose ya tomados los espacios en bodegas navieras y asumidos compromisos que, de no ser satisfechos en tiempo y forma; conspirarían con la propia viabilidad del Establecimiento y unidad de negocio como empleadora.

SEXTO: Homologación.

AMBAS PARTES, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el fin de expresar su ratificación y solicitar el dictado de la disposición homologatoria a todos sus efectos.

Sin otro particular, no siendo para más, las partes suscriben el presente al pie, en señal de conformidad, previa lectura y ratificación, en cinco ejemplares de un mismo texto y a un mismo fin.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 280/2009

Registro Nº 215/2009

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.311.356/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS y la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen un aporte patronal durante los períodos de enero, febrero y marzo de 2009, por el importe de CIEN PESOS ($ 100.-) por cada trabajador, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS y la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, por la parte empresarial, que luce a fojas 16/17 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.311.356/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.311.356/09

Buenos Aires, 9/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 280/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 215/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.311.356/2009

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve, siendo 15:00 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— ante mí, Roque Francisco VILLEGAS - Dirección de Negociación Colectiva, lo hacen en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.), los integrantes de la Comisión Negociadora Paritaria prevista en la Ley 14.250, Domingo Héctor POSSETTO, Jorge Antonio SALCITO, Ricardo Rolando PECOTCHE, Daniel Alberto ACOTTO, Jorge Francisco ANGULO, Jorge Luis MANFRÍN, Mario Marcelo MILDENBERGER, Juan José Alberto CORTES, Pedro FERNANDEZ y José Eduardo SEDLAR, todos debidamente acreditados, mediante los instrumentos que acompañan en este acto, asistidos por el Dr. Alberto Rubén CORONEL y la Dra. María Jimena CORONEL; en representación del CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.), como Comisión Negociadora Paritaria, también según los términos de la Ley 14.250 del sector empleador, lo hacen, el Dr. Jorge SECCO, el Sr. Jorge Mario ROLDAN, Marcelo BELDI y Aldo Abel ARRICAR, por el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.), a solicitud de la parte sindical y previo traslado que diera de ella el Sr. Secretario actuante el Sr. Marcelo BELDI comparece también por SANCOR C.U.L., todos quienes acreditan su respectivas personerías con los instrumentos cuyas copias suscriptas acompañan en este acto.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra y de común acuerdo, LAS PARTES que integran las respectivas COMISIONES DE NEGOCIACION PARITARIA, MANIFIESTAN QUE:

Con la finalidad de contribuir a las funciones y actividades de carácter solidario, que lleva a cabo la entidad sindical se establece un aporte patronal durante los períodos de enero, febrero y marzo de 2009, por el importe de PESOS CIEN ($100,00) por cada trabajador, comprendido en la C.C.T. 2/88.

De tal modo, cada empleador deberá depositar el importe de dinero establecido, por cada uno de los trabajadores comprendidos que pertenezca a su Empresa, a la orden de A.T.I.L.R.A., en la cuenta que la Asociación Gremial posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza Miserere bajo el Nº 129.600/66, debiendo dichos depósitos efectivizarse hasta el día 15 de cada mes siguiente al que se contribuye, remitiendo a posteriori a la sede de la A.T.I.L.R.A., un ejemplar o copia de la constancia de depósito correspondiente, y un listado del personal por el cual se efectúa la referida contribución para control. El incumplimiento de esta obligación de contribución, habilitará la utilización de la misma vía judicial de reclamo, y el cargo, de los intereses aplicables, que tienen vigencia para la percepción de los aportes y contribuciones sindicales. Esta contribución, no elimina, suplanta, excluye o suspende, ni total ni parcialmente la obligación de cada empleador establecida en el referido Artículo 65º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, ni las contribuciones extraordinarias acordadas con el acuerdo salarial actualmente vigente, todas las cuales permanecen con plena vigencia.

Las partes en sus roles y carácter invocados solicitan la urgente homologación del presente acuerdo.

LEIDA y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes en sus respectivos caracteres y representaciones firman al pie en señal de plena conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento, por ante mí que así lo CERTIFICO.